

DEPARTAMENTO LEYES
Y CONVENIOS
GOBERNACION

INVEN 2753

1176

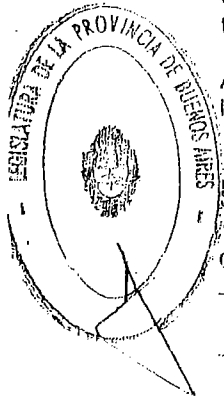
*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 14393

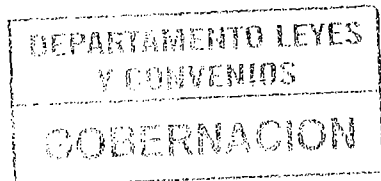
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES - CAPÍTULO I PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Art. 1º Fijase en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS (\$139.019.619.800) el total de Erogaciones Corrientes y de Capital del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Previsión Social) para el Ejercicio 2013, con destino a cada una de las Jurisdicciones y Organismos que se indican en el artículo 2º, cuya Clasificación Económica se detalla en las Planillas Anexas Nº 1, 2, 2 bis, 3 y 4, que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 2º - El importe a que se refiere el artículo anterior, será asignado a las Jurisdicciones y Organismos que se indican a continuación:

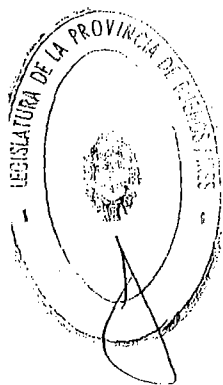


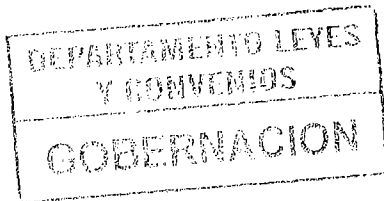
JURISDICCIÓN	CIFRAS EN PESOS
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	67.662.457.675
GOBERNACIÓN	1.934.604.670
- Secretaría General de la Gobernación	1.084.503.070
- Secretaría de Derechos Humanos	32.616.500
- Secretaría de Participación Ciudadana	40.569.800



14393
1176

- Secretaría de Espacio Público	98.495.500
- Secretaría de Niñez y Adolescencia	678.419.800
MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS	887.678.197
MINISTERIO DE GOBIERNO	70.816.900
MINISTERIO DE ECONOMÍA	28.786.345.761
- Créditos Específicos	488.400.315
- Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia	28.297.945.446
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD	13.946.627.947
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN	286.866.521
MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS	194.084.200
MINISTERIO DE SALUD	9.165.025.966
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	1.748.487.290
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	3.876.453.000
MINISTERIO DE TRABAJO	222.438.500
DEFENSORÍA DEL PUEBLO	116.792.852
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO	76.754.000
FISCALÍA DE ESTADO	151.478.290
TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA	43.022.200
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA	91.470.200
TRIBUNAL DE CUENTAS	174.500.181
JUNTA ELECTORAL	14.559.400
PODER JUDICIAL	5.863.905.100
- Administración de Justicia	3.858.556.700
- Ministerio Público	2.005.348.400

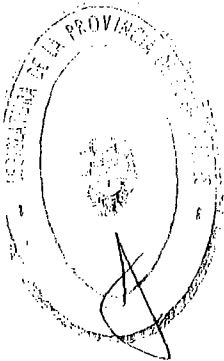


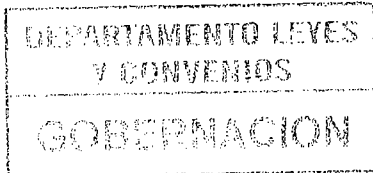


14393

1176

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	10.546.500
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	
48.940.394.825	
- Comisión de Investigaciones Científicas	
101.956.500	
- Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial (UEFP)	
	427.558.800
- Ente Administrador Astillero Río Santiago	
656.775.800	
- Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado (COR.FO.-RÍO COLORADO)	
31.739.300	
- Dirección de Vialidad	
1.986.966.900	
- Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.)	292.195.000
- Instituto de la Vivienda	1.195.732.400
- Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (O.C.E.B.A.)	144.822.500
- Organismo de Control del Agua de Buenos Aires (O.C.A.B.A.)	38.345.000
- Autoridad del Agua	143.474.200
- Comité de Cuenca del Río Reconquista	19.521.160
- Patronato de Liberados Bonaerense	140.693.980
- Dirección General de Cultura y Educación	41.824.789.455
- Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires	416.845.500
- Universidad Provincial del Sudoeste (U.P.S.O.)	26.749.600
- Universidad Pedagógica Provincial	34.910.100
- Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (O.P.D.S)	83.239.100
- Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos	





14393
1176

Aires (ARBA)	1.359.680.030
- Universidad Provincial de Ezeiza	14.399.500
INSTITUCIONES DE PREVISIÓN SOCIAL	22.416.767.300
- Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires	3.519.098.000
- Instituto de Previsión Social	16.758.462.900
- Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires	2.139.206.400
TOTAL	139.019.619.800

ARTÍCULO 3º - Dentro del importe total del presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital establecido para la Secretaría General de la Gobernación en el artículo 2º de la presente Ley, se incluyen los montos correspondientes a los presupuestos de Erogaciones Corrientes y de Capital de las siguientes Secretarías de Estado:

	CIFRAS EN PESOS
Secretaría General de la Gobernación - Crédito Específico	691.170.430
Secretaría de Deportes	110.498.700
Secretaría de Turismo	52.337.000
Secretaría Legal y Técnica	32.747.600
Secretaría de Comunicación Pública	113.703.680
Secretaría de Personal y Política de Recursos Humanos	30.985.800
Coordinación General Unidad Gobernador	53.059.860

ARTÍCULO 4º - Los presupuestos de Erogaciones Corrientes y de Capital de las Cuentas Especiales no detallados en el artículo 2º de la presente Ley y cuyos importes se incluyen en las correspondientes Jurisdicciones u Organismos, son los siguientes:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

CIFRAS EN PESOS

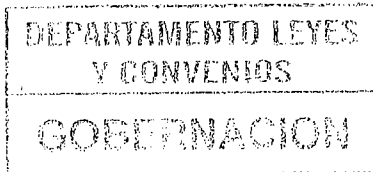
Trabajos Penitenciarios Especiales 1.930.000

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Unidad de Coordinación con Organismos Multilaterales de Crédito (U.C.O.) 91.818.532
Fondo Permanente de Desarrollo Municipal 128.610.393

MINISTERIO DE SALUD





14393

1176

Fondo Provincial de Salud	179.000.000
Fondo Provincial de Trasplantes	49.599.000
Programa Materno Infantil	355.914.000

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN	
Fondo Provincial de Puertos	172.482.121

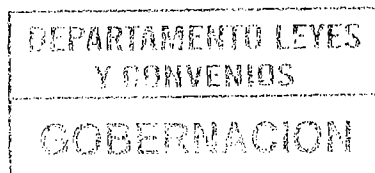
DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN	
Fondo Provincial de Educación	1.000.000

ARTÍCULO 5º. Estímase en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE (\$ 135.613.225.277) el Cálculo de Recursos Corrientes y de Capital destinado a atender las Erogaciones a que se refieren los artículos 1º y 2º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las Planillas Anexas N° 5, 6, 7 y 8, que forman parte integrante de la presente Ley:

CONCEPTO	CIFRAS EN PESOS
TOTAL RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL	109.943.607.371
- Corrientes	107.117.497.044
- De Capital	2.826.110.327
TOTAL RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	3.417.280.606
- Corrientes	2.603.148.483
- De Capital	814.132.123
TOTAL RECURSOS DE INSTITUCIONES DE PREVISIÓN SOCIAL	22.252.337.300
- Corrientes	22.252.337.300
- De Capital	0
TOTAL RECURSOS	135.613.225.277

ARTÍCULO 6º - Estímase el Balance y Resultado Financiero Preventivo para el Ejercicio 2013 de acuerdo al siguiente esquema y en función del detalle obrante en las Planillas Anexas N° 9, 10, 11, 11 bis, 12 y 13 que forman parte integrante de la presente Ley:

CONCEPTO	CIFRAS EN PESOS
1. Erogaciones (Art. 1º y 2º)	139.019.619.800



14393

1176

2. Recursos (Art. 5º)	135.613.225.277
3. Necesidad de Financiamiento (1-2)	3.406.394.523
4. Fuentes Financieras	13.704.678.403
- Disminución de la Inversión Financiera	10.826.500
- Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos	13.693.851.903
5. Aplicaciones Financieras	10.298.283.880
- Inversión Financiera	1.993.364.370
- Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos	8.304.919.510
Resultado Financiero (3-4+5)	0

ARTÍCULO 7º - Los importes que en concepto de Gastos Figurativos se incluyen en las Planillas Anexas N° 20, 21, 22, 23, 24 y 25 que forman parte integrante de la presente Ley, por la suma total de PESOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (\$ 50.700.767.333) constituyen autorizaciones legales para comprometer las erogaciones a sus correspondientes créditos según el origen de los aportes y contribuciones para la Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Previsión Social, hasta las sumas que para cada caso se establecen en las respectivas Planillas Anexas N° 14, 15, 16, 17, 18 y 19, las que forman parte integrante de la presente Ley.

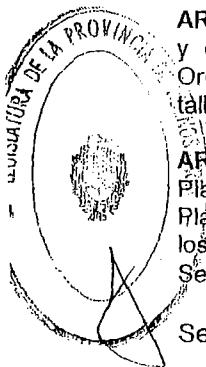
ARTÍCULO 8º - Fijase en 331.710 el número de cargos de la Planta Permanente y en 101.224 el número de cargos de la Planta Temporaria en las Jurisdicciones y Organismos incluidos en los artículos 1º y 2º de la presente Ley, de acuerdo al detalle de la Planilla Anexa N° 26, que forma parte integrante de la presente Ley.

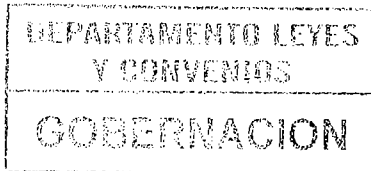
ARTÍCULO 9º - Dentro del número total de cargos de Planta Permanente y Planta Temporaria consignado para la Secretaría General de la Gobernación en la Planilla Anexa N° 26, a la cual remite el artículo 8º de la presente Ley, se incluyen los cargos de Planta Permanente y Planta Temporaria correspondientes a las siguientes Secretarías de Estado:

Secretaría General de la Gobernación

	Total de Cargos	Planta Permanente	Planta Temporaria
-Crédito Específico	1.231	974	257
Secretaría de Deportes	140	105	35
Secretaría de Turismo	195	158	37
Secretaría Legal y Técnica	149	137	12
Secretaría de Comunicación Pública	291	263	28
Secretaría de Personal y Política de Recursos Humanos	256	256	0
Coordinación Gral Unidad Gobernador	245	104	141

ARTÍCULO 10 - Fijase en 14.911 el número de cargos de la Planta Permanente y en 2.763 el número de cargos de la Planta Temporaria de los Organismos incluidos en el artículo 12 de la presente Ley, de acuerdo al detalle de la Planilla Anexa N° 27, que forma parte integrante de la presente Ley.





14393
1176

ARTÍCULO 11 - Fijase en 826.710 la cantidad de horas cátedra para el Personal Docente Titular (Planta Permanente) y en 1.917.031 la correspondiente al Personal Docente Provisional (Planta Temporaria) de los Organismos comprendidos en los artículos 1º, 2º y 12 de la presente Ley, de acuerdo a la Planilla Anexa Nº 28, que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 12 - Fijase en las sumas que para cada caso se indican y por un importe total de PESOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL (\$ 29.535.922.000), los Presupuestos de Erogaciones de los siguientes Organismos para el Ejercicio 2013, estimándose los Recursos destinados a atenderlos en las mismas sumas, conforme al detalle que figura en las Planillas Anexas Nº 29, 30, 31 y 32, que forman parte integrante de la presente Ley:

ORGANISMOS	CIFRAS EN PESOS
Instituto Provincial de Lotería y Casinos	15.642.610.000
Instituto Obra Médico Asistencial	8.110.357.000
Banco de la Provincia de Buenos Aires	5.782.955.000

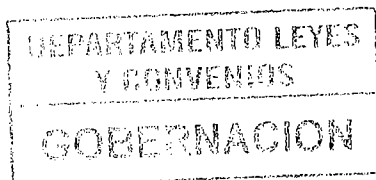
ARTÍCULO 13 - Apruébanse para el Ejercicio 2013 las Cuentas de Ahorro - Inversión - Financiamiento de las Empresas y Sociedades Anónimas integradas total o mayoritariamente por bienes y/o aportes del Estado Provincial y Fondos Fiduciarios, de acuerdo al detalle obrante en Planilla Anexa Nº 33, que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 14 - Establécese para la Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Previsión Social a que se refieren los artículos 1º y 2º de la presente Ley, en las sumas que se indican a continuación, los compromisos diferidos correspondientes al Ejercicio 2013:

CONCEPTO	CIFRAS EN PESOS
1er. Diferido	9.206.053.500
2do. Diferido	4.960.436.400
3er. Diferido	2.256.833.400

ARTÍCULO 15 - Fijanse en las sumas que para cada caso se indica los importes diferidos de los Organismos citados en el artículo 12 de la presente Ley, para el Ejercicio 2013:

ORGANISMOS	CIFRAS EN PESOS
INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS	
1er Diferido	3.850.000
2do Diferido	3.650.000
3er Diferido	4.500.000



14393

1176

INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL

1er. Diferido	4.000.000
2do. Diferido	2.000.000
3er Diferido	0

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

1er. Diferido	438.780.600
2do. Diferido	199.487.800
3er. Diferido	99.743.900

ARTÍCULO 16 - Fijanse los importes máximos destinados a Gastos Funcionales en los que se indican a continuación:

1- Para los Consejeros Titulares del Consejo de la Magistratura: los importes máximos indicados en el Apartado I de la Planilla Anexa N° 34, que forma parte integrante de la presente Ley;

2- Para los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial: los que resulten de aplicar los porcentajes que se indican apartado 2 de la Planilla Anexa N° 34 que forma parte integrante de la presente Ley, en las formas que establecen las Leyes Nros. 10.475; 10.641 y normas concordantes.

La utilización de los Gastos Funcionales establecidos por el presente artículo será dispuesta por los funcionarios respectivos, sin sujeción a las disposiciones inherentes al régimen de contrataciones y rendición de cuentas, haciéndose responsables directos de los gastos que autoricen.

ARTÍCULO 17 - Fijanse los importes anuales correspondientes a los funcionarios detallados en la Planilla Anexa N° 35 en concepto de Erogaciones Reservadas y Situaciones de Emergencia, en las sumas que se detallan en dicha planilla que forma parte integrante de la presente Ley.

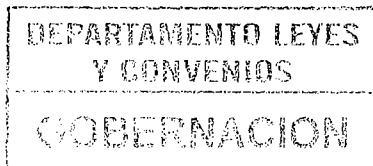
ARTÍCULO 18 - Autorízase al Poder Ejecutivo para introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios, en la medida que las mismas sean financiadas con incrementos estimados respecto a los montos presupuestados para recursos y para endeudamiento público determinados respectivamente en los artículos 5°, 6°, 12 y 13 de la presente Ley.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser ejercida en base a instrumentos contractuales y/o normativos de los cuales emerja la obligación a cargo del aportante, cuando se trate de gastos a ser financiados total o parcialmente con aportes no reintegrables provenientes de:

1. El Gobierno Nacional; terceros Estados; otras Provincias; Municipios; Personas Jurídicas de carácter nacional o internacional; o de
2. Personas Físicas.

El Poder Ejecutivo, en el mismo acto que disponga la ampliación presupuestaria, deberá dar cuenta a la Honorable Legislatura de la utilización de las autorizaciones conferidas por el presente artículo, acompañado por informe de la Contaduría General de la Provincia sobre recursos incrementados y la correspondiente asignación de los mismos.





14393

1176

CAPÍTULO II EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 19 - El Poder Ejecutivo, la Suprema Corte de Justicia y el Procurador General de la Corte, podrán disponer las reestructuraciones y modificaciones de créditos que consideren necesarias en sus respectivos ámbitos de competencia, dentro de la suma total establecida por la presente Ley, con estas limitaciones:

1) No podrán disponerse transferencias en los siguientes casos:

- a) Entre Jurisdicciones, excepto que las mismas se originen por modificaciones a la Ley de Ministerios N° 13.757 y sus modificatorias, o por absorción y/o traspaso de unidades en función de la modificación de estructuras orgánico - funcionales.
- b) Entre la Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social.

Las limitaciones establecidas en los incisos a) y b) no son aplicables cuando la fuente o destino de la transferencia sea la Jurisdicción Auxiliar Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia cuyos créditos podrán transferirse entre sí, cualquiera fuese la clasificación presupuestaria.

2) No podrán ampliarse los importes de la Planilla Anexa N° 35 para "Erogaciones Reservadas y Situaciones de Emergencia", aprobada por el artículo 17 de la presente Ley.

3) No podrá debitarse la Partida Principal 1 "Gastos en Personal".

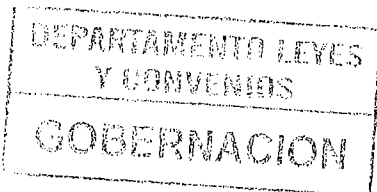
4) No podrán debitarse los importes de la Partida 2.1.6.0.0.0 Transferencias Corrientes, en Planilla 02, correspondientes al Ministerio de Desarrollo Social para otro fin que el destinado por la presente Ley de Presupuesto.

5) No podrán debitarse los importes del Programa PRG-0001 SUB-0001 - BECAS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA correspondientes a la Jurisdicción Auxiliar 1.1.1.06.21.000 - SECRETARÍA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA y del TRANSPORTE ESCOLAR, para otro fin que el destinado por la presente Ley de Presupuesto. El Ministro del área deberá presentar semestralmente, antes del 1° de junio y del 1° de diciembre de cada año, a la Honorable Legislatura un informe de la ejecución presupuestaria, a las comisiones de Políticas Sociales.

ARTÍCULO 20 - No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo, la Suprema Corte de Justicia y el Procurador General de la Corte podrán disponer modificaciones:

- 1) En la distribución del número de cargos y horas cátedra y, si fuere necesario, sus respectivos agrupamientos y créditos, de la Planta de Personal fijados por la presente Ley; y
- 2) Adecuando los importes del rubro "Obtención de Préstamos" a la real afectación producida por la concreción de obras y/o adquisiciones financiadas a través de operaciones de crédito, sin superar en su conjunto el importe total autorizado por las leyes respectivas.





14393
1176

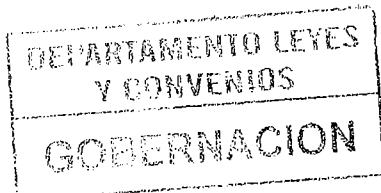
ARTÍCULO 21 - El Poder Ejecutivo podrá autorizar a los Señores Ministros, Asesor General de Gobierno, Fiscal de Estado, Contador General de la Provincia, Tesorero General de la Provincia, Presidente del Honorable Tribunal de Cuentas, Presidente de la Junta Electoral, Titulares de los Organismos Descentralizados y del Consejo de la Magistratura, Secretario General de la Gobernación, Secretario de Derechos Humanos, Secretario de Participación Ciudadana, Secretario de Espacio Público, Secretario de Niñez y Adolescencia, y Defensor del Pueblo, a ejercer las atribuciones previstas en los artículos 19 y 20 inciso 1) de la presente Ley, y las otorgadas por los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 10.189 (T.O. Decreto Nº 4.502/98) y sus modificatorias o normas que la reemplacen, con las siguientes limitaciones:

- 1) Adecuación entre distintas fuentes de financiamiento.
- 2) Adecuación de cargos y horas cátedras entre Planta Permanente y Planta Temporal.
- 3) Adecuación entre partidas principales, y entre partidas subprincipales y parciales de la Partida Principal "Transferencias".
- 4) Creación, supresión y/o fusión de categorías de programas, excepto por aplicación del artículo 3º de la Ley Nº 10.189 (T.O. Decreto Nº 4.502/98) y sus modificatorias, o normas que la reemplacen.
- 5) Incorporación de partidas principales.
- 6) Incorporación de partidas subprincipales, parciales y subparciales de la Partida Principal "Transferencias".
- 7) Disminución de los créditos presupuestarios de las Partidas: 3.1.1; 3.1.2; 3.1.3; 3.1.4 y 3.1.6 del Clasificador Presupuestario aprobado por el Decreto Nº 1.737/96 y normas modificatorias, excepto cuando se trate de adecuaciones compensatorias entre las mencionadas Partidas.
- 8) Disminución de los créditos presupuestarios de la Partida 3.5.4.

Los funcionarios autorizados actuarán con la previa intervención de la Contaduría General de la Provincia y de la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía.

Las limitaciones dispuestas por los apartados 1), 3), 4), 5), 6), 7) y 8) del presente artículo, no son aplicables al Directorio del Banco de la Provincia de Buenos Aires, ni al Ministerio de Economía en cuanto a la Jurisdicción Auxiliar Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia.

ARTÍCULO 22 - Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las reestructuraciones y modificaciones de los presupuestos aprobados para las entidades mencionadas en los apartados b) y c) del artículo 8º de la Ley Nº 13.767.



14393

1176

ARTÍCULO 23 - Establécese en los importes que se indican a continuación, los límites a que se refiere el último párrafo del artículo 31 de la Ley N° 10.189 (T.O. según Decreto N° 4.502/98), o normas que la reemplacen: a) hasta la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000) para edificios fiscales cedidos y b) en PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000) para edificios fiscales alquilados.

ARTÍCULO 24 - Apruébase la distribución analítica en las Categorías de Programas, Finalidades, Funciones, Fuentes de Financiamiento y demás aperturas contenidas en los Anexos N° 1 a 15, todos los cuales forman parte integrante de la presente Ley.

Asimismo el Poder Ejecutivo procederá, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores de la promulgación de la presente Ley, a formular respecto al Ejercicio 2013 las Políticas Presupuestarias de las Jurisdicciones y Entidades, Descripciones de Programas y Metas.

ARTÍCULO 25 - El Poder Ejecutivo podrá adecuar las remuneraciones mensuales del personal dependiente de la Administración General de la Provincia de acuerdo con los objetivos de la Política Salarial.

Realizada la adecuación mencionada en el párrafo que antecede, y previa comunicación a la Legislatura Provincial, autorízase al Poder Ejecutivo a ampliar el presupuesto de erogaciones, para gastos no previstos a fin de alcanzar los objetivos de la política referida.

ARTÍCULO 26- Aféctase, a partir del 1 de enero de 2013, el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos anuales, netos de la Coparticipación Municipal - Ley N° 10.559 y sus modificatorias -, por aplicación de las tasas por servicios administrativos contempladas en el artículo 37 inciso a) de la Ley N° 13.404, modificada por la Ley N° 13.450, para atender la infraestructura, equipamiento, servicios y funcionamiento de las Delegaciones de la Dirección Provincial del Registro de las Personas, y con igual destino, en el caso de Delegaciones de Jurisdicción Municipal.

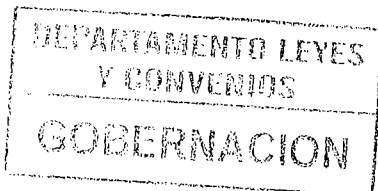
A la afectación que se dispone por el presente artículo no podrán imputarse gastos relativos a "Personal".

ARTÍCULO 27 - Déjase sin efecto para el Ejercicio 2013, el límite porcentual que en materia de gastos en personal establece el inciso a) del artículo 17 de la Ley N° 13.766.

ARTÍCULO 28 - Apruébase, con carácter indicativo, el Presupuesto Plurianual 2014-2015 en el marco de la Ley N° 13.295 y que como Planilla Anexa N° 36 forma parte integrante de la presente Ley.

CAPÍTULO IV SOBRE RECURSOS

ARTÍCULO 29 - Establécese que, para el Ejercicio 2013, los recursos a percibir por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), conforme lo dispuesto por el artículo 17 inciso a) de la Ley N° 13.766, modificada por el artículo 34 de la Ley N° 13.929, no podrán superar la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL TREINTA (\$1.269.230.030).



14393

1176

CAPÍTULO V OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

ARTÍCULO 30 - Autorízase al Poder Ejecutivo a endeudarse con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por hasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y CINCO MILLONES (U\$S 45.000.000) que constituye el límite máximo del crédito que se autoriza a tomar para el programa denominado "Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en Municipios de la Provincia de Buenos Aires".

En el marco de la autorización que resulta del párrafo anterior el Poder Ejecutivo suscribirá con el BID el Convenio de Préstamo correspondiente a la ejecución del Programa.

Las obligaciones financieras asociadas a este endeudamiento serán afrontadas a partir de las rentas generales de la Provincia, siendo el plazo de amortización aquél que resulte más conveniente a la posición argentina frente a dicho organismo de financiamiento.

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo a convenir, en caso de corresponder, con el Poder Ejecutivo Nacional una garantía solidaria respecto del endeudamiento antes aludido, con más el monto que resulte necesario para afianzar el reembolso del capital prestado, los servicios de intereses y gastos inherentes al endeudamiento.

A tal fin, se afectan los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya. En este orden, se autoriza al Poder Ejecutivo a acordar y suscribir con el Poder Ejecutivo Nacional el correspondiente contrato de contragarantía.

A los fines del desarrollo de las acciones que integran el Programa, el marco normativo aplicable, en materia de mecanismos y procedimientos contables, administrativos y de contratación, estará constituido por las normas y principios acordados con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). A esos efectos, se autoriza al Poder Ejecutivo a dictar las normas reglamentarias de la presente Ley que fueren conducentes a los fines de garantizar el fiel cumplimiento del Programa acordado.

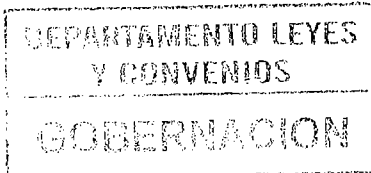
ARTÍCULO 31 - Manténgase, hasta su total cumplimiento, la vigencia de los artículos 34, 35, 37, 40 y 42 de la Ley N° 14.331 y 59 de la Ley N° 13.929 ampliado por el artículo 41 de la Ley N° 14.331.

ARTÍCULO 32 - Manténgase, para el ejercicio 2013, la vigencia de los artículos 38, 43, 47, 50, 51, 52 y 54 de la Ley N° 14.331.

ARTÍCULO 33 - Autorízase al Poder Ejecutivo a endeudarse -directa o subsidiariamente- hasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MILLONES (U\$S 20.000.000) o su equivalente en otras monedas con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios, que constituye el límite máximo del crédito que se autoriza a tomar para el financiamiento de Proyectos en el marco de operaciones con Organismos Internacionales de Crédito y/o con el Estado Nacional con destino al Sector Público Provincial y Municipal de la Provincia de Buenos Aires.

El Poder Ejecutivo procederá a la ejecución y aplicación de los fondos obtenidos por el endeudamiento que se autoriza a contraer por el presente artículo a través de las Cuentas Especiales "Unidad de Coordinación con Organismos Multilaterales de Crédito"





14393
1176

-DÓLARES ESTADOUNIDENSES CATORCE MILLONES (U\$S 14.000.000)- y "Fondo Permanente de Desarrollo Municipal"- DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MILLONES (U\$S 6.000.000)-, respectivamente. En este último caso, los reembolsos generados integrarán el Fondo Permanente IV, y la Autoridad de Aplicación proyectará las normas que reglamenten su ejecución.

En el marco de la autorización otorgada en el primer párrafo del presente artículo, autorízase al Poder Ejecutivo, a suscribir con el Estado Nacional y/u Organismos Internacionales de Crédito los Convenios correspondientes para su implementación o instrumentos que hagan sus veces.

Asimismo, autorízase al Poder Ejecutivo a convenir y suscribir, en caso de corresponder, con el Poder Ejecutivo Nacional las garantías solidarias y contragarantías respecto del endeudamiento.

A tal fin, se afectan los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya, en garantía de los compromisos asumidos frente a la Nación.

Las obligaciones financieras asociadas a este endeudamiento serán afrontadas a partir de las rentas generales de la Provincia, siendo el plazo de amortización aquél que resulte más conveniente a la posición argentina frente a dichos organismos de financiamiento.

A los fines del desarrollo de las acciones que integran los Programas, el marco normativo aplicable, en materia de mecanismos y procedimientos contables, administrativos y de contratación, estará constituido por las normas y principios acordados por el Estado Nacional con los citados Organismos. A esos efectos, se autoriza al Poder Ejecutivo a dictar las normas reglamentarias de la presente Ley que fueren conducentes a los fines de garantizar el fiel cumplimiento de los Programas acordados.

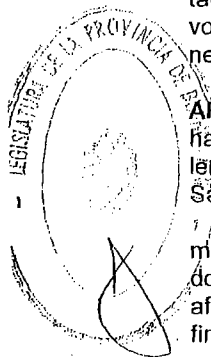
ARTÍCULO 34 - Autorízase al Poder Ejecutivo a endeudarse y/u otorgar garantía por hasta la suma de PESOS CUATROCIENTOS MILLONES (\$ 400.000.000), o su equivalente en otras monedas, con el objeto de financiar la ejecución de los proyectos para el Saneamiento en Cuencas del Conurbano Bonaerense.

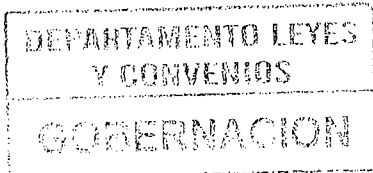
Dicho endeudamiento y/o la garantía a otorgarse será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados, que en todos los casos deberán asegurar que el producido del financiamiento sea afectado exclusivamente a la atención de gastos asociados con el proyecto que se prevé financiar.

Los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento y/o garantía serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia.

El Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, así como para las operaciones de crédito autorizadas por el presente, y/o en garantía de los mismos, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

ARTÍCULO 35 - Autorízase al Poder Ejecutivo a endeudarse y/u otorgar garantía por





14303
1178

hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000), o su equivalente en otras monedas, con el objeto de financiar la ejecución de los proyectos para la Reconstrucción y Construcción de Puentes y Alcantarillas.

Dicho endeudamiento y/o la garantía a otorgarse será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados, que en todos los casos deberán asegurar que el producido del financiamiento sea afectado exclusivamente a la atención de gastos asociados con el proyecto que se prevé financiar.

Los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento y/o garantía serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia.

El Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, así como para las operaciones de crédito autorizadas por el presente, y/o en garantía de los mismos, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nº 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

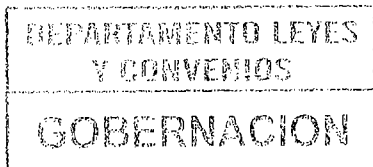
ARTÍCULO 36 - Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir títulos públicos provinciales por hasta un monto de PESOS OCHENTA MILLONES (\$ 80.000.000), a fin de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas en relación a la incorporación en el Nomenclador de Cargos vigente para el personal de la Ley Nº 10.430, de diversas especialidades inherentes a las Áreas de Tecnología de la Información de las reparticiones del Estado Provincial.

ARTÍCULO 37 - Autorízase al Poder Ejecutivo a implementar el uso de instrumentos financieros respaldados por flujos de recursos provinciales, con el objeto de financiar la implementación de políticas efectivas de acción social y salud así como también obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial en ámbitos urbanos o rurales en la Provincia, por hasta el monto máximo establecido en el primer párrafo del artículo 40 de la presente Ley.

A los efectos de implementar lo dispuesto en el presente artículo el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de los servicios de capital, intereses y demás gastos asociados, y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitado, las utilidades producidas por los juegos de azar, debidamente creados y reglamentados por ley, así como los fondos distribuidos a la Provincia en el marco del Decreto de Poder Ejecutivo Nacional Nº 206/09.

ARTÍCULO 38 - Autorízase al Poder Ejecutivo a obtener recursos con fondos provenientes de Organismos de Financiamiento Internacional Bilateral, Estados y/o Instituciones Extranjeras hasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (US\$ 50.000.000) o su equivalente en otras monedas, con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios con destino a Infraestructura e Inversiones Sociales y Productivas.

En el marco de la autorización que resulta del párrafo anterior el Poder Ejecutivo suscribirá con las entidades los convenios particulares. Las eventuales obligaciones financieras asociadas a los recursos mencionados serán afrontadas a partir de las rentas generales de la Provincia, siendo el plazo de amorti-



14393

1176

zación aquél que resulte más conveniente.

A los fines del desarrollo de las acciones que integran las operaciones, el marco normativo aplicable, en materia de mecanismos y procedimientos contables, administrativos y de contratación, estará constituido por las normas y principios a ser acordados en cada caso. A esos efectos, se autoriza al Poder Ejecutivo a dictar las normas reglamentarias de la presente Ley que fueren conducentes a los fines de garantizar el fiel cumplimiento de los Programas acordados.

ARTÍCULO 39 - Autorízase al Poder Ejecutivo a endeudarse por hasta la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO MILLONES (\$ 4.808.000.000), o su equivalente en otras monedas, con el objeto de afrontar la cancelación parcial de los servicios de amortizaciones previstos en la presente Ley.

Los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia.

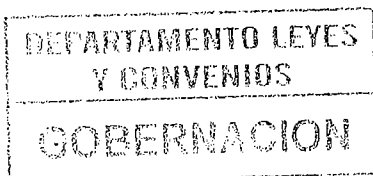
Sin perjuicio de lo expuesto en el segundo párrafo, el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, así como para las operaciones de crédito autorizadas por el presente, y/o en garantía de los mismos, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo a acordar con el acreedor las modalidades que se estimen pertinentes en relación al tratamiento de los intereses generados en deudas contraídas con el mismo.

ARTÍCULO 40- Autorízase al Poder Ejecutivo a endeudarse por hasta la suma de PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES (\$ 7.977.000.000) o su equivalente en otras monedas, con el objeto de financiar la ejecución de proyectos y/o programas sociales y/o de inversión pública actualmente en desarrollo o que se prevea iniciar durante el Ejercicio 2013, como así también atender el déficit financiero y regularizar atrasos de Tesorería.

Dicho endeudamiento será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados, que en todos los casos deberán asegurar que el producido del financiamiento sea afectado a la atención de los objetos determinados en el párrafo precedente. Los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitado, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya, así como también activos financieros y/o las garantías extendidas en el marco de lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 14.331 y/o flujos de recursos provinciales en el marco del artículo



14393

1176

37 de la presente Ley.

ARTÍCULO 41- Autorízase al Poder Ejecutivo a acordar con el Gobierno Nacional compensaciones de obligaciones recíprocas, así como la modificación de las condiciones de reembolso y demás términos y condiciones financieras de todas las deudas que la Provincia mantiene con el Estado Nacional.

A tales fines, autorízase al Poder Ejecutivo a implementar las medidas tendientes al efectivo perfeccionamiento de lo previsto en el párrafo anterior, en particular, quita, espera, remisión y novación de deudas, tanto de capital como de intereses, y a asumir, en nombre y representación de la Provincia, la eventual deuda resultante de dicha operatoria y a garantizarla con recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

ARTÍCULO 42 - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar, mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que juzgue más apropiados, operaciones de crédito público que le permitan obtener activos financieros por hasta el monto máximo establecido en el primer párrafo del artículo 40 de la presente Ley.

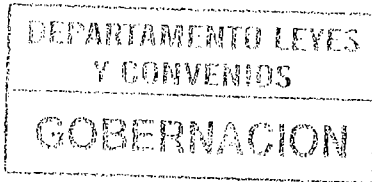
A tales fines, podrá otorgar en garantía recursos de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

ARTÍCULO 43 - Fijase en la suma de PESOS TRES MIL MILLONES (\$ 3.000.000.000), o su equivalente en moneda extranjera, el monto máximo para autorizar a la Tesorería General de la Provincia a emitir Letras del Tesoro en los términos del artículo 76 de la Ley N° 13.767. Las Letras podrán ser emitidas por un plazo máximo de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días contados a partir de la fecha de su emisión, pudiendo su reembolso exceder el ejercicio financiero de emisión, debiendo en tales casos dar cumplimiento con los requisitos que establece el Título III de la Ley mencionada.

Los servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a la emisión de las Letras del Tesoro serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el Ministerio de Economía podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitado, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

Asimismo, el Ministerio de Economía estará facultado a ejercer las autorizaciones establecidas en el artículo incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10.189 por el artículo 34 de la Ley N° 13.403 cuando las condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir así lo requieran.



14393

1176

ARTÍCULO 44 - Autorízase al Poder Ejecutivo a aportar al FONDO DE GARANTÍAS BUENOS AIRES S.A. (FOGABA S.A.) creado por la Ley N° 11.560 y sus modificatorias, en un monto de hasta PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000), indistintamente en títulos de la deuda pública nacional y/o provincial a valor de cotización.

ARTÍCULO 45 - Autorízase al Poder Ejecutivo a endeudarse y/u otorgar garantía por hasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MILLONES (US\$ 400.000.000), o su equivalente en otras monedas, con el objeto de financiar la ejecución del proyecto y obra "Acueducto Río Colorado y Anillado Interno en la localidad de Bahía Blanca".

Dicho endeudamiento y/o la garantía a otorgarse será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados, que en todos los casos deberán asegurar que el producido del financiamiento sea afectado exclusivamente a la atención de gastos asociados con el proyecto que se prevé financiar.

A los fines previstos en este artículo, el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, y/o en garantía de los mismos; como así también ceder como bien fideicomitado, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación -Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

ARTÍCULO 46 - Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir un título público provincial por hasta un monto de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES (\$ 480.000.000) para entregar a la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires a fin de cancelar el saldo de los anticipos de contribuciones previsionales realizados por el Banco de la Provincia de Buenos Aires para cubrir déficits de dicha Caja.

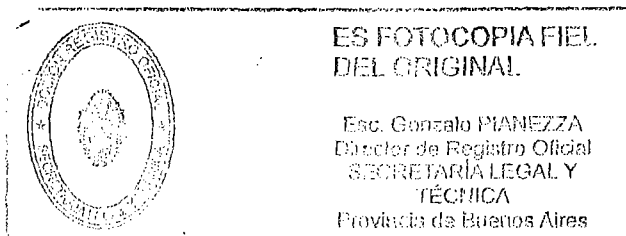
Los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia.

Sin perjuicio de lo expuesto en el segundo párrafo, el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888 o aquél que en el futuro lo sustituya.

CAPÍTULO VI MUNICIPIOS

ARTÍCULO 47 - Autorízase al Poder Ejecutivo a condonar a los municipios, en el marco de los contratos de préstamos firmados de conformidad con la Ley N° 11.661 y con el Decreto Provincial N° 774/03, los intereses punitivos que debieran aplicarse de conformidad con los referidos contratos y con los Convenios de Refinanciación aprobados por el mencionado decreto, por deudas acumuladas al 31 de diciembre de 2012.

Dicha autorización, será ejercida por el Poder Ejecutivo en tanto la coparticipación



14393

1176

de impuestos establecida por la Ley N° 10.559 y modificatorias y/o por el régimen que la reemplace, haga las veces en forma simultánea de fuente de pago de los préstamos antes mencionados y de garantía de los mismos.

ARTÍCULO 48 - Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a afectar durante el Ejercicio 2013, de la participación correspondiente a los Municipios en el régimen de la Ley N° 10.559 y sus modificatorias, o en el régimen que lo reemplace, hasta un total de PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES (\$ 65.000.000), a los fines de su asignación al Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales y Saneamiento Ambiental, creado por la Ley N° 13.163 y modificatorias.

El Ministerio de Economía, en su calidad de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 10.559 y modificatorias o del régimen que la reemplace, establecerá mensualmente los importes a afectar, a los fines del cumplimiento del párrafo anterior, en función de las estimaciones de coparticipación elaboradas por los organismos técnicos pertinentes, propendiendo al logro de un flujo regular de fondos a los Municipios.

ARTÍCULO 49 - Los Municipios que registren déficit al cierre del Ejercicio 2012, deberán presentar ante el Ministerio de Economía la fundamentación que lo justifique, debiendo éste emitir un informe técnico-económico y financiero, que convalide el mismo. El déficit registrado deberá ser cancelado en el plazo máximo de cuatro ejercicios, a razón que impacte como mínimo un 25% (veinticinco por ciento) en cada presupuesto siguiente hasta su eliminación.

Bajo esta modalidad, los ejercicios posteriores a 2012, deberán presentar resultados acumulados que muestren la absorción parcial o total del desequilibrio financiero.

ARTÍCULO 50 - Autorízase al Tribunal de Cuentas a eximir de las sanciones previstas en su Ley Orgánica, a aquellos funcionarios municipales que hubieran autorizado, en el Ejercicio 2012, la utilización de recursos afectados para un destino distinto al de su afectación, siempre que tal utilización sea fundada en razones de carácter excepcional.

Los recursos así utilizados deberán ser restituidos a las cuentas correspondientes en un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses, desde el cierre del ejercicio 2012.

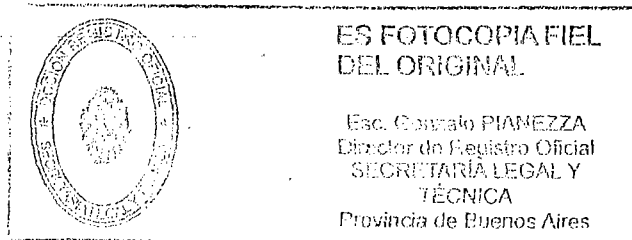
ARTÍCULO 51 - Derógase el artículo 18 de la Ley N° 14.357, modificatoria del artículo 43 de la Ley N° 13.850.

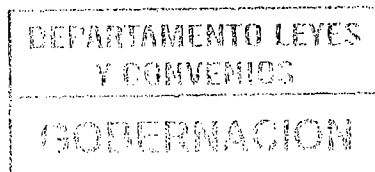
CAPÍTULO VII OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 52 Convalídanse:

1. La no aplicación de las disposiciones de la Ley N° 12.234 al Ejercicio 2012.
2. En los términos del artículo 39 de la Ley N° 13.767, para todas las Jurisdicciones y Organismos Descentralizados a que aluden los artículos 1° y 2° de la Ley N° 14.331, las erogaciones que se contabilicen al Cierre del Ejercicio 2012 en la Partida Principal: Gastos en Personal por sobre los créditos presupuestarios vigentes en la citada Partida.

Extender los alcances del presente inciso a los mayores gastos que al cierre





14393
1176

del Ejercicio 2012 se contabilicen por sobre los créditos presupuestarios vigentes, en la Partida Transferencias, originados exclusivamente por Erogaciones de la Dirección General de Cultura y Educación por subsidios a la enseñanza no oficial para la equiparación de docentes.

3. El Decreto N° 60/12.

ARTÍCULO 53 - Fijanse, en la cantidad que para cada caso se indica, el número de becas:

1) SIETE MIL TRESCIENTAS SESENTA Y OCHO (7.368) para el Ministerio de Salud, excluido el Programa de Residencias Médicas, distribuidas de la siguiente manera: a) CUATRO MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y OCHO (4.868) para el "Programa Provincial de Desarrollo Integral de Enfermería Eva Perón", b) DOS MIL CUATROCIENTAS (2.400) para otros programas y CIEN (100) para la Subsecretaría de Prevención y Asistencia de las Adicciones.

ARTÍCULO 54 - Establécese que las plazas de becas y similares, de agentes que sean designados en la planta de personal, serán suprimidas y la Jurisdicción u Organismo afectado no podrá incrementar el número de plazas una vez efectuadas las respectivas supresiones.

ARTÍCULO 55 - Establécese que los fondos que ingresen en virtud de lo establecido en la Cláusula Quinta del Convenio celebrado entre la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia y el entonces Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, aprobado por el Decreto N° 2.340/08, serán destinados a atender las obligaciones estipuladas en la Cláusula Tercera del citado Convenio, excepto las erogaciones que se imputen a Gastos en Personal y vinculadas, viáticos, movilidad y otras compensaciones.

CAPÍTULO VIII LEY COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO

ARTÍCULO 56 - Incorpórase a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10.189 (T.O. según Decreto N° 4.502/98) y sus modificatorias, el artículo 54 de la Ley N° 14.062.

ARTÍCULO 57 - Modifícase el cuarto artículo incorporado por el artículo 28 de la Ley N° 12.575, modificado por las Leyes N° 13.002, N° 13.929 y N° 14.062, a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10.189 (T.O. según Decreto N° 4.502/98) y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Autorizar al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía, a utilizar transitoriamente los recursos del "Fondo Permanente de Desarrollo Municipal" creado por el artículo 9° de la Ley N° 10.712 y del "Fondo de Promoción del Desarrollo y las Inversiones Sociales Municipales" creado por el artículo 7° de la Ley N° 11.661, del "Programa Provincial de Desarrollo" (PPD) creado por Decreto N° 685/08, del "Fondo Permanente III" (BIRF 7.385-AR Programa de Servicios Básicos Municipales, BID 1.855-OC/AR Programa de Mejora de la Gestión Municipal) y de otras fuentes de financiamiento con las cuales opere la Cuenta Especial "Fondo Permanente de Desarrollo Municipal" para atender, indistintamente, las obligaciones emergentes de los Convenios de Préstamos BIRF 2.920-AR, BID 830/OC-AR v

DEPARTAMENTO LEYES
Y CONVENIOS
GOBERNACION

14393

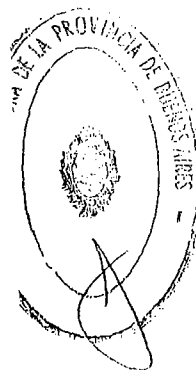
1176

932/SF-AR, BIRF 3.860-AR, PPD Decreto N° 685/08, BIRF 7385-AR, BID 1855 OC/AR y de otras fuentes de financiamiento con las cuales opere la Cuenta Especial, los que serán reintegrados una vez que los mencionados "Fondos" cuenten con los recursos suficientes. Asimismo, autorizar al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía a:

a) utilizar recursos del Fondo creado por el artículo 9° de la Ley N° 10.712, para atender o complementar proyectos a financiar con los recursos previstos en la Ley N° 11.661 o los que resulten vinculados a las acciones previstas en el artículo 1° de la misma, en tanto no afecten la aplicación de las disponibilidades del Fondo, para la atención de las obligaciones establecidas según el artículo 12, primer párrafo de la Ley N° 10.712, y

b) utilizar recursos de los Fondos creados por las Leyes y Decretos mencionados, para realizar desembolsos con el objeto de garantizar la operatoria y continuidad de la ejecución de los proyectos, los que serán reintegrados a los respectivos fondos una vez recepcionados los correspondientes recursos de los Estados, Organismos Internacionales y/o Provinciales de Financiamiento."

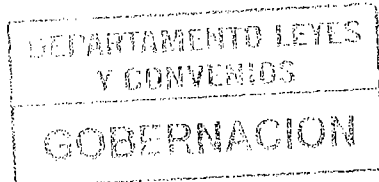
ARTÍCULO 58 – Modifícase el artículo incorporado por el artículo 40 de la Ley N° 13.002, a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10.189 (T.O. según Decreto N° 4.502/98) y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar las condiciones financieras de los contratos de préstamos correspondientes a la Cuenta Especial Fondo Permanente de Desarrollo Municipal, en lo atinente a las condiciones de financiamiento, con la finalidad de atenuar el impacto de los servicios financieros originados en dichos convenios sobre las finanzas de los Municipios."



ARTÍCULO 59 – Modifícase el artículo incorporado por el artículo 45 de la Ley N° 13.154, modificado por las Leyes N° 13.402 y N° 13.929, a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10.189 (T.O. según Decreto N° 4.502/98) y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Autorizar al Poder Ejecutivo, en el marco de la Leyes Nros. 10.712 y 11.661, a disponer de los recursos del Fondo Permanente de Desarrollo Municipal y del Fondo de Promoción del Desarrollo y las Inversiones Sociales Municipales -creados respectivamente por dichos cuerpos legales- para destinarlos a operaciones de financiamiento transitorio conforme lo dispuesto en los artículos 12 apartados 1) y 2) y 8° apartados a) y b) de las respectivas Leyes, siempre que las condiciones de los préstamos que se otorguen a los Municipios, así como la financiación de los gastos de funcionamiento y asistencia técnica a la Cuenta Especial Fondo Permanente de Desarrollo Municipal que se realicen con los recursos de los Fondos señalados, no impidan el cumplimiento de lo prescripto en el artículo 12 primer párrafo de la Ley N° 10.712; y en el artículo 8° séptimo párrafo de la Ley N° 11.661.

A los fines del párrafo anterior, autorizar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía a otorgar al mencionado Programa en la medida que resulte necesario, Contribuciones Figurativas de Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia, las que formarán parte del Fondo de Promoción del Desarrollo y las Inversiones Municipales creado por la Ley N° 11.661, por hasta el importe de los servicios de la deuda exigibles al Programa y/o, circunstancialmente, para la cobertura total o parcial de insuficiencias financieras que el citado Fondo pudiera registrar durante un Ejercicio fiscal, respecto a los compromisos asumidos por otorgamiento de préstamos a los Municipios. Dichas Contribuciones serán reintegrables, y se cancelarán sin intereses de conformidad con el cronograma que establezca el Ministerio de Economía, el cual deberá resultar compatible con las operaciones de financiamiento transitorio autorizadas en el párrafo anterior.

Entiéndese por remanente, en los términos de los artículos 12 apartados 1) y 2) y



14393
1176

8° apartados a) y b) de la Leyes Nros. 10.712 y 11.661, a los recursos disponibles en los Fondos mencionados en el primer párrafo que transitoriamente –y en cualquier momento del ejercicio- excedan de los necesarios para afrontar las obligaciones que, para la devolución de las Contribuciones antes mencionadas, exija el Poder Ejecutivo al Programa.

Las disposiciones del presente artículo tendrán vigencia desde el Ejercicio fiscal 2003 inclusive -excepto las del segundo párrafo, las que regirán desde el Ejercicio fiscal 2005 inclusive- y hasta la extinción definitiva de las obligaciones del Programa para con los Organismos Multilaterales de Crédito (Banco Mundial y Banco Interamericano de Desarrollo) acreedores de los préstamos señalados."

ARTÍCULO 60 – Modifícase el artículo incorporado por el artículo 75 de la Ley N° 14.062, a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10.189 (T.O. según Decreto N° 4.502/98) y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO...El reembolso de los fondos, con más sus intereses y accesorios provenientes de la ejecución de los contratos de préstamos subsidiarios suscriptos con el Gobierno Nacional, en el marco de la autorización conferida mediante artículo 59 de la Ley N° 13.929, para la implementación del Programa de Servicios Básicos Municipales, Préstamo BIRF N° 7385/AR y del Programa de Mejora de la Gestión Municipal, Préstamo BID N° 1855/OC – AR, integran el Fondo Permanente III.

El marco normativo general de dicho Fondo, será el aplicado en el Fondo Permanente I-Ley N° 10.712 y Fondo Permanente II-Ley N° 11.661. La Autoridad de aplicación proyectará las normas que reglamenten su ejecución.

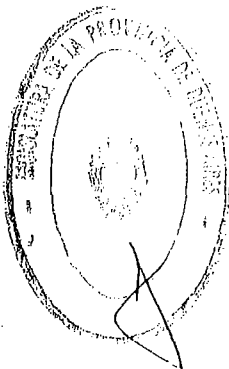
Los recursos que se obtengan a partir de las referidas operaciones serán destinados a la financiación de programas y proyectos vinculados a las acciones de fortalecimiento, desarrollo institucional e inversiones en el ámbito municipal. Los mismos serán reembolsados en aquellos casos que correspondan de acuerdo con los convenios que a tal fin suscriba el Poder Ejecutivo con cada municipio, los que podrán prever la afectación de recursos municipales, como medio de pago o en garantía de las obligaciones asumidas por el municipio o ser ejecutados directamente por la Provincia.

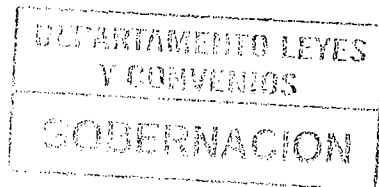
Los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a dicho endeudamiento serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia, siendo el período de amortización de diez (10) años para el préstamo BIRF N° 7385/AR y de veinte (20) años para el préstamo BID N° 1855/OC-AR.

El Poder Ejecutivo procederá a la aplicación de los fondos, obtenidos por el endeudamiento que se autorizó a contraer, a través de la Cuenta Especial Fondo Permanente de Desarrollo Municipal.

Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente artículo."

ARTÍCULO 61 - Incorpórase a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10.189 (T.O. según Decreto N° 4.502/98) y sus modificatorias, el siguiente artículo: "ARTÍCULO Autorízase a la Tesorería General de la Provincia a emitir Letras del Tesoro en los términos del artículo 76 de la Ley N° 13.767, al sólo efecto de cancelar las Letras emitidas en el marco del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires del Ejercicio anterior por hasta la suma autorizada para dicho





14393

1176

Programa."

TÍTULO II

PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

ARTÍCULO 62 - Detállanse en las Planillas Anexas Nº 2, 2 bis y 6 que forman parte integrante de la presente Ley, los importes determinados para la Administración Central en el artículo 2º de la presente Ley.

TÍTULO III

PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 63 - Detállense en las Planillas Anexas Nº 3, 4, 7 y 8 que forman parte integrante de la presente Ley, los importes determinados para los Organismos Descentralizados e Instituciones de Previsión Social detallados en el artículo 2º de la presente Ley.

TÍTULO IV DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 64 - Adhiérase la Provincia de Buenos Aires a la prórroga para el Ejercicio 2013 de las disposiciones de la Ley Nacional Nº 26.530, modificatoria del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal creado por Ley Nacional Nº 25.917.

ARTÍCULO 65 - Suspéndase para el Ejercicio 2013, la prohibición del segundo párrafo del artículo 57 de la Ley Nº 13.767.

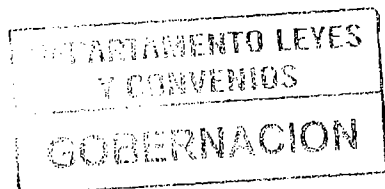
ARTÍCULO 66 - Suspéndanse para el Ejercicio 2013, toda otra disposición de la normativa provincial que resultare incompatible con lo establecido en la Ley Nacional a que la Provincia adhiere en virtud del artículo 64 de la presente Ley.

ARTÍCULO 67 - Prorrógase la vigencia de los artículos 82 y 83 de la Ley Nº 14.062, para el Ejercicio 2013, en virtud de lo establecido en el artículo 64 de la presente Ley. Invítase a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherirse a lo dispuesto en el párrafo anterior y artículos precedentes del presente Título, mediante la sanción de las correspondientes Ordenanzas por sus Honorables Concejales Deliberantes.

ARTÍCULO 68 - Autorízase al Poder Ejecutivo, dentro de las sumas aprobadas por los artículos 1º y 2º de la presente Ley para la Dirección General de Cultura y Educación, a destinar PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000) para la atención de expropiaciones. Dicha suma podrá incrementarse en hasta un importe máximo de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000).

En el marco de lo dispuesto en el párrafo precedente, autorizar al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

ARTÍCULO 69 - Autorízase al Poder Ejecutivo, dentro de las sumas aprobadas por los



14393
1176

artículos 1º y 2º de la presente Ley para el Ministerio de Infraestructura, a destinar PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000) para el Fondo de Acceso Seguro a la Tierra en Función Social creado por el artículo 77 de la Ley Nº 13.929.

En el marco de lo dispuesto en el párrafo precedente, autorizar al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

ARTÍCULO 70 - Establécese que las normas dispuestas en el Título II de la Ley Nº 13.767 comenzarán a regir a partir del Ejercicio Fiscal 2014.

ARTÍCULO 71 - Autorízase al Poder Ejecutivo a gestionar la aprobación de los Documentos de Licitación, incluyendo las especificaciones técnicas, que resultaren acordados por Convenios suscriptos con la Dirección Nacional de Vialidad con destino a la realización de obras en la red vial principal y secundarias de la Provincia de Buenos Aires.

A los fines del párrafo precedente establécese que:

1. El Poder Ejecutivo podrá realizar el proceso licitatorio hasta la suscripción del acto administrativo de adjudicación aún sin necesidad de contar con el compromiso presupuestario.

En oportunidad de disponerse de los créditos presupuestarios provenientes de aportes no reintegrables comprometidos efectuar por la Dirección Nacional de Vialidad, se efectuará la afectación presupuestaria del gasto.

2. En ocasión de todo trámite vinculado con la realización de obras públicas por el mecanismo precedentemente aludido, deberá consignarse explícitamente el contenido de este artículo, debiéndoselo reproducir textualmente y en forma íntegra, en todo tipo de notas, memorandos, expedientes o cualesquiera otras formas de comunicación administrativa, incluso electrónica.

ARTÍCULO 72 - Establécese para las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo, a la Suprema Corte de Justicia y al Procurador General de la Corte por los artículos 18, 19 y 20, un límite máximo de hasta el OCHO POR CIENTO (8%) inclusive del total de Gastos Corrientes, Gastos de Capital y Aplicaciones Financieras aprobados por la presente Ley. -La limitación establecida en el presente artículo no será de aplicación en:

- a) Las reasignaciones de crédito dentro de una misma Partida Principal,
- b) Los Organismos Descentralizados no Consolidados,
- c) Las Empresas, Sociedades Anónimas y Fondos Fiduciarios integrados total o mayoritariamente por bienes y/o aportes del Estado Provincial, y
- d) Cuando las transferencias de crédito o ampliaciones presupuestarias tengan como motivo:

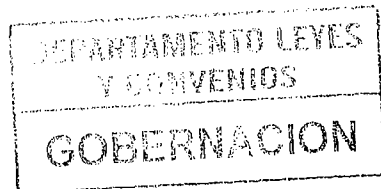
I) Modificar créditos para la Partida Gastos en Personal.

II) Modificar créditos para la Partida Transferencias Corrientes que financien gastos vinculados a pagos salariales.

III) Modificar créditos para las Partidas de atención de los Servicios de la Deuda.

IV) Modificar créditos de las Categorías de Programas financiadas con Aportes no Reintegrables provenientes del Gobierno Nacional; terceros Estados; otras Provincias, Municipios y Personas Jurídicas de carácter nacional o internacional, y con operatorias de usos del crédito oportunamente autorizadas por Leyes de Endeudamiento, incluyendo las contrapartidas provinciales.

V) Incorporar Remanentes de Ejercicios Anteriores.



29

14393
1176

VI) Ampliar Cálculo de Recursos y Financiamiento y transferir créditos provenientes de Recursos Propios del Sector Público Provincial no Financiero.

VII) Ampliar Recursos y Financiamiento y transferir créditos provenientes de Recursos con Afectación Específica del Sector Público Provincial no Financiero.

A los fines de las reestructuraciones y modificaciones de créditos que superen el nivel porcentual establecido en el presente artículo, deberá solicitarse previamente la autorización de la Honorable Legislatura.

ARTÍCULO 73 – Modificase el artículo 8º de la Ley Nº 6.021 (T.O. Decreto Nº 4.536/95) con las modificaciones introducidas por las Leyes Nros. 12.396 y 14.052, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 8º: En toda obra pública financiada en su totalidad con recursos provinciales, excluyendo obras de energía eléctrica y gas, se podrá emplear hasta el cuatro (4) por ciento de su costo total para el pago del proyecto, dirección e inspección, incluido honorarios y retribuciones del personal transitorio, instrumental, locación de inmuebles, elementos de movilidad y demás gastos afines, salvo que las leyes especiales establezcan un régimen distinto.

Se entenderán como Recursos Provinciales, a la masa de Recursos disponibles para financiar el Presupuesto de Gastos Provinciales. Si existiere una limitación propia de algún recurso de la masa referida, la financiación del incentivo deberá ser atendida con otro que así lo permita.

De esta reserva, hasta el tres (3) por ciento del costo total será utilizado para el pago de un incentivo no remunerativo, no bonificable, del personal del Ministerio de Infraestructura comprendido únicamente en el régimen de la Ley Nº 10.430 (T. O Decreto Nº 1.869/96) y modificatorias, no pudiendo exceder el mismo el ciento cincuenta (150) por ciento de lo percibido anualmente en concepto de sueldo básico por el beneficiario.

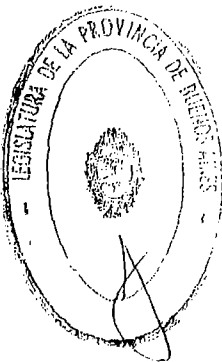
El cargo de tres (3) puntos porcentuales referidos en el párrafo anterior, deberá efectuarse exclusivamente sobre certificación mensual de obra financiada en su totalidad con recursos provinciales.

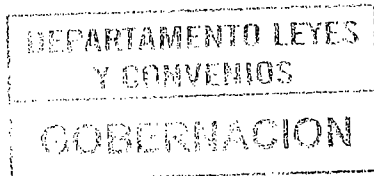
Quedan excluidos de los alcances de la presente las obras ejecutadas por Organismos Descentralizados, Empresas y Sociedades con participación estatal mayoritaria, resto de Ministerios y el Fondo Fiduciario para el desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial (Ley Nº 12.511), en los que se mantendrá la reserva para Dirección e Inspección en el uno (1) por ciento.

El Poder Ejecutivo tendrá a su cargo la reglamentación y fijación de las retribuciones compensatorias con cargo a la reserva asignada en el segundo párrafo del presente artículo, conforme a las modalidades que a tal fin proponga la autoridad de aplicación."

ARTÍCULO 74 - Establécese que la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires deberá observar, a los fines de su funcionamiento, las disposiciones de la Ley Nº 13.767, el Capítulo II – Título III (Contrataciones) y Capítulo V (de la Gestión de los bienes de la Provincia) del Decreto- Ley Nº 7.764/71, como así también las modificatorias y/o reglamentarias dictadas en consecuencia de tales normas.

ARTÍCULO 75 – Modificase el artículo 24 de la Ley Nº 14.357, el que quedará redactado de la siguiente manera:





14393
1176

"ARTÍCULO 24. Autorízase al Poder Ejecutivo a crear un Fideicomiso denominado "Fideicomiso de Liquidez - Letras del Tesoro" por hasta un monto máximo de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) con el objeto de otorgar liquidez a las Letras del Tesoro emitidas en el marco de los Programas de Emisión de Letras del Tesoro, en tanto las mismas se encuentren vigentes."

ARTÍCULO 76 - Apruébase la cancelación de solicitudes de fondos para cobertura de sentencias judiciales realizada hasta la fecha por la Fiscalía de Estado, mediante la utilización de saldos provenientes de la aplicación de lo normado por el artículo 17 del Decreto-Ley N° 7.543 (T.O. 1987 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 77 - Incorpórase como inciso p) del artículo 22 del Decreto-Ley N° 7.943/72, el siguiente:

"p) La contribución especial en el Impuesto a los Automotores, cuyo porcentaje fije anualmente la Ley Impositiva."

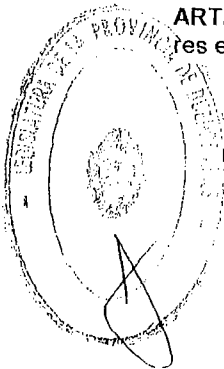
ARTÍCULO 78 - Créase el Fondo Fiduciario Vial de la Provincia de Buenos Aires, cuyo objeto exclusivo es financiar, bajo la modalidad que determine el Poder Ejecutivo, la ejecución de los planes y proyectos destinados a la construcción de rutas de la red vial principal y secundaria de la Provincia de Buenos Aires, como así también los trabajos de reparación y mantenimiento de las mismas.

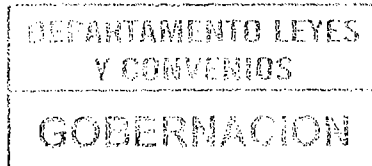
ARTÍCULO 79 - El patrimonio del Fondo Fiduciario Vial de la Provincia de Buenos Aires estará integrado por:

- Los recursos que al Fondo Provincial de Vialidad creado por los artículos 21 y 22 del Decreto-Ley N° 7.943/72, le ingresen en concepto de la contribución especial en el Impuesto a los Automotores, equivalente a un porcentaje de dicho impuesto, que anualmente fije la Ley Impositiva, con excepción de lo que se recaude por aquellos vehículos transferidos a Municipios en los términos del Capítulo III de la Ley N° 13.010;
- Los fondos por ingreso del 10% de las multas por infracciones de tránsito, que le correspondiere a la Provincia, de acuerdo al artículo 42 de la Ley N° 13.927
- Los recursos provenientes de los Organismos Multilaterales de Créditos que le sean afectados;
- El producido de la emisión de títulos públicos provinciales para la construcción de Rutas de la Red Vial de la Provincia de Buenos Aires;
- Contribuciones, subsidios, legados o donaciones y
- Cualquier otro ingreso que no esté expresamente contemplado.

ARTÍCULO 80 - El Fondo Fiduciario Vial de la Provincia de Buenos Aires tendrá una duración de treinta (30) años a partir de la vigencia de la presente Ley, prorrogables por un período de diez (10) años más, a decisión del Poder Ejecutivo, siempre y cuando resulte necesario para el cumplimiento sus fines.

ARTÍCULO 81 - El patrimonio del Fondo Fiduciario Vial de la Provincia de Buenos Aires quedará irrevocablemente afectado a la garantía de los pagos de los contratos relacionados por la ejecución, conservación y mantenimiento de las obras en la Red Vial Principal y Secundaria de la Provincia de Buenos Aires, que el Poder Ejecutivo identifique a tal efecto.





14393
1176

La garantía para la colocación de los títulos públicos mencionada en el inciso d) del artículo 79, no podrá superar el 80% del total de los ingresos anuales estimados para el fondo.

ARTÍCULO 82 - El Fiduciario será el Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuya función será la de administrar los recursos del Fondo Fiduciario Vial de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Ministro de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 83 - Exclúyase a la Autoridad del Agua (o el organismo que en el futuro lo reemplace) del alcance del Decreto-Ley N° 7.543/69, y modificatorias, en lo referente a las acciones vinculadas al cobro de deudas por tasas y multas que impusiere este organismo, quien acordara con Fiscalía de Estado la forma de representación judicial y los procesos, métodos y formas de los recuperos aludidos, y la selección de los profesionales del y/o para el organismo en la gestión de cobranza.

ARTÍCULO 84 - Modifícanse los artículos 28, 35, 40 y 49 de la Ley N° 13.927 y sus modificatorias, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 28.- CONTROL DE INFRACCIONES. Para el control de velocidad y otras infracciones establecidas en la presente Ley en zonas urbanas o rurales, se implementará el uso de instrumentos cinemómetros y otros equipos o sistemas automáticos o semiautomáticos o manuales, fotográficos o no, fijos o móviles, cuya información no pueda ser alterada manualmente.

Todo instrumento o sistema a utilizar en tal sentido, deberá ser homologado por los organismos nacionales o provinciales con competencia en el área, conforme lo determine la reglamentación. El Registro Único de Infractores de Tránsito será quien autorice el uso de todos estos dispositivos en jurisdicción provincial y municipal.

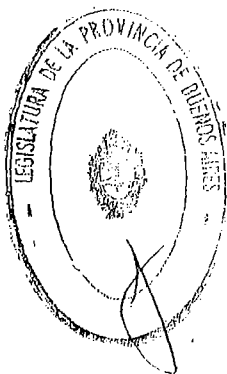
No podrán privatizarse ni concesionarse, las acciones vinculadas al contralor directo de las infracciones, las cuales quedarán a cargo exclusivamente de las autoridades establecidas en la presente Ley.

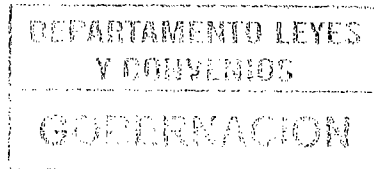
Las personas que utilicen los mismos o labren infracciones con dichos equipos, deberán ser funcionarios públicos.

La Autoridad de Aplicación, con pleno poder fiscal para el sistema de control de velocidades, aplicación de sanciones y recupero de créditos derivados de esta Ley u otras leyes fiscales dictadas en consecuencia, será el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, que podrá delegar en otras autoridades provinciales de constatación la operación de los equipos móviles. Del mismo modo, y para el cumplimiento de tales fines, podrá celebrar convenios de colaboración con organismos nacionales competentes en la materia.

Toda infracción que se detecte en la vía pública, excepto que sea obtenida a través de instrumentos cinemómetros fijos automáticos, deberá ser notificada o puesta en conocimiento del infractor a una distancia no superior a diez (10) kilómetros de ocurrido el hecho, siempre que las circunstancias así lo permitan, a efectos de dar cumplimiento a la cesación de la falta.

El operativo de control se efectuará a distancias seguras y adecuadas para garantizar detenciones efectivas y sin riesgos, y de modo tal de no entorpecer la fluidez y confortabilidad de la circulación ni provocar de cualquier modo situaciones de inseguridad vial. A tal fin deberá señalizarse y balizarse correctamente, tanto el





14393

1176

sector donde se efectuara la detención como aquel anterior, en el cual se procede a la constatación de la infracción.

El despacho de la notificación postal al presunto infractor de toda infracción que sea obtenida a través de instrumentos cinemómetros fijos automáticos, deberá ser realizada en un lapso no mayor a sesenta (60) días hábiles de la fecha de su comisión. Las Autoridades Municipales deberán contar con autorización previa del Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno, y para el caso de corresponder con los organismos nacionales competentes, para la instalación y uso de instrumentos cinemómetros automáticos o semiautomáticos, fijos o móviles en rutas nacionales o provinciales, caminos, autopistas, autovías o semiautopistas, que atraviesen el ejido urbano. A tales fines, se deberán suscribir los convenios previstos en el artículo 42. El Ministerio mencionado mantendrá actualizado un registro de proveedores autorizados de tecnología de instrumentos cinemómetros y otros equipos o sistemas automáticos o semiautomáticos o manuales, fotográficos o no, fijos o móviles, cuya información no pueda ser alterada manualmente, de constatación de infracciones que puedan operar en las jurisdicciones provinciales."

"ARTÍCULO 35.- PRINCIPIOS PROCESALES. El procedimiento a seguir por los Órganos de Juzgamiento para la aplicación de sanciones por faltas de tránsito deberá garantizar el respeto por el debido procedimiento adjetivo y el ejercicio del derecho de defensa al presunto infractor:

a) CONSTATACIÓN DE LA FALTA: Cuando las autoridades de comprobación, constataren una infracción a la presente Ley, labrarán de inmediato un acta única de infracción, cuyo diseño será determinado por la Reglamentación.

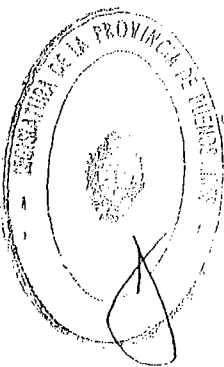
b) DOMICILIO DEL INFRACTOR: A los fines de lo previsto en la presente, se tendrá por domicilio fiscal constituido con los mismos efectos previstos en el Código Fiscal - Ley N° 10.397 (Texto Ordenado 2011) y modificatorias- el denunciado en el acta de comprobación. Si el infractor no denunciare domicilio alguno, o se desconociese el mismo, se tendrá por constituido el de la licencia de conducir o el que surja del Registro Nacional de Propiedad del Automotor, siendo válida la notificación en cualquiera de ellos indistintamente.

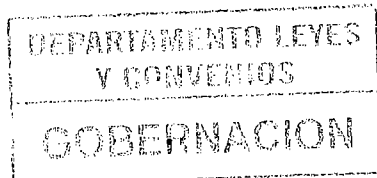
c) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones se harán personalmente, por cédula o por comunicación epistolar. A los efectos del diligenciamiento de las cédulas, podrán designarse funcionarios "ad hoc" entre los empleados de la Municipalidad o Provinciales según corresponda. Las comunicaciones epistolares durante el trámite administrativo de la causa, serán consideradas notificación fehaciente cuando cumplan con requisitos de aviso de retorno con firma de recepción de habitante del domicilio de acuerdo al inciso b) del presente o por declaración jurada del empleado postal, debiéndose también contar con copia de lo remitido con confronfe del agente postal garantizando que el contenido remitido sea copia fiel.

d) REPRESENTACION: Quien actúa en representación o en lugar de otro responde personalmente por la falta aunque no concurren en él y sí en el otro las calidades exigidas por la figura para ser sujeto activo de la falta.

Los representantes legales de los mayores de catorce años y menores de dieciocho, serán solidariamente responsables por las multas que se les apliquen a los menores de edad representados.

Si la falta fuere cometida por una persona menor de dieciocho años responde quien o quienes ejerzan sobre él/ella la patria potestad o el/los encargados de su guarda o custodia.





23

14393

1176

e) REPRESENTANTES O DEPENDIENTES: Las personas físicas o jurídicas responden solidariamente por el pago de las multas establecidas como sanción para las infracciones cometidas por sus representantes o dependientes o por quien o quienes actúen en su nombre, bajo su amparo o con su autorización.

f) RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO: Cuando el/la autor/a de una infracción de tránsito no es identificado/a, responde por la falta el/la titular registral del vehículo, excepto que acredite haberlo enajenado mediante la presentación de la denuncia de venta efectuada ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, o haber cedido su tenencia o custodia, mediante el debido instrumento, en cuyo caso está obligado a identificar fehacientemente al responsable y a presentarse junto al presunto infractor, en los términos del inciso e) del presente artículo.

g) PROCEDIMIENTO: Constatada la falta y labrada el acta de comprobación, se notificará al causante en el momento de la infracción en caso de ser posible; sin perjuicio de ello, en todos los casos se notificará la infracción al causante, enviando la copia del acta labrada y notificando el beneficio del pago voluntario permitido conjuntamente con los medios de pago que posibiliten al infractor allanarse. Esta notificación será despachada dentro de los sesenta (60) días hábiles de la comisión de la infracción.

Vencido el plazo otorgado para la utilización del beneficio del pago voluntario y no existiendo constancia de su acogimiento, pago y allanamiento, el infractor será emplazado al mismo domicilio donde fuera notificado para que en el asiento del Órgano de Juzgamiento o cuyo domicilio se transcribe en el acta y/o en el lugar y con las formas que establezca la reglamentación, presente el descargo que estime corresponder y ofrezca la prueba de su derecho, pudiendo ser asistido por un letrado, todo ello bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde. Regirá para ello el principio del formalismo moderado. El original de la infracción labrada deberá encontrarse en el término determinado por la reglamentación, en el asiento del Órgano de Juzgamiento del lugar de comisión de la infracción.

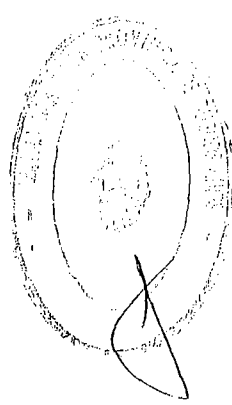
El Órgano de Juzgamiento interviniente deberá expedirse respecto de la admisibilidad de la prueba ofrecida dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibido el descargo. La resolución que admite la apertura a prueba de las actuaciones será notificada. La prueba ofrecida, deberá sustanciarse en el plazo de tres (3) días, prorrogables por tres (3) días más por razones debidamente fundadas, quedando a cargo del causante los costos que dicha producción genere.

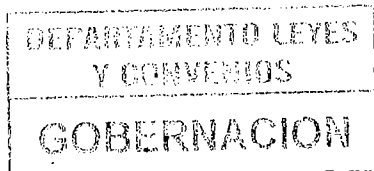
Transcurrido el plazo establecido en el apartado precedente, denegada la prueba ofrecida o producida la misma, de acuerdo a lo previsto en los apartados que anteceden, el Órgano de Juzgamiento resolverá dentro del plazo de veinte (20) días, prorrogables por veinte (20) días más por razones debidamente fundadas.

En el mismo plazo, si no se hubiere verificado la presentación del descargo o ante la incomparecencia del causante, el Órgano de Juzgamiento resolverá y ordenará la correspondiente anotación en el Registro Único de Infractores de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires.

Los hechos serán valorados por el Órgano de Juzgamiento según su íntima convicción y de acuerdo a las reglas de la sana crítica, previo informe de antecedentes del infractor.

La resolución deberá ser notificada al causante por medio fehaciente y podrá constituirse en título suficiente para iniciarse el cobro de la multa por vía de apremio, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas.





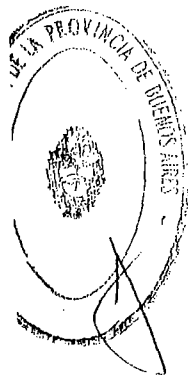
14393
1176

Aquellos imputados que residan a más de sesenta (60) Km. de la jurisdicción donde se cometió la falta, tendrán derecho a ejercer su defensa por escrito mediante el uso de un correo postal de fehaciente constatación."

"ARTÍCULO 40 – RECURSOS: Contra la resolución se admitirán los siguientes recursos: revocatoria y apelación. Deberán interponerse dentro de los cinco (5) días de notificada, ante el funcionario que dictó el acto. La revocatoria será resuelta por el Órgano de Juzgamiento que dictó la resolución impugnada. La apelación será elevada para su resolución por ante el Juez en lo Correccional en turno de la jurisdicción, o de Paz Letrado en aquellos partidos de la Provincia que no sean cabecera de Departamento Judicial. Los recursos deberán fundarse en el mismo escrito de interposición. En caso de no fundarse quedarán desiertos los recursos y firme la resolución.

La interposición de uno u otro recurso será optativa para el condenado y ambos se concederán con efecto suspensivo, sin perjuicio de las facultades que, en resguardo del crédito fiscal le competen a la Autoridad Administrativa, de conformidad a lo dispuesto en otras leyes fiscales.

Contra resoluciones pronunciadas con violación u omisión de las formas sustanciales del procedimiento, o por contener éste defectos de los que, por expresa disposición del derecho, anulen las actuaciones, podrá impetrarse la nulidad. A los fines de su tramitación se formará el correspondiente incidente."



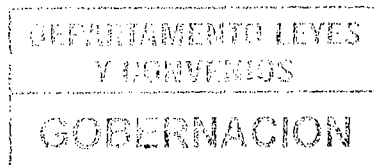
"ARTÍCULO 49 - LEGISLACION SUPLETORIA: EL presente régimen se complementará con las disposiciones del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto Actualizado); modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 85 – Incorporase como artículo 35 bis a la Ley N° 13.927 y sus modificatorias, el siguiente texto:

"ARTÍCULO 35 Bis: - A los efectos del cobro de las sumas líquidas correspondientes a los créditos fiscales y sus accesorios, provenientes de la aplicación de esta ley y normas complementarias, se procederá a su ejecución por vía de apremio resultando de aplicación las disposiciones del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto Actualizado); Decreto-Ley N° 9.122/78 modificatorias y complementarias; y Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires. El monto a ejecutar se determinará sobre la base de las UF's correspondientes, o su equivalente en dinero al momento de efectuarse la liquidación respectiva, o al de la emisión del Título Ejecutivo -según el caso- y hasta su total y efectivo pago, con más los intereses correspondientes, conforme lo establecido en el Código Fiscal Ley N° 10. 397 (Texto Actualizado)."

ARTÍCULO 86- Sustitúyese el texto del inciso s) del artículo 24 del Decreto-Ley N° 9.434/79 (T.O. Decreto N° 9.166/86), Carta Orgánica del Banco de la Provincia de Buenos Aires (incorporado por Ley N° 12.726 y sus modificatorias), por el siguiente:

"Inciso S: El Directorio no podrá otorgar préstamos a personas jurídicas del sector privado superiores a pesos quince millones (\$ 15.000.000), en los cuales el monto a desembolsar supere el cincuenta por ciento (50%) de sus deudas



14393
1176

bancarias con el Sistema Financiero, excepto que se trate de proyectos de inversión que cuenten con calificación de al menos dos (2) compañías calificadoras de Riesgos de Primera línea, que confirmen la capacidad de repago. Tampoco podrá otorgar préstamos a personas jurídicas del sector privado, cuyo monto supere el tres por ciento (3%) del Patrimonio Neto del Banco, ni otorgar préstamos a personas físicas, superiores a pesos tres millones (\$ 3.000.000).

Los límites del párrafo anterior podrán incrementarse hasta doscientos por ciento (200%) siempre que el complemento sea garantizado con garantías preferidas clase "A" o "B", según la reglamentación del Banco Central de la República Argentina. Podrán computarse a estos efectos las garantías ya constituidas para tramos de créditos que originalmente no hubieran superado los límites aquí establecidos. El incremento del límite admitido para los préstamos respaldados con garantías preferidas clase "A" o "B" será de aplicación a los préstamos a empresas constructoras destinados a la financiación de obra pública de la Provincia de Buenos Aires y a Proveedores del mismo Estado, cuando estén garantizados por cesión o caución de derechos respecto de títulos o documentos de cualquier naturaleza que, fehacientemente instrumentadas, aseguren que el Banco podrá disponer de los fondos en concepto de cancelación de la obligación contraída por el cliente, sin necesidad de requerir previamente el pago al deudor.

Cuando la operación de crédito esté destinada a financiar exportaciones, los préstamos a otorgar a personas jurídicas del sector privado no podrán superar, por todo concepto, el monto de veinte millones de dólares estadounidenses (u\$s 20.000.000) y para las personas físicas setecientos cincuenta mil dólares estadounidenses (u\$s 750.000).

Quedan excluidas de los límites establecidos en los párrafos precedentes las financiaciones que se realicen con empresas vinculadas, o pertenecientes al Grupo Banco Provincia.

Los montos consignados en este inciso podrán ser modificados anualmente por la Ley de Presupuesto, en caso de necesidad de adaptar los mismos a una nueva realidad macroeconómica nacional.

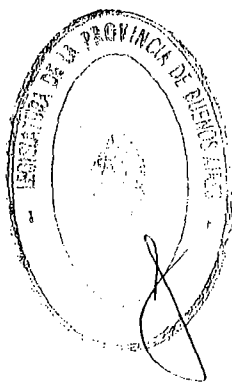
Los miembros del Directorio serán solidariamente responsables por el incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo y patrimonialmente por los daños que sufre el Banco como consecuencia de tal incumplimiento, sin perjuicio del resto de las responsabilidades civiles y penales, que pudieran corresponderles".

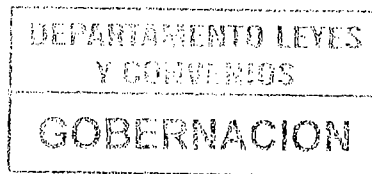
ARTÍCULO 87 - Sustitúyese el texto del artículo 7° del Decreto-Ley N° 9.434/79 (T.O. Decreto N° 9.166/86), Carta Orgánica del Banco de la Provincia de Buenos Aires (incorporado por Ley N° 12.726 y sus modificatorias), por el siguiente:

"Artículo 7°: El Banco es la Tesorería obligada de las municipalidades de la Provincia, en todas las ciudades o localidades donde haya sucursal, de las empresas o compañías a las que se acordare exención de impuestos de carácter permanente o transitorio así como de los fondos de reserva o previsión de las sociedades anónimas siempre que estén obligadas a mantenerlos en efectivo.

Las Municipalidades deberán implementar el pago de haberes al personal mediante el Banco de la Provincia de Buenos Aires, a través de la apertura de cajas de ahorro común para cada uno de los agentes."

ARTÍCULO 88 - Sustitúye el artículo 1°, de la Ley N° 13.757 y modificatorias, por el si-





14393
1176

guiente:

"ARTÍCULO 1º. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 147 y siguientes de la Constitución de la Provincia, el Poder Ejecutivo ejercerá su gestión administrativa con la asistencia de las carteras cuyas competencias se delimitan en la presente Ley estando, cada una de ellas, a cargo de un Ministro Secretario, sin perjuicio de las demás atribuciones que, en razón de la materia, se determinan para los demás organismos que prevé este cuerpo legal. Con arreglo a ello se establecen los siguientes Ministerios:

MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
MINISTERIO DE GOBIERNO
MINISTERIO DE ECONOMÍA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS
MINISTERIO DE SALUD
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE TRABAJO"

ARTÍCULO 89: Sustitúyese el Título que precede al artículo 20 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, por el siguiente:

"MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA".

ARTÍCULO 90.- Sustitúyese la primera parte del artículo 20 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, la que quedará redactada de la siguiente forma:

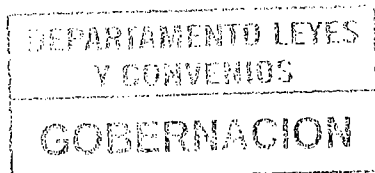
"ARTÍCULO 20 - Le corresponde al Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología."

ARTÍCULO 91 - Establécese que en el texto de la presente Ley y sus Planillas Anexas donde dice "Ministerio de la Producción", debe entenderse como "Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología", en función de las modificaciones efectuadas por los artículos precedentes.

ARTÍCULO 92 Establécese que los recursos de afectación específica que perciba la Provincia en virtud de la vigencia durante el ejercicio fiscal 2013 del artículo 7 de la Ley Nacional 26.075, serán distribuidos entre los Municipios en forma automática, según las pautas establecidas en el artículo 1º y concordantes de la Ley 10.559 y modificatorias. Los Municipios destinarán los recursos percibidos a las finalidades de educación, ciencia y tecnología, estando sujetos al régimen de control previsto en el artículo 159 de la Constitución Provincial y en la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto.Ley N° 6769/58 y demás legislación vigente en la materia, sin perjuicio de otros mecanismos adicionales que cada Municipio decida implementar en el ámbito de su competencia.

Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 93- Los Municipios que presenten excesos presupuestarios al cierre del Ejercicio 2012 y no puedan compensarlos con excedentes de recaudación, economías provenientes del mismo presupuesto o saldos disponibles que registre la cuenta "Resultados de



14393
1176

Ejercicios", podrán solicitar a sus respectivos Concejos Deliberantes la convalidación de tales extralimitaciones. Convalidadas que fueran esas circunstancias, el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires no impondrá las sanciones previstas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 94.- Modificase el inciso 17) del Artículo 226 del Decreto- Ley 6769/58, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Inciso 17) Inscripción e inspección de seguridad, salubridad e higiene en establecimientos u oficinas, en los que se desarrolle actividades comerciales, industriales, servicios, científicas y toda otra actividad, cuando exista local, establecimiento y/u oficina habilitado o susceptible de ser habilitado, situado dentro del ejido del Municipio."

ARTÍCULO 95 - Autorízase al Poder Ejecutivo, dentro de la suma aprobada por los artículos 1º y 2º de la presente Ley, a incrementar en la suma de PESOS VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 22.680.000), el Presupuesto de Erogaciones de La Dirección General de Cultura y Educación, con destino al cumplimiento del Proyecto de Apoyo y Acompañamiento en Experiencias Educativas de Nivel Inicial de Carácter Comunitario.

Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 96- Fijase en la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$ 18.300.000) la subvención a la Comisión Provincial de la Memoria conforme lo establece el artículo 6 de la Ley 12.483.

ARTÍCULO 97 Incorporase como artículo 23 *bis* de la Ley N° 13.312, el siguiente:

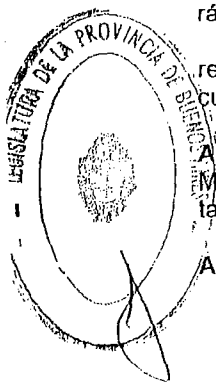
"**ARTÍCULO 23 *bis*.**- Los recursos provenientes de la tasa por expedición de guías y de la aplicación de sanciones, de conformidad a lo previsto en los artículos 4º y 18 de la Ley N° 13.312, serán afectados en un cuarenta por ciento (40%) al Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología para solventar los gastos de funcionamiento y equipamiento que demande la aplicación de la presente Ley."

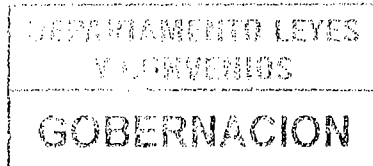
ARTÍCULO 98 Sustitúyase el artículo 75 de la Ley N° 13.133, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 75.-** Los importes de las multas que surjan de la aplicación de la Ley N° 13.133 e ingresen al erario público municipal, el cuarenta por ciento (40%) serán destinados única y exclusivamente a solventar los gastos que demanden el cumplimiento de la citada Ley y el sesenta por ciento (60%) restante ingresará a rentas generales.

Los importes de las multas que aplique la Autoridad Provincial de Aplicación, por infracciones a la ley N° 13.133 y a las Leyes Nacionales N° 24.240, N° 22.802 y N° 19.511, serán afectados en un cuarenta por ciento (40%) al Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología y serán destinados a solventar los gastos de funcionamiento y equipamiento que demande la aplicación de la presente Ley.

El sesenta por ciento (60%) restante ingresará a rentas generales."





14393

1176

ARTICULO 99 Autorízase al Poder Ejecutivo dentro de la suma aprobada por los artículos 1° y 2° de la presente Ley, a incrementar en la suma de PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 6.500.000), el Presupuesto de Erogaciones del Organismo de Control de Aguas de Buenos Aires (OCABA)

Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 100. Autorízase al Poder Ejecutivo, dentro de la suma aprobada por los artículos 1° y 2° de la presente Ley, a incrementar en la suma de PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000), el Presupuesto de Erogaciones del Ministerio de Desarrollo Social para atender del Programa 0005 Subprograma 0002 -Capacidades diferentes - Dirección de Acciones y Programas para la Discapacidad.

Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente artículo.

ARTICULO 101 Autorízase al Poder Ejecutivo dentro de la suma aprobada por los artículos 1° y 2° de la presente Ley al Poder Judicial a efectuar las adecuaciones presupuestarias para el cumplimiento de la Ley 14.391 relativa a la creación de los Tribunales de Familia del Departamento Judicial de Mercedes.

ARTÍCULO 102 Autorícese a las municipalidades a cancelar deudas por medio del cheque de pago diferido considerando a los librados con fecha de vencimiento posterior al cierre de ejercicio -31 de diciembre- como Deuda Consolidada.

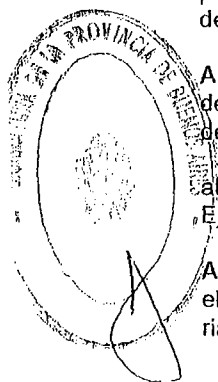
En ningún caso los vencimientos de pagos comprometidos mediante el instrumento autorizado en el párrafo anterior podrán exceder la fecha de la finalización del mandato del Ejecutivo Municipal.

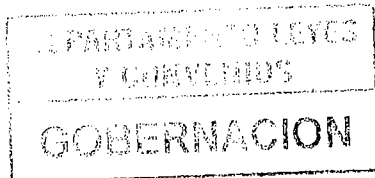
ARTÍCULO 103: El Poder Ejecutivo deberá cubrir con urgencia las vacantes generadas en el área del Ministerio de Salud, en virtud que las mismas pueden afectar la calidad sanitaria que brinda la provincia en detrimento de la salud de sus habitantes."

ARTÍCULO 104: El Poder Ejecutivo deberá presentar semestralmente, antes del 1° de junio y del 1° de diciembre de cada año, a la Honorable Legislatura un informe de la ejecución presupuestaria y de la situación económico-financiera del Instituto de Previsión Social (I.P.S) y del Instituto de Obra Médico Asistencial (I.O.M.A). Dichos informes serán analizados por las Comisiones de Presupuestos e Impuestos, Salud Pública y de Previsión y Seguridad Social, pudiendo en cada caso las mismas requerir la presencia de los funcionarios de los citados Organismos a fin de ampliar o aclarar la información respectiva.

ARTÍCULO 105: Modifícase el artículo 8° del Decreto Ley 9.650/80, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8°: El Instituto de Previsión Social deberá mantener invertidos en condiciones óptimas de seguridad y liquidez y atendiendo al doble aspecto de productividad y fin social, los fondos que constituyen su patrimonio.





14393
1176

ARTICULO 106: Establécese la obligación de dar a publicidad anualmente el superávit acumulado con el que cuenta el Instituto de Previsión Social (IPS) dentro de los 30 días corridos de la fecha de cierre del ejercicio. La Tesorería de la provincia no podrá utilizar los montos previstos para el otorgamiento de beneficios en trámite para emitir Letras del Tesoro, las cuales devengarán un interés que no podrá ser menor a las tasas que retribuye el Banco de la Provincia para operaciones similares.

ARTICULO 107: Autorízase al Poder Ejecutivo, en cumplimiento del artículo 61 de la Ley N° 13661, a destinar la suma de DIEZ MILLONES (\$10.000.000) para atender el funcionamiento de la Secretaría Permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, la cual será aprobada y dispuesta por el titular de la misma, y liquidada y pagada por la Administración de la Honorable Cámara de Senadores conforme lo dispuesto por la referida Ley

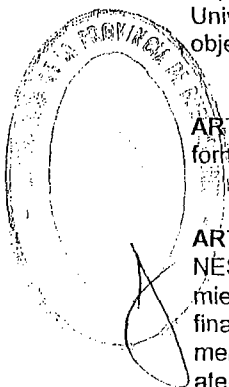
ARTICULO 108: Establecese una afectación del 0,5% de lo recaudado en concepto del Impuesto a los Automotores, la que será destinada a la realización de convenios con las Universidades Públicas establecidas en el territorio de la Provincia de Buenos Aires con el objeto de desarrollar planes de capacitación relacionados con la seguridad vial.

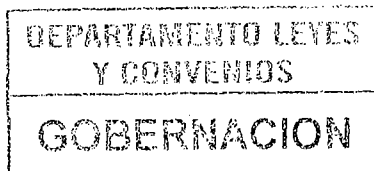
ARTICULO 109: Incorporase el listado de obras detalladas en la planilla anexa N° 37 que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 110: Ampliase en la suma de PESOS UN MIL CIENTO VEINTICINCO MILLONES (\$ 1.125.000.000) o su equivalente en otras monedas la autorización de endeudamiento conferida al Poder Ejecutivo por el Artículo 40 de la presente Ley, con el objeto de financiar la ejecución de proyectos y/o programas sociales y/o de inversión pública actualmente en desarrollo o que se prevea iniciar durante el Ejercicio 2013, como así también atender el déficit financiero y regularizar atrasos de Tesorería.

Dicho endeudamiento será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados, que en todos los casos deberán asegurar que el producido del financiamiento sea afectado a la atención de los objetos determinados en el párrafo precedente. Los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitado, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya, así como también activos financieros y/o las garantías extendidas en el marco de lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 14.331 y/o flujos de recursos provinciales en el marco del artículo 37 de la presente Ley.





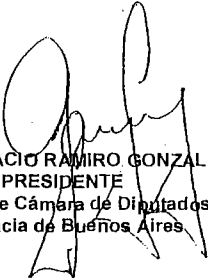
14393

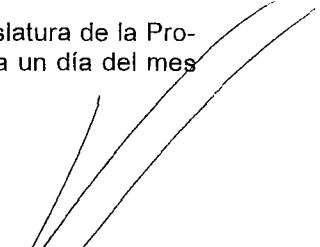
1176


ARTÍCULO 111: - La presente Ley regirá a partir del 1º de enero de 2013 inclusive, salvo para aquellas disposiciones que tengan una fecha especial.

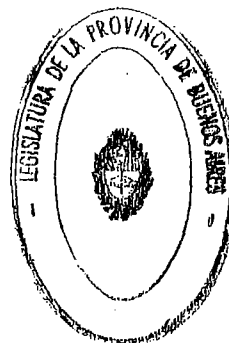
ARTÍCULO 112: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a un día del mes de Noviembre del año dos mil doce


Cdr. HORACIO RAMIRO GONZALEZ
PRESIDENTE
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires


Dr. WALTER RICARDO ILUMINATTI
PROSECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires




Dr. LUIS ALBERTO CALDERARO
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, - 2 NOV 2012

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín
Oficial y archívese.-


DECRETO
Nº 1176

Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS

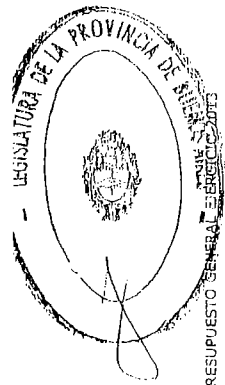
DANIEL OSVALDO SCIOLI
Governador de la
Provincia de Buenos Aires

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES (14.393)

Dr. MARIANO C. CERVELLINI
Secretario Legal y Técnico
Provincia de Buenos Aires

 ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Esc. Gonzalo PIANEZZA
Director de Registro Oficial
SECRETARÍA LEGAL Y
TÉCNICA
Provincia de Buenos Aires



DEPARTAMENTO LEYES
Y CONVENCIONES
GOBERNACION

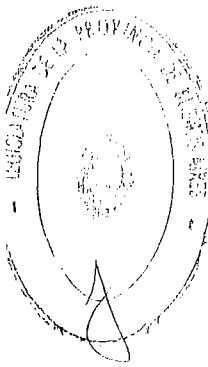
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2010
CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO - CORRIENTE Y DE CAPITAL
ADMINISTRACION CENTRAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL

EN PESOS

CONCEPTO	TOTAL	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL
GASTOS CORRIENTES	130.307.762,056	52.394.153,736	45.504.109,020	32.409.499,300
- GASTOS DE CONSUMO	71.306.310,808	31.151.328,965	39.871.386,343	182.795,300
0 - REMUNERACIONES	53.178.376,192	34.347.331,392	38.394.344,200	137.002,600
0 - BIENES Y SERVICIOS	8.028.750,193	5.506.428,350	1.176.328,743	45.792,900
0 - IMPUESTOS	382,422	59,023	213,400	
- RENTAS DE LA PROPIEDAD	4.062.326,025	3.869.584,249	92.711,777	30,000
0 - INTERESES	4.037.727,450	3.968.745,350	68.982,100	
0 - ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y TERRENOS	123,750	123,750		
0 - DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES	24.474,826	715,449	23.759,377	30,000
- PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	22.325.373,800			22.325.373,800
- OTRAS PERIODICAS	11.516,300	1.316,300	9.500,000	
- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	12.500.534,922	27.368.374,022	5.530.410,900	1.300,000
OS CORRIENTES	130.307.762,056	52.394.153,736	45.504.109,020	32.409.499,300
GASTOS DE CAPITAL	8.711.857,744	5.268.303,939	3.436.285,305	7.268,000
- INVERSION REAL DIRECTA	4.509.163,019	2.588.142,305	1.913.752,114	7.168,000
0 - FORMACION BRUTA DE CAPITAL FDO	4.499.319,069	3.340.315,005	1.351.336,064	7.268,000
0 - TIERRAS Y TERRENOS	109.584,350	47.775,000	51.309,350	
3 - ACTIVOS INTANGIBLES	59,000	52,900	6,100	
- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.981.758,431	1.321.191,340	1.160.367,391	
- INVERSION FINANCIERA	1.120.936,294	758.869,694	361.366,500	
3 - APORTES DE CAPITAL	520.510,874	520.510,874		
3 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO	500.235,420	138.358,320	361.866,500	
OS DE CAPITAL	8.711.857,744	5.268.303,939	3.436.285,305	7.268,000
OS CORRIENTES Y DE CAPITAL	139.019.619,800	57.662.457,675	48.940.394,325	39.677,300

14393
1176

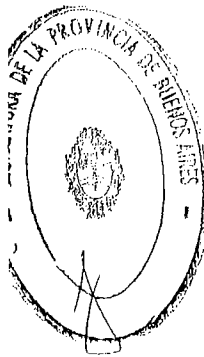
26



PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO - CORRIENTE Y DE CAPITAL
ADMINISTRACION CENTRAL - APERTURA JURISDICCIONES

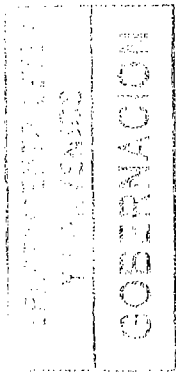
CONCEPTO	TOTAL	PODER JUDICIAL	FISCALA DE ESTADO	JUNTA ELECTORAL	TRIBUNAL DE CUENTAS	GOBERNACION
GASTOS CORRIENTES	52.394.153.736	5.465.378.700	146.085.090	14.509.400	172.850.181	1.851.984.870
- GASTOS DE CONSUMO	31.151.828.965	5.438.812.201	146.085.090	14.509.400	172.850.181	1.851.984.870
0 - REMUNERACIONES	24.547.331.392	4.776.750.000	139.637.490	13.887.000	166.043.430	846.314.600
0 - BIENES Y SERVICIOS	5.506.428.550	562.060.278	5.447.600	522.400	5.306.751	922.226.570
0 - IMPUESTOS	59.023	2.023				51.300
- RENTAS DE LA PROPIEDAD	3.969.584.349	391.399				247.500
0 - INTERESÉS	3.968.745.350					
0 - ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y TERRENOS	123.750	715.449				123.750
1 - DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES	1.916.300	391.399				123.750
OTRAS PERDIDAS	27.268.424.022	15.975.300				185.145.206
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	52.394.153.736	5.465.378.700	146.085.090	14.509.400	172.850.181	1.853.984.870
JS CORRIENTES	5.268.303.939	398.526.400	5.393.200	50.000	1.550.000	30.519.800
ASTOS DE CAPITAL	2.588.142.305	398.526.400	5.393.200	50.000	1.550.000	59.968.800
INVERSION REAL DIRECTA	2.588.142.305	398.526.400	5.393.200	50.000	1.550.000	59.968.800
- FORMACION BRUTA DE CAPITAL Fijo	2.540.315.005	371.154.400	5.293.200	50.000	1.550.000	57.668.800
- TIERRAS Y TERRENOS	47.775.000	27.072.000				2.250.000
- ACTIVOS INTANGIBLES	52.300					50.000
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.821.191.340					30.651.000
INVERSION FINANCIERA	758.968.994					
- APORTES DE CAPITAL	520.610.874					
- CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO	138.358.820					
S DE CAPITAL	5.268.303.939	398.526.400	5.393.200	50.000	1.650.000	80.619.800
S CORRIENTES Y DE CAPITAL	67.662.457.675	5.863.905.100	151.478.290	14.559.400	174.500.181	1.934.604.670

14393^{2,1}
1176



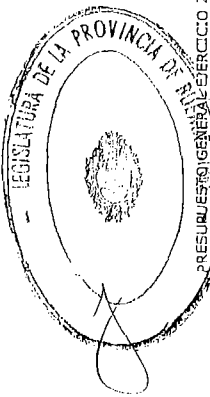
DE BUENOS AIRES
PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO - CORRIENTE Y DE CAPITAL
ADMINISTRACION CENTRAL - APERTURA JURISDICCIONES



CONCEPTO	MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS	MINISTERIO DE ECONOMIA	CONTADURIA GENERAL	TESORERIA GENERAL	MINISTERIO DE LA PRODUCCION	MINISTERIO DE SALUD	EN PESOS
GASTOS CORRIENTES	319.182.442	36.619.156.845	90.670.200	36.522.200	210.936.400	9.954.336.966	
1 - GASTOS DE CONSUMO	301.468.742	449.395.355	90.670.200	36.522.200	171.389.300	7.955.024.924	
1.0 - REMUNERACIONES	396.523.000	315.506.900	93.030.000	31.782.000	128.274.400	5.098.895.300	
1.0 - BIENES Y SERVICIOS	404.345.742	333.878.455	7.640.200	4.739.200	43.300.900	2.856.129.524	
1.0 - IMPUESTOS				1.000	14.000		
- RENTAS DE LA PROPIEDAD		3.950.897.550				50.000	
1.0 - INTERESES		3.950.697.550				50.000	
1.0 - ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y TERRENOS							
1.0 - DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES							
- OTRAS PERDIDAS		1.916.300					
- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	37.713.700	22.217.157.340			39.247.000	999.752.042	
OS CORRIENTES	839.182.442	26.619.156.845	90.670.200	36.522.200	210.936.400	9.954.336.966	
GASTOS DE CAPITAL	48.495.755	2.167.188.916	300.000	6.500.000	75.930.121	210.489.000	
- INVERSION REAL DIRECTA	35.081.955	19.435.850	300.000	6.500.000	70.950.321	172.389.000	
0 - FORMACION BRUTA DE CAPITAL FDO	33.578.155	19.435.850	300.000	6.500.000	70.950.321	172.389.000	
0 - TIERRAS Y TERRENOS	1.500.000						
0 - ACTIVOS INTANGIBLES	2.900						
- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	23.414.700	1.428.620.372			4.379.600	37.800.000	
- INVERSION FINANCIERA		719.132.594					
0 - APORTES DE CAPITAL		580.773.874					
0 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO		138.358.820					
OS DE CAPITAL	48.495.755	2.167.188.916	300.000	6.500.000	75.930.121	210.489.000	
OS CORRIENTES Y DE CAPITAL	887.678.197	28.786.345.761	91.470.200	43.022.200	286.866.521	9.165.025.966	

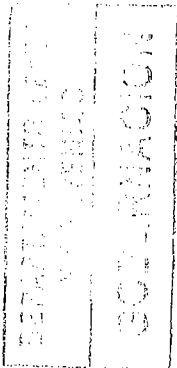
14393²⁸
1176



DE BUENOS AIRES
PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO - CORRIENTE Y DE CAPITAL

ADMINISTRACION CENTRAL - APERTURA JURISDICCIONES



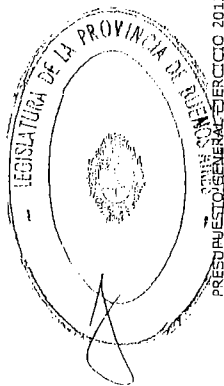
CONCEPTO	MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS	MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD	MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	MINISTERIO DE GOBIERNO	EN PESOS
GASTOS CORRIENTES	188.028.400	362.731.420	10.124.500	13.139.236.070	3.854.294.500	54.301.200	
- GASTOS DE CONSUMO	137.045.100	329.083.320	10.124.500	13.077.450.070	299.460.860	37.090.900	
0 - REMUNERACIONES	105.169.100	221.061.320	7.415.700	11.941.724.000	177.369.600	29.871.200	
0 - BIENES Y SERVICIOS	31.876.000	108.021.000	2.708.800	1.133.726.070	91.391.260	7.219.900	
0 - IMPUESTOS	1.000	1.000					
- RENTAS DE LA PROPIEDAD	13.357.700	13.357.700		4.630.000			
0 - INTERESES				4.630.000			
0 - ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y TERRENOS							
0 - DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES							
- OTRAS PERDIDAS							
- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	50.983.300	20.350.400		57.156.000	3.595.833.640	17.210.300	
DS CORRIENTES	188.028.400	362.731.420	10.124.500	13.139.236.070	3.854.294.500	54.301.200	
GASTOS DE CAPITAL	5.055.800	1.385.755.870	422.000	807.391.877	22.158.500	16.515.700	
1 - INVERSION REAL DIRECTA	595.800	1.176.003.202	422.000	700.231.377	14.858.500	545.700	
1 - FORMACION BRUTA DE CAPITAL FIJO	595.800	1.171.650.202	422.000	700.231.877	14.858.500	545.700	
1 - TIERRAS Y TERRENOS		4.453.000					
1 - ACTIVOS INTANGIBLES							
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	5.460.000	169.615.668		107.160.000	7.300.000	15.970.000	
INVERSION FINANCIERA		39.837.000					
- APORTES DE CAPITAL		39.837.000					
- CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO							
S DE CAPITAL	6.055.800	1.385.755.870	422.000	807.391.877	22.158.500	16.515.700	
S CORRIENTES Y DE CAPITAL	194.084.200	1.748.487.290	10.546.500	13.946.627.947	3.876.453.000	70.816.900	

14393²⁹
1176

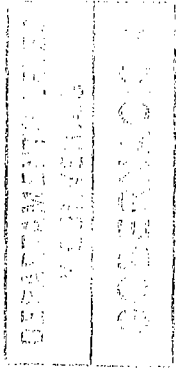
CONCEPTO	MINISTERIO DE TRABAJO	ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO	DEFENSORIA DEL PUEBLO
- GASTOS CORRIENTES	215.377.500	76.354.000	38.792.852
0 - GASTOS DE CONSUMO	193.877.500	76.354.000	38.532.852
0.1 - REMUNERACIONES	130.376.500	73.947.200	51.252.852
3.0 - BIENES Y SERVICIOS	53.001.000	3.906.800	37.380.000
1.0 - IMPUESTOS			
1 - RENTAS DE LA PROPIEDAD			
1.0 - INTERESES			
1.0 - ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y TERRENOS			
1.0 - DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES			
- OTRAS PERIODICAS			
- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	22.100.000		160.000
TOTAL CORRIENTES	215.977.500	76.354.000	88.792.852
GASTOS DE CAPITAL	6.461.300	200.000	28.000.000
- INVERSION REAL DIRECTA	5.241.000	200.000	28.000.000
0 - FORMACION BRUTA DE CAPITAL Fijo	5.241.000	200.000	15.500.000
0 - TIERRAS Y TERRENOS			12.500.000
0 - ACTIVOS INTANGIBLES			
- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	220.000		
- INVERSION FINANCIERA			
0 - APORTES DE CAPITAL			
0 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO			
TOTAL DE CAPITAL	6.461.300	200.000	28.000.000
TOTAL CORRIENTES Y DE CAPITAL	222.438.800	76.554.000	116.792.852

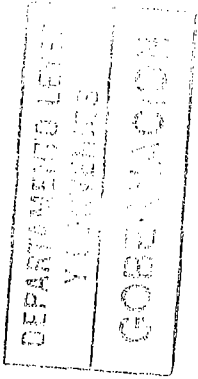
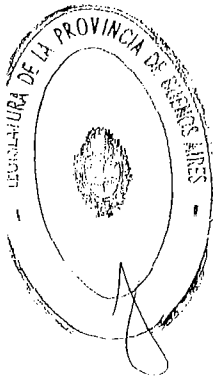
14393

1176



LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO - CORRIENTE Y DE CAPITAL
ADMINISTRACION CENTRAL - APERTURA JURISDICCIONES





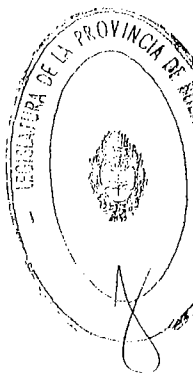
DE BUENOS AIRES
PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

LEONILHURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO - CORRIENTE Y DE CAPITAL

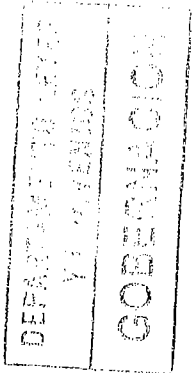
ADMINISTRACION CENTRAL - APERTURA JUR. AUXILIARES

CONCEPTO	EN PESOS				
	PODER JUDICIAL - ADMINISTRACION DE JUSTICIA -	PODER JUDICIAL - MINISTERIO PUBLICO	GOBERNACION	SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION	SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
- GASTOS CORRIENTES	5.465.278.700	3.617.766.200	1.853.984.870	1.029.147.370	31.966.500
1 - GASTOS DE CONSUMO	5.438.812.301	3.598.404.801	1.868.592.270	985.902.270	30.966.500
2.0 - REMUNERACIONES	4.776.750.000	3.226.750.000	846.314.500	304.037.000	20.473.000
3.0 - BIENES Y SERVICIOS	562.080.278	371.653.778	822.286.370	551.357.370	10.493.500
4.0 - IMPUESTOS	2.023	1.023	51.000	7.000	
- RENTAS DE LA PROPIEDAD	591.399	311.399	247.500		
5.0 - INTERESES					
6.0 - ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y TERRENOS			123.750		
7.0 - DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES	591.399	311.399	123.750		
- OTRAS PERDIDAS					
- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	25.975.000	5.925.000	185.145.200	43.245.200	1.000.000
TOTAL CORRIENTES	5.465.378.700	3.617.766.200	1.853.984.870	1.029.147.370	31.966.500
GASTOS DE CAPITAL	398.526.400	240.790.500	80.619.800	55.355.700	650.000
- INVERSION REAL DIRECTA	398.526.400	240.790.500	59.968.800	52.955.700	350.000
0 - FORMACION BRUTA DE CAPITAL Fijo	371.454.400	213.716.500	57.668.800	50.755.700	350.000
0 - TIERRAS Y TERRENOS	27.072.000	37.072.000	2.250.000	2.200.000	
0 - ACTIVOS INTANGIBLES			50.000		
- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			20.851.000	2.400.000	300.000
- INVERSION FINANCIERA					
1 - APORTES DE CAPITAL					
1 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO					
TOTAL DE CAPITAL	398.526.400	240.790.500	80.619.800	55.355.700	650.000
TOTAL CORRIENTES Y DE CAPITAL	5.863.905.100	3.858.556.700	1.934.604.670	1.084.503.070	32.616.500

14393⁴¹
1176

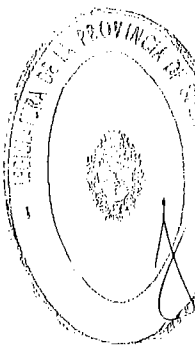


ADMINISTRACION CENTRAL - APERTURA JUR. AUXILIARES
PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO - CORRIENTE Y DE CAPITAL



CONCEPTO	SECRETARIA DE PARTICIPACION CIUDADANA	SECRETARIA DE ESPACIO PUBLICO	SECRETARIA DE JUVENTUD Y ADOLESCENCIA	MINISTERIO DE ECONOMIA	MINISTERIO DE ECONOMIA - CREDITO ESPECIFICO	OBLIGACIONES DEL TESORO Y EMERGENCIA	EN PESOS
GASTOS CORRIENTES	36.918.800	79.360.400	576.591.800	26.819.156.845	350.779.705	26.268.377.140	
- GASTOS DE CONSUMO	31.618.800	32.712.900	567.391.800	448.385.355	279.747.955	169.637.400	
- REMUNERACIONES	7.022.000	22.133.400	452.549.000	215.506.900	215.506.900		
- BIENES Y SERVICIOS	14.596.800	30.535.500	1.147.742.800	233.878.455	64.241.355	169.637.400	
- IMPUESTOS	44.000						
- RENTAS DE LA PROPIEDAD		247.300		3.950.697.450	66.927.550	3.883.770.000	
- INTERESES				3.950.697.450	66.927.550	3.883.770.000	
- ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y TERRENOS		123.750					
- DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES		123.750					
- OTRAS PERDIDAS				1.916.500	1.916.500		
- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.300.000	26.400.000	109.200.000	32.217.457.740	3.187.500	22.214.969.740	
OS CORRIENTES	36.918.800	79.360.400	676.591.800	26.619.156.845	350.779.705	26.268.377.140	
GASTOS DE CAPITAL	3.651.000	19.135.100	1.828.000	2.167.188.916	137.620.610	2.029.568.306	
- INVERSION REAL DIRECTA	1.300.000	3.535.100	1.828.000	19.435.850	19.435.850		
- FORMACION BRUTA DE CAPITAL Fijo	1.300.000	3.435.100	1.828.000	19.435.850	19.435.850		
- TIERRAS Y TERRENOS		50.000					
- ACTIVOS INTANGIBLES		50.000					
- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.351.000	15.600.000		1.428.620.772	2.325.940	1.426.294.432	
- INVERSION FINANCIERA				719.132.694	115.858.820	603.273.874	
- APORTES DE CAPITAL				580.773.874		580.773.874	
- CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO				138.358.820	115.858.820	32.500.000	
OS DE CAPITAL	3.651.000	19.135.100	1.828.000	2.167.188.916	137.620.610	2.029.568.306	
OS CORRIENTES Y DE CAPITAL	40.569.800	98.495.500	678.419.800	28.786.345.761	488.400.315	28.297.945.446	

14393
1176



DE BUENOS AIRES
PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO - CORRIENTE Y DE CAPITAL

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

DEPARTAMENTO LEYES
Y FIRMENOS
GOBERNACION

CONCEPTO	TOTAL	INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (OPDS)	UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL (UEFP)	AGENCIA DE RECAUDACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (AREA)	COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS	EN PESOS
GASTOS CORRIENTES	45.504.109,020	411.361,500	79.479,100	424.393,100	1.353.753,130	100.917,900	
- GASTOS DE CONSUMO	39.871.386,343	387.432,300	75.674,100	414.793,100	1.303.320,130	79.028,100	
.0 - REMUNERACIONES	38.394.844,200	317.291,100	52.517,000	351.909,000	994.921,300	75.213,300	
.0 - BIENES Y SERVICIOS	1.476.528,743	70.141,700	23.157,100	52.872,700	308.988,830	3.815,100	
.0 - IMPUESTOS	213,400			11,400			
- RENTAS DE LA PROPIEDAD	32.711,777	51,300			22,783,000		
.0 - INTERESES	68.982,100						
.0 - DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES	23.729,577	51,000			22,783,000		
- OTRAS PERDIDAS	9.600,000			9.600,000			
- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.530.410,900	23.577,700	3.805,000		27.150,000	21.889,800	
OS CORRIENTES	45.504.109,020	411.061,500	79.479,100	424.393,100	1.353.753,130	100.917,900	
GASTOS DE CAPITAL	3.436.285,805	5.784,000	3.760,000	3.165,700	5.926,900	1.038,600	
- INVERSION REAL DIRECTA	1.813.752,114	4.927,000	3.760,000	3.165,700	5.926,900	986,400	
.0 - FORMACION BRUTA DE CAPITAL FDO	1.851.936,064	4.927,000	3.760,000	3.165,700	5.926,900	186,400	
.0 - TIERRAS Y TERRENOS	61.809,950						
.0 - ACTIVOS INTANGIBLES	6,100						
- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.160.587,091	357,000				352,200	
- INVERSION FINANCIERA	361.966,600						
.0 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO	361.966,600						
OS DE CAPITAL	3.436.285,805	5.784,000	3.760,000	3.165,700	5.926,900	1.038,600	
OS CORRIENTES Y DE CAPITAL	48.940.394,825	416.845,500	83.239,100	427.558,800	1.359.680,030	101.956,500	

14393

1176

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO - CORRIENTE Y DE CAPITAL

CONCEPTO	ENTE ADMINISTRADOR ASTILLERO RIO SANTIAGO	CORPORACION DE FOMENTO DEL VALLE BONAERENSE DEL RIO COLORADO	DIRECCION DE VIALIDAD	SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE (SPAR)	INSTITUTO DE LA VIVIENDA	ORG. DE CONTROL DE ENERGIA ELECT. DE LA PCIA DE B.A. (OCEBA)	EN PESOS
GASTOS CORRIENTES	553.847.200	31.596.300	315.995.800	35.060.000	155.038.100	144.402.000	
- GASTOS DE CONSUMO	553.847.200	31.596.300	309.591.100	21.506.500	101.997.300	37.998.500	
.0 - REMUNERACIONES	594.356.300	17.466.700	199.054.800	17.380.000	39.009.600	27.014.500	
.0 - BIENES Y SERVICIOS	58.988.300	13.929.600	110.636.300	4.226.300	52.987.700	10.924.000	
.0 - IMPUESTOS	2.300	300.000					
- RENTAS DE LA PROPIEDAD			5.304.700	13.453.500	41.639.800		
.0 - INTERESES			5.304.700	13.453.500	41.639.800		
.0 - DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES							
- OTRAS PERIODICAS							
- TRANSFERENCIAS CORRIENTES							
OS CORRIENTES	653.847.200	31.596.300	315.995.800	35.060.000	155.038.100	144.402.000	106.463.500
GASTOS DE CAPITAL	2.928.600	143.000	1.670.971.100	257.135.000	1.040.694.300	420.500	
- INVERSION REAL DIRECTA	2.928.600	143.000	1.179.552.409	254.435.000	275.375.500	420.500	
.0 - FORMACION BRUTA DE CAPITAL FIJO	2.928.600	143.000	1.139.457.459	254.435.000	274.895.000	414.900	
.0 - TIERRAS Y TERRENOS			40.094.350		580.000		
.0 - ACTIVOS INTANGIBLES					500	5.600	
- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			491.418.691	2.700.000	403.152.200		
- INVERSION FINANCIERA					361.966.600		
.0 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO					361.966.600		
OS DE CAPITAL	2.928.600	143.000	1.670.971.100	257.135.000	1.040.694.300	420.500	
OS CORRIENTES Y DE CAPITAL	656.775.800	31.739.300	1.986.966.900	292.195.000	1.195.732.400	144.822.500	

14393
1176

DE BUENOS AIRES
PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

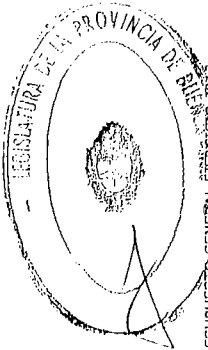
PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO - CORRIENTE Y DE CAPITAL

ORGANISMOS DECENTRALIZADOS

CONCEPTO	ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA BUENOS AIRES (OCABA)	AUTORIDAD DEL AGUA	COMITE DE CUENTA DEL RIO RECONQUISTA (COMIREC)	PATRONATO DE LIBERADOS BONAERENSE	DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION	UNIVERSIDAD PROVINCIAL DEL SUDOESTE (UPSO)	EN PESOS
GASTOS CORRIENTES	37.345.000	143.300.200	17.721.160	139.993.980	41.398.603.750	20.398.200	
- GASTOS DE CONSUMO	37.345.000	140.526.100	17.321.160	125.999.980	36.081.377.873	16.378.500	
.0 - REMUNERACIONES	39.950.100	129.254.200	3.090.000	119.157.000	35.986.123.000	12.932.100	
.0 - BIENES Y SERVICIOS	7.394.900	11.271.900	15.231.160	6.542.980	693.754.873	3.446.200	
.0 - IMPUESTOS							
- RENTAS DE LA PROPIEDAD		2.774.100			5.660.677	45.000	
.0 - INTERESES		2.774.100			4.810.000		
.0 - DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES					350.677	45.000	
- OTRAS PERDIDAS							
- TRANSFERENCIAS CORRIENTES			400.000	14.284.000	5.311.065.200	3.974.700	
OS CORRIENTES	37.345.000	143.300.200	17.721.160	139.993.980	41.398.603.750	20.398.200	
GASTOS DE CAPITAL	1.000.000	174.000	1.800.000	700.000	426.185.705	6.351.400	
- INVERSION REAL DIRECTA	1.000.000	174.000	1.800.000	700.000	171.098.705	5.351.400	
0 - FORMACION BRUTA DE CAPITAL Fijo	1.000.000	174.000	1.800.000	700.000	150.063.705	6.351.400	
0 - TIERRAS Y TERRENOS					21.035.000		
0 - ACTIVOS INTANGIBLES							
- INVERSIONES DE CAPITAL					255.087.000		
- INVERSION FINANCIERA							
0 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO							
OS DE CAPITAL	1.000.000	174.000	1.800.000	700.000	426.185.705	6.351.400	
OS CORRIENTES Y DE CAPITAL	38.345.000	143.474.200	19.521.160	140.693.980	41.824.789.455	26.749.600	

14393⁴⁸
1176

DE BUENOS AIRES
PROVINCIAL DE PRESUPUESTO



DEPARTAMENTO DE LEGISLACION
Y GOBIERNO
GOBERNACION

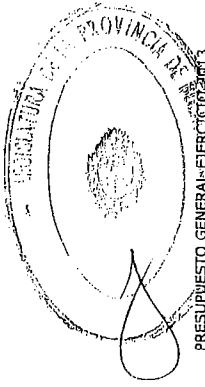
PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO - CORRIENTE Y DE CAPITAL

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

EN PESOS

CON	CONCEPTO	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA PROVINCIAL	UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE EZEIZA
3	GASTOS CORRIENTES	27.303.100	13.899.500
	0 - GASTOS DE CONSUMO	20.913.100	13.899.500
	0.0 - REMUNERACIONES	15.502.100	10.601.800
	0.0 - BIENES Y SERVICIOS	5.011.000	3.297.700
	0.0 - IMPUESTOS		
	1 - RENTAS DE LA PROPIEDAD		
	1.0 - INTERESES		
	2.0 - DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES		
	1 - OTRAS PERCIDAS		
	1 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6.390.000	
	TOTAL CORRIENTES	27.303.100	13.899.500
	GASTOS DE CAPITAL	7.507.000	500.000
	- INVERSION REAL DIRECTA	1.107.000	500.000
	.0 - FORMACION BRUTA DE CAPITAL FDD	1.107.000	500.000
	.0 - TIERRAS Y TERRENOS		
	.0 - ACTIVOS INTANGIBLES		
	- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	6.500.000	
	- INVERSION FINANCIERA		
	0 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO		
	TOTAL DE CAPITAL	7.507.000	500.000
	TOTAL CORRIENTES Y DE CAPITAL	34.910.100	14.399.500

14393
1176



PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO - CORRIENTE Y DE CAPITAL

DEPARTAMENTO LEYES
Y CONVENCIONES
GOBERNACION

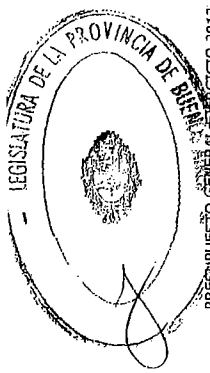
INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL

EN PESOS

CONCEPTO	TOTAL	CAJA DE JUBILACIONES, SUBSIDIOS Y PENSIONES DEL PERSONAL DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE POLICIA	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (IPS)
GASTOS CORRIENTES	22.409.499.300	2.138.563.400	3.517.223.000	16.753.712.900
- GASTOS DE CONSUMO	182.795.500	25.248.100	22.497.000	135.050.400
- REMUNERACIONES	137.002.600	18.000.000	18.497.000	100.505.600
- BIENES Y SERVICIOS	45.792.900	7.248.100	4.000.000	34.544.800
- RENTAS DE LA PROPIEDAD	30.000			30.000
- DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES	30.000			30.000
- PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	22.225.373.800	2.113.315.300	3.494.726.000	16.617.332.500
- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.300.000			1.300.000
OS CORRIENTES	22.409.499.300	2.138.563.400	3.517.223.000	16.753.712.900
GASTOS DE CAPITAL	7.268.000	643.000	1.875.000	4.750.000
- INVERSION REAL DIRECTA	7.268.000	643.000	1.875.000	4.750.000
OS DE CAPITAL	7.268.000	643.000	1.875.000	4.750.000
OS CORRIENTES Y DE CAPITAL	22.416.767.300	2.139.206.400	3.519.098.000	16.758.462.900

14393

1176



DE BUENOS AIRES
PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

DEPARTAMENTO LEYES
Y CONVENCIONES
GOBERNACION

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013

TOTAL DE RECURSOS
ADMINISTRACION CENTRAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL

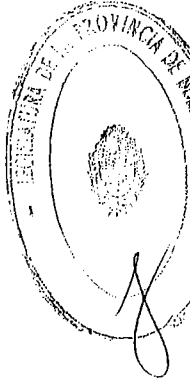
EN PESOS

CONCEPTO	TOTAL	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL
RECURSOS	135.613.235.277	109.943.807.371	3.417.280.606	22.252.137.300
1.00 - RECURSOS DE ORIGEN PROVINCIAL	94.820.501.577	71.211.796.871	2.309.806.106	21.298.896.600
.0.00 - INGRESOS TRIBUTARIOS	61.729.118.200	61.729.118.200		
.0.00 - INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1.382.773.937	1.120.824.837	223.762.500	38.386.600
.0.00 - APORTES Y CONTRIBUCIONES	20.859.380.000			20.859.380.000
.0.00 - VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUB	181.284.100	178.219.000	3.065.100	
.0.00 - INGRESOS DE OPERACION	205.512.000	118.599.200	87.112.800	
.0.00 - RENTAS DE LA PROPIEDAD	429.280.000	29.250.000		
.0.00 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6.392.910.790	5.210.075.287	1.181.735.583	400.030.000
.0.00 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.407.813.950	2.672.281.727	735.532.123	1.100.000
.0.00 - RECUPERACION DE PRESTAMOS DE LARGO PLAZO	232.428.600	153.828.600	78.600.000	
30 - RECURSOS DE JURISDICCION NACIONAL	40.782.723.700	38.731.810.500	1.107.472.500	953.440.700
.0.00 - REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL	27.746.584.800	27.746.584.800		
.0.00 - REGIMEN DE COPARTICIPACION VIAL	442.968.100		442.968.100	
.0.00 - COPARTICIPACION DE LEYES ESPECIALES	12.603.170.800	10.985.225.700	664.304.400	953.440.700

14393

1176

43



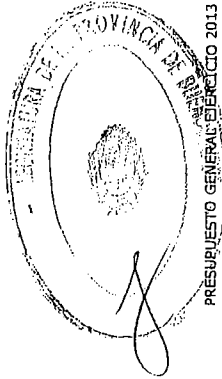
PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTO LEYES
Y CONVENCIONES
GOBERNACION

CONCEPTO AFECTACION - JURISDICCION	TOTAL	AFECTACIONES			NETO DEDUCIDO AFECTACION
		TOTAL AFECTADO	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	
OS	109.943.607.371	35.007.556.951	5.263.353.580	12.072.008.294	74.936.050.420
USUOS DE ORIGEN PROVINCIAL	71.211.796.871	20.769.319.464	4.618.815.860	2.976.607.294	50.442.477.407
INGRESOS TRIBUTARIOS	61.729.118.300	14.993.195.006	1.050.790.518	2.107.461.024	46.735.923.294
SOBRE EL PATRIMONIO	11.567.862.200	3.129.601.414	5.208.100	991.321.465	8.438.260.786
I - INMOBILIARIO RURAL	1.892.144.800	716.239.244	1.892.145	61.381.177	1.173.905.556
- INMOBILIARIO URBANO	3.395.954.600	661.667.794	3.395.955	110.164.767	2.734.286.806
- AUTOMOTORES	4.053.409.600	750.178.820	90.958.511	90.958.511	3.303.230.780
- CONTRIBUCION ESPECIAL - IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES	410.975.300	410.975.300	410.975.300	410.975.300	
- CONTRIBUCION FONDO PROVINCIAL VIVIENDA	119.829.700	119.829.700	119.829.700	119.829.700	
- CONTRIBUCION FONDO PROVINCIAL DE EDUCACION	84.095.000	84.095.000	84.095.000	84.095.000	
- PLANES DE REGULIZACION DE DEUDAS	1.511.453.200	284.615.556	33.917.010	33.917.010	1.226.837.644
- TRANSMISION GRATUITA DE BIENES	100.000.000	100.000.000	100.000.000	100.000.000	
SOBRE LA PRODUCCION, CONSUMO Y TRANSACCIONES	50.161.256.100	11.863.593.592	1.045.502.418	1.116.139.559	38.297.662.508
- INGRESOS BRUTOS	43.555.350.000	9.587.436.729	9.587.436.729	9.587.436.729	33.967.913.271
- INGRESOS BRUTOS - DESCENTRALIZACION ADM. TRIBUTARIA	845.217.800	845.217.800	593.816.218	18.966.687	4.386.896.920
- SELLOS	5.274.153.500	987.256.580	17.656.200	17.656.200	
- IMPUESTO AL CONSUMO DE ELECTRICIDAD	209.085.000	209.085.000	209.085.000	209.085.000	
- IMPUESTO ADICIONAL AL CONSUMO DE ELECTRICIDAD	114.245.000	114.245.000	114.245.000	114.245.000	
- IMPUESTO AL CONSUMO DE GAS	110.700.000	110.700.000	110.700.000	110.700.000	
- CONTRIBUCION PROVINCIAL DE ENERGIA - LEY 11.769 - ART 72 BISE Y NO	52.504.800	9.652.483	9.652.483	9.652.483	
IMPUESTOS NO TRIBUTARIOS	1.120.624.837	477.692.097	462.858.000	1.178.208	42.352.317
PERCEPCIONES	366.009.997	259.854.897	245.593.400	245.593.400	642.932.140
- LEY 10.397 ART. 27 AL 37 - TASAS ADMINISTRATIVAS -	70.000.000	11.298.000	11.298.000	11,298,000	108.155.100
- DE INSCRIPCION	36.000	36.000	36.000	36.000	
- CANON DEC. Nº 1392/03 - LICENCIA PCAL PARA LA COMERC. DE BEBIDA	1.216.800	3.216.800	3.216.800	3,216,800	58.702.000
- CANON DEC. Nº 1392/03 - LICENCIA PCAL PARA LA COMERC. DE BEBIDA	500.000	500.000	500.000	500.000	
- TASAS POR SERVICIOS REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS	13.005.247	7.552.147	5.453.100	5.453.100	
- TASAS POR SERVICIOS D.L.E.B.C.	5.355.950	5.355.950	4.491.500	4.491.500	5.453.100
- CANON ISLA MARTIN GARCIA	1.000	1.000	1.000	1.000	
- LEY 13.880 ART 10 - REGISTRO PROV. EMPRESAS DE LIMPIEZA	100.000	100.000	100.000	100.000	
- LEY 10827/POLICA TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	287.000	287.000	287.000	287.000	
- LEY 10.149 TASA RETRIB. DE LOS SERV. ADM. DE LA SEC. DE TRABAJO	15.552.000	15.552.000	15.552.000	15,552,000	
- TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS JUDICIALES	146.500.000	146.500.000	146.500.000	146,500,000	
- UNIDAD EJECUTORA DE SEGURIDAD - LEY 12.397 ART 57 -	6.156.000	6.156.000	6.156.000	6,156,000	
- INGRESOS LEY 10.295 ART. 3º	44.000.000				44.000.000

14393
1176

44.000.000



PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTO LEYES
Y CONVENIOS
GOBERNACION

CONCEPTO AFECTACION - JURISDICCION	TOTAL	AFECTACIONES			NETO DEDUCIDO AFECTACION
		TOTAL AFECTADO	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	
CURSOS DE ORIGEN PROVINCIAL	71.211.796.971	20.769.319.464	4.618.915.860	2.976.607.294	50.442.477.407
INGRESOS TRIBUTARIOS	61.729.118.300	14.993.195.006	1.050.790.518	2.107.461.024	46.735.923.254
- SOBRE EL PATRIMONIO	11.567.862.200	3.129.601.414	5.288.100	991.321.465	8.438.260.786
0 - INMOBILIARIO RURAL	1.892.144.800	718.239.244	1.892.145	61.881.777	1.173.905.556
1 - INMOBILIARIO URBANO	3.395.954.800	661.667.794	3.395.955	110.164.767	2.794.286.806
0 - AUTOMOTORES	4.053.409.600	750.178.820	90.958.511	90.958.511	3.303.230.780
2 - CONTRIBUCION ESPECIAL - IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES	410.975.300	410.975.300	410.975.300	410.975.300	
3 - CONTRIBUCION FONDO PROVINCIAL VIVIENDA	119.829.700	119.829.700	119.829.700	119.829.700	
1 - CONTRIBUCION FONDO PROVINCIAL DE EDUCACION	84.095.000	84.095.000	84.095.000	84.095.000	
3 - PLANES DE REGULARIZACION DE DEUDAS	1.511.453.200	284.615.556	33.917.010	33.917.010	1.226.837.644
1 - TRANSMISION GRATUITA DE BIENES	100.000.000	100.000.000	100.000.000	100.000.000	
SOBRE LA PRODUCCION, CONSUMO Y TRANSACCIONES	50.161.256.100	11.965.593.592	1.045.302.418	1.116.139.559	38.297.562.508
1 - INGRESOS BRUTOS	43.555.350.000	9.587.436.729	977.642.659	977.642.659	33.967.913.271
- INGRESOS BRUTOS - DESCENTRALIZACION ADM. TRIBUTARIA	845.217.800	845.217.800	593.816.218	18.966.687	4.286.896.920
- SELLOS	5.274.153.500	987.256.580	17.656.200	118.352.005	
- IMPUESTO AL CONSUMO DE ELECTRICIDAD	209.085.000	209.085.000	209.085.000	209.085.000	
- IMPUESTO ADICIONAL AL CONSUMO DE ELECTRICIDAD	114.245.000	114.245.000	114.245.000	114.245.000	
- IMPUESTO AL CONSUMO DE GAS	110.700.000	110.700.000	110.700.000	110.700.000	
- CONTRIBUCION PROVINCIAL DE ENERGIA - LEY 11.769 - ART 72 BIS Y MO	52.504.800	9.652.483	462.858.000	1.178.208	42.852.317
DERECHOS	1.120.624.837	477.692.697	245.593.400		642.932.140
- LEY 10.397 ART. 27 AL 37 - TASAS ADMINISTRATIVAS	70.000.000	11.298.000			108.155.100
- DE INSCRIPCION	36.000	36.000	36.000		58.702.000
- CANON DEC. Nº 1382/03 - LICENCIA FCAL PARA LA COMERC. DE BEBIDA	3.216.800	3.216.800	3.216.800		
- CANON DEC. Nº 1382/03 - LICENCIA FCAL PARA LA COMERC. DE BEBIDA	500.000	500.000	500.000		
- TASAS POR SERVICIOS REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS	11.005.247	7.552.147	5.453.100		5.453.100
- TASAS POR SERVICIOS D.I.E.9.0.	5.355.950	5.355.950	4.491.500		
- CANON ISLA MARTIN GARCIA	1.000	1.000	1.000		
- LEY 13.880 ART 10 - REGISTRO PROV. EMPRESAS DE LIMPIEZA	100.000	100.000	100.000		
- LEY 10827 POLICIA TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	287.000	287.000	287.000		
- LEY 10.149 TASA RETRIB. DE LOS SERV. ADM. DE LA SEC. DE TRABAJO	15.552.000	15.552.000	15.552.000		
- TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS JUDICIALES	146.500.000	146.500.000	146.500.000		
- UNIDAD EJECUTORA DE SEGURIDAD - LEY 12.297 ART 57 -	6.156.000	6.156.000	6.156.000		
- INGRESOS LEY 10.295 ART. 3º	44.000.000				44.000.000

14393
1176

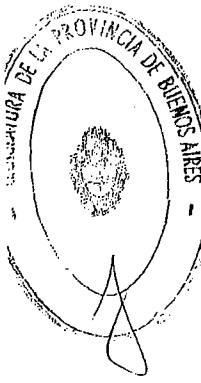
PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTO LEYES
Y CONVENIOS
GOBERNACION

CONCEPTO AFECTACION - JURISDICCION	TOTAL	AFECTACIONES			NETO REDUCIDO AFECTACION
		TOTAL AFECTADO	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	
93 - TASA POR SERVICIOS - RUIT - LICENCIA DE CONDUCCION -	63.300.000	63.300.000	63.300.000		193.503.100
- MULTAS	357.344.500	163.344.400	163.768.200	73.200	
11 - LEY 10149 - SUBSECRETARIA DE TRABAJO -	30.500.000	30.500.000			40.000
12 - LEY 8197 - ARTICULO 4º -	11.700	11.700			
14 - OTRAS	40.000				
16 - LEY 11.748 ART. 3º	40.000	40.000	28.000	12.000	
9 - LEY 11.929	1.200	1.200			
0 - LEY 11.925 ART. 13º	53.000	53.000	31.800	21.200	
2 - MULTAS PENALES - LEY 12.061 ART. 7º -	55.000	55.000	55.000		
3 - ADM. DE JUST. - CUMP. ARTS. 35 INC. 3 Y 295 CPC Y C. Y ART. 384 CF	4.000.000	4.000.000	4.000.000		
4 - ADM. DE JUST. - MULTAS TRIB. DEL TRABAJO - CUMP. ART. 80 LEY 11.85	100.000	100.000	100.000		
5 - LEY 13.133 - ARTICULO 75º	100	100			
9 - LEY 13.927 - CODIGO DE TRANSITO -	322.436.500	128.975.400	128.975.400		193.463.100
3 - LEY 14.050 ART. 15º	100.000	100.000	60.000	40.000	
1 - FONDO DE FINACIAMIENTO LEY 13.951	5.000	5.000			
OTROS RECURSOS NO TRIBUTARIOS	395.270.340	53.996.400	53.996.400	500.000	341.273.940
1 - LEY 10339 - FONDO CUERPO DE CABALLERIA	5.400	5.400			
1 - HERENCIAS VACANTES	6.000	6.000			
- DECRETO LEY 10081/83 - FONDO PROVINCIAL DE BOSQUES	3.600	3.600			
- DECRETO LEY 9404/85 - FONDO AGRARIO PROVINCIAL	3.800.000	3.800.000			
- LEY 10547 - FONDO INDUSTRIAL	100	100			
- LEY 10069 - FONDO ELECTRICIDAD RURAL - MINISTERIO DE ASUNTOS AG	100	100			
- LEY 10699 - FONDO DE PROT. DE LA SALUD HUMANA, S.A. Y P. AGRIC.	653.000	653.000			
- LEY 5254 - DIRECCION DE TURISMO	193.400	193.400			
- LEY 11.123 - FONDO LEY PCIAL. SANITARIO DE LA CARNE	2.047.000	2.047.000			
- LEY 11477 - FONDO PCIAL. DE PESCA Y ACUICULTURA	6.180.000	6.180.000			
- LEY 6705 - SERV. DE COBAZON, PULMON, RINON Y COBALTO	5.600.000	5.600.000			
- DECRETO LEY 8780/77 - BANCO DE DROGAS ANTINEOPLASICAS	1.000	1.000			
- LEY 10822 - PATRONATO DE EXTERNAOS	1.000	1.000			
- LEY 11149 - FONDO PARA LA ATENCION DE HIV	1.000	1.000			
- LEY 10857 - FONDO PCIAL. DE OBRAS HIDRAULICAS	4.580.200	4.580.200			
- PRODUCCION LEY 10229 Y OTRAS - REGULARIZACION DOMINIAL	1.000	1.000			
- LEY 11557 - FONDO TERMINAL OMNIBUS MAR DEL PLATA	472.400	472.400			
- LEY 11321 - FONDO DE EDUCACION Y CAPTACION COOP.	62.800	62.800			
- OTROS	302.825.294	5.500	5.500		302.819.794
SERVICIO PENITENCIARIO - TRABAJOS ESPECIALES	1.930.000				1.930.000
LEY 11126 - FONDO PROVINCIAL DEL TRANSPORTE	900.000	900.000			

4393
1176

50



DEPARTAMENTO LEYES
Y DISPOSICIONES
GOBERNACION

DE BUENOS AIRES
PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

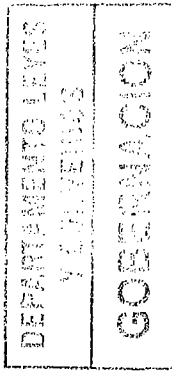
EN PESOS

CONCEPTO AFECTACION - JURISDICCION	TOTAL	AFECTACIONES			NETO DEDUCIDO AFECTACION
		TOTAL AFECTADO	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	
34 - CONTRATOR Y VERIFICACION DE AUTOMOTORES-DECRETO 1207/84	3.450.000	3.450.000	3.450.000		
36 - VERIFICACION TECNICA VEHICULAR - OTO MKD. 1473/86	15.960.000	15.960.000	15.960.000		
18 - CUMPLIMIENTO DECRETO Nº 4588/83 - EX ENTE ZONA FRANCA LA PLAT	1.220.900	1.220.900	1.220.900		
9 - ADM. DE JUST. - CUMPLIMIENTO ART. 125 LEY 5.827	5.700.000	5.700.000	5.700.000		
0 - ADM. DE JUST.FOO.SPEC.INFRAEST.JUST.DE PAZ LET.-CUMP.ART.2. INC.1	2.500.000	2.500.000			
2 - INGRESOS LEY 12.726	36.024.146				36.024.146
8 - CUMPLIMIENTO ART 2 LEY 12.646	1.000.000	500.000		500.000	500.000
9 - ART. 82 - LEY Nº 14199 - ISLAS DEL LITORAL	7.000	7.000	7.000		
0 - FONDO DE FINANCIAMIENTO LEY 13.951	145.000	145.000	145.000		
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	178.219.000	19.000	19.000		178.200.000
VENTA DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	178.219.000	19.000	19.000		178.200.000
3 - RECUPERACION DE COSTOS HOSPITALARIOS (SAMO)	178.000.000	19.000	19.000		178.000.000
1 - LEY 12.888 - RECUPERACION DE COSTOS POR ASIST. A LAS ADICCIONE	19.000	19.000	19.000		
1 - PRODUCTO EXPLOTACIONES DEL ESTADO	200.000				200.000
INGRESOS DE OPERACION	118.399.200				118.399.200
VENTA BRUTA DE SERVICIOS (TARIFAS)	118.399.200				118.399.200
- OTROS	118.399.200				118.399.200
ENTAS DE LA PROPIEDAD	29.250.000	15.100.000	15.100.000		14.150.000
- INTERESES POR PRESTAMOS	15.100.000	15.100.000	15.100.000		
- INTERESES POR PRESTAMOS INTERNOS	15.100.000	15.100.000	15.100.000		
INTERESES POR DEPOSITOS	14.100.000				14.100.000
- INTERESES POR DEPOSITOS INTERNOS	14.100.000				14.100.000
ARRENDAMIENTOS DE TIERRAS Y TERRENOS	50.000				50.000
ANFERENCIAS CORRIENTES	65.000.000				65.000.000
DE GOBIERNOS Y ENTES MUNICIPALES	65.000.000				65.000.000
- MUNICIPIOS - CUMPLIMIENTO ART. 3º INC. C) LEY 13.163	65.000.000				65.000.000
DEL GOBIERNO NACIONAL Y EMPRESAS PUBLICAS NACIONALES	2.496.870.485	2.557.202.434	1.785.193.677	88.096.188	2.652.872.773
- OTRAS	326.583.989	596.870.485	508.774.297	88.096.188	1.900.000.000
- PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA	134.600.000	134.600.000	134.600.000		
- PROG. JAC. DE COMPENSACION SALARIAL DOCENTE-DEC.ADM. Nº 177/0	7.017.444	7.017.444			7.017.444
- COMPROMISO FEDERAL - LEY 25.235 CLAUSULA 12	1.900.000.000				1.900.000.000
- CONVENIO Nº 421/09 - ME MAC-OCGVE-MDAO GRAL RUYFREDDON -	81.078.744	81.078.744			81.078.744
PROGRAMA DE EDUCACION PARA LA SALUD	47.608	47.608	47.608		
PLAN DE VIGILANCIA DE DIVERSAS PATOLOGIAS	1.527.700	1.527.700	1.527.700		
UNIDADES DE EXPEDIC.Y RECEPCION DE ANTEC. PENALES - LEY NAC.22.11	15.000	15.000	15.000		
PROYECTO FESP	8.000.000	8.000.000	8.000.000		
PROGRAMA REMEDIAR	38.000.000	38.000.000	38.000.000		

14393 51
1176

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

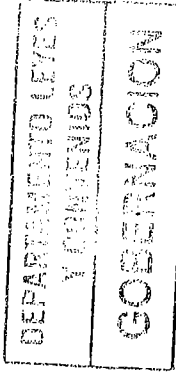
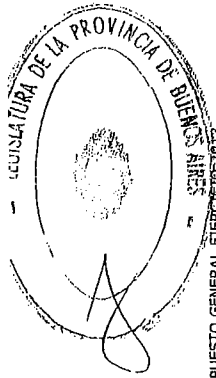
EN PESOS



CONCEPTO AFECTACION - JURISDICCION	TOTAL	AFECTACIONES			NETO DEDUCIDO AFECTACION
		TOTAL AFECTADO	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	
1 - DEL GOBIERNO PROVINCIAL	2.648.204.722	1.895.331.949	1.276.419.380	618.912.569	752.872.773
21 - BINGO	77.067.875	67.434.391	19.266.969	48.167.422	9.633.484
32 - CASINOS	561.713.094	302.329.463		302.329.463	259.383.631
33 - QUINI-6	118.588.107	63.915.724			54.672.383
34 - CLUB XENO	535.189	458.733			76.456
35 - LOTO	34.003.736	17.964.238			16.039.498
37 - SUBITO	1.002.187	1.002.187			
40 - TELEKINO	6.617.876	6.617.876			
13 - HIPODROMOS	5.744.225			1.608.426	4.135.799
30 - PREMIOS PRESCRIPTOS DE QUINIOLA	24.953.997				24.953.997
31 - OTROS JUEGOS DE AZAR	1.540.631.245	1.256.653.720	1.082.118.481	174.535.239	381.977.525
36 - FONDO FIDUCIARIO LEY 12.511 AFECTACIONES AL CONSEJO DE ADMINIST	836.100	836.100			
19 - CASINOS - CUMPLIMIENTO ART. 7º INC. C) LEY 11.536 Y SU MODIFICATORIO	82.453.490	82.453.490			82.453.490
4 - CANON EXT BINGOS - DEC 3198/06	93.766.952	93.766.952	83.948.423		9.818.529
4 - UNO EN DIEZ - POCEADO MILLONARIO - MESABOLA	290.649	290.649	290.649		
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.672.281.727	2.672.281.727	1.351.026.065	781.050.082	640.205.580
- DEL GOBIERNO NACIONAL Y EMPRESAS PUBLICAS NACIONALES	2.136.519.165	2.136.519.165	715.263.503	781.050.082	640.205.580
4 - OTRAS	2.100.565	2.100.565	2.100.565		
1 - FONDO FEDERAL SOLIDARIO - DECRETO NACIONAL 206/09 Y LEY PROVINCIA	2.134.018.600	2.134.018.600	712.762.938	781.050.082	640.205.580
5 - PLAN DE VIGILANCIAS DE DIVERSAS PATOLOGIAS	400.000	400.000	400.000		
- DEL GOBIERNO PROVINCIAL	535.762.562	535.762.562	535.762.562		
3 - BINGO	9.633.484	9.633.484	9.633.484		
3 - OTROS JUEGOS DE AZAR	488.698.668	488.698.668	488.698.668		
1 - FONDO FIDUCIARIO LEY 12.511 AFECTACIONES AL CONSEJO DE ADMINIST	120.000	120.000	120.000		
1 - CANON EXTRAORDINARIO BINGO - DECRETO 3.1.98/06	37.310.410	37.310.410	37.310.410		
EQUIPACION DE PRESTAMOS DE LARGO PLAZO	153.828.600	53.828.600	53.828.600		100.000.000
DE MUNICIPIOS Y ENTES COMUNALES	153.828.600	53.828.600	53.828.600		100.000.000
CURSOS DE JURISDICCION NACIONAL	38.731.310.500	14.238.237.487	664.537.700	9.095.401.000	24.493.573.013
ESQUEMA DE COPARTICIPACION FEDERAL	27.746.584.800	4.478.298.787	4.478.298.787		23.268.286.013
- DISTRIBUCION SECUNDARIA LEY 23548	27.441.046.900	4.428.984.970	4.428.984.970		23.012.061.930
- LEY 24.377 - MONOTRIBUTO -	305.537.900	49.313.817	49.313.817		256.224.083
OPORTUNIDAD DE LEYES ESPECIALES	10.985.225.700	9.759.938.700	664.537.700	9.095.401.000	1.225.287.000
- LEY 12986 ART. 19 INC. B)	176.271.600	176.271.600	176.271.600		
- LEY 24049 PROGRAMAS SOCIALES	44.600.000				44.600.000
- LEY 24049 SERVICIOS EDUCATIVOS TRANSFERIDOS	367.800.000	367.800.000		367.800.000	

14393

1176



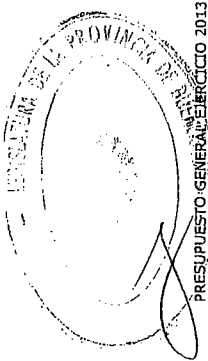
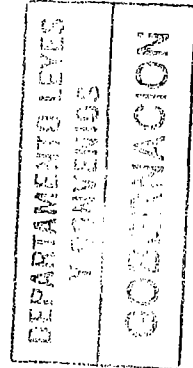
PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

EN PESOS

CONCEPTO AFECTACION - JURISDICCION	TOTAL	AFECTACIONES			NETO DEDUCIDO AFECTACION
		TOTAL AFECTADO	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	
06 - LEY 23427 ART. 6 COOPERATIVAS	5.951.000	5.951.000	5.951.000		
07 - FONDO COMPENSADOR TARIFARIO	10.958.200	10.958.200	10.958.200		
09 - LEY 24621 ART. 5º INC.3 - IMPUESTO A LAS GANANCIAS -	650.000.000	650.000.000	452.052.000	197.948.000	
10 - LEY 24049-SERVICIOS EDUCATIVOS TRANSFERIDOS-INST. SUPERIORE	41.000.000	41.000.000		41.000.000	
13 - LEY 24.699 ART. 4º	1.095.078.300				1.095.078.300
14 - LEY 24.699 ART. 5º	95.608.700				95.608.700
15 - LEY 25.053 - FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE -	1.524.000.000	1.524.000.000	1.524.000.000		
10 - LEY 26.075 FINANCIAMIENTO EDUCATIVO	6.964.653.000	6.964.653.000	6.964.653.000		
3 - F.E.D.E.I. Ley 23.966	19.304.900	19.304.900	19.304.900		

14393

1176



17 DE BUENOS AIRES
Y PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

EN PESOS

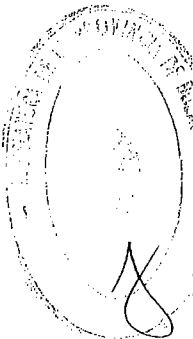
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

17

CONCEPTO	TOTAL	INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (OPDS)	UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL (UEFP)	ENTE ADMINISTRADOR ASTILLERO RIO SANTIAGO	CORPORACION DE FOMENTO DEL VALLE BONARENSE DEL RIO COLORADO
- RECURSOS	3.417.280.605	6.022.000	20.960.000	44.830.200	61.918.900	23.451.000
0.00 - RECURSOS DE ORIGEN PROVINCIAL	2.209.808.106	6.022.000	20.960.000	44.830.200	61.918.900	23.451.000
2.0.00 - INGRESOS NO TRIBUTARIOS	323.762.500	2.522.000	20.960.000			
02.1.1.00 - TASAS	15.200.000					
02.1.1.40 - TASA DE CONTRIBUCIONES DE SERVICIOS SANITARIO	15.200.000					
02.2.00 - DERECHOS	86.044.000		20.485.000			18.000.000
1.02.1.1.40 - CAMION DE RIEGO	18.000.000					18.000.000
1.02.2.70 - LEY 11.459 - HABILITACION RADIACION INDUSTRIAL	7.100.000		7.100.000			
1.02.2.71 - LEY 5.965 PROTEC. P.TES. PROV. Y CURSOS Y CUERPOS RECE	385.000		385.000			
1.02.2.80 - LEY 11.720 - ELIMINACION RESTIUDOS ESPECIALES	13.000.000		13.000.000			
1.02.2.90 - TASA FISCALIZACION Y CONTROL DE LA ENERGIA - LEY	38.359.000					
1.02.2.94 - TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL DEL OCEANO	11.200.000					
02.3.00 - OTROS RECURSOS NO TRIBUTARIOS	120.518.500	2.522.000	475.000			5.451.000
1.02.3.03 - HERENCIAS VACANTES	450.000					
1.02.3.10 - LEY 0907. FONDO PCIAL. DE PARQUES, RESERVAS Y MO	475.000		475.000			
1.02.3.22 - DEC-LEY 8672/70 - MODIF LEY Nº 12.256 - PATRONATO	967.000					
1.02.3.23 - DECRETO LEY 9113/78	1.056.200	1.056.200				
1.02.3.26 - OTROS	9.641.000					
1.02.3.38 - LEY 11.769 - ART. 44 FONDO PROVINCIAL DE COMPENSACIONE	106.463.500					
02.3.54 - LEY 5.174 - ART. 3º - EMBELLECIMIENTO DE LA OBRA PU	1.465.800	1.465.800				
0.00 - VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUB	3.065.100					
4.2.00 - VENTA DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	3.065.100					
04.2.60 - OTROS	3.065.100					
0.00 - INGRESOS DE OPERACION	87.112.800			44.830.200	42.282.600	
5.1.00 - VENTA BRUTA DE BIENES	42.282.600				42.282.600	
05.1.01 - PRODUCIDO ASTILLEROS	42.282.600				42.282.600	
5.2.00 - VENTA BRUTA DE SERVICIOS (TARIFAS)	44.830.200			44.830.200		
05.2.01 - VENTA DE PASAJES	41.830.200			41.830.200		
05.2.02 - OTROS	3.000.000			3.000.000		
1.00 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.181.735.583	3.220.000				19.636.200
7.5.00 - DE GOBIERNOS Y ENTES MUNICIPALES	150.000					
07.5.04 - CONVENIO U.P.S.O. MUNICIPALIDAD DE CUEL PRINGLE	150.000					
7.7.00 - DEL GOBIERNO NACIONAL Y EMPRESAS PUBLICAS NACIONALE	968.500					
07.7.01 - TESORO NACIONAL	950.000					
07.7.21 - CONVENIO UPSO - UNIVERSIDAD DE CHILECTO	18.500					
3.00 - DEL GOBIERNO PROVINCIAL	1.160.960.783	3.220.000				
37.3.29 - QUINTELA	250.704.776					
37.3.31 - BINGO	57.800.906					
37.3.32 - CASINOS	69.711.241					

14393

1176



DE BUENOS AIRES
PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
TOTAL DE RECURSOS

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

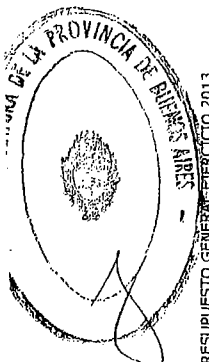
EN PESOS

DEPARTAMENTO LEYES
Y CONVENIOS
ECONOMIA

CONCEPTO	TOTAL	INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (OPDS)	UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL (UEFPF)	ENTE ADMINISTRADOR ASTILLERO RIO SANTIAGO	CORPORACION DE FOMENTO DEL VALLE BONAIERENSE DEL RIO COLORADO
1.07.3.45 - PRO.DE.	325.938					
1.07.3.61 - OTROS JUEGOS DE AZAR	698.140.955					
1.07.3.65 - MONO BINGO	178.566					
1.07.3.71 - QUINIELA PLUS	16.304.534					
1.07.3.74 - CANON EXT BINGOS - DEC 31/98/06	65.293.218					
1.07.3.91 - CUMPLIMIENTO LEY 14037 - FONDO ESPECIAL DEL TEATR	1.230.000	3.230.000				
1.07.3.98 - UNO EN DIEZ - POCEADO MILLONARIO - MEGABOLA	290.649					
3.07.9.00 - DE GOBIERNOS EXTRANJEROS Y DE ORGANISMOS INTERNACI	19.636.300					
1.07.9.04 - P.O.V. MARINA S. A.	19.636.300					
1.0.00 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	735.532.123	270.000			19.636.300	19.636.300
09.4.00 - DE ORGANISMOS INTERJURISDICCIONALES Y EMPRESAS P	56.400.000					
1.09.4.01 - FIDECOMISO FINANCIERO - IVBA - 9A PRO -	56.400.000					
09.5.00 - DE GOBIERNOS Y ENTES MUNICIPALES	273.000					
1.09.5.02 - APOORTE MUNICIPIO CUMPLIMIENTO DECRETO Nº 1071/0	208.000					
1.09.5.04 - CONVENIO U.P.S.O. MUNICIPALIDAD DE CNEL PRINGLE	65.000					
09.7.00 - DEL GOBIERNO NACIONAL Y EMPRESAS PUBLICAS NACIONALE	678.508.700					
1.09.7.01 - TESORO NACIONAL	7.510.000					
1.09.7.04 - OTRAS	371.693.900					
1.09.7.08 - ENOMSA	8.609.500					
1.09.7.10 - PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDA	54.141.500					
1.09.7.11 - PROGRAMA FEDERAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	145.509.900					
..09.7.17 - INGRESOS CONVENIOS DECRETO 1013/05 - P.F.C.V. -	21.000.000					
..09.7.20 - OPERATORIA PROMBEA II -	70.043.900					
09.8.00 - DEL GOBIERNO PROVINCIAL	350.423	270.000				
..09.8.09 - CASH	80.423					
..09.8.27 - CUMPLIMIENTO LEY 14037 - FONDO ESPECIAL DEL TEATR	270.000	270.000				
0.00 - RECUPERACION DE PRESTAMOS DE LARGO PLAZO	78.600.000					
3.1.00 - DEL SECTOR PRIVADO SIN FINES DE LUCRO	63.000.000					
..3.1.01 - REEMBOLSO PRESTAMO FOMAVI	62.000.000					
..3.1.02 - REEMBOLSOS DE OTROS PRESTAMOS	1.000.000					
3.6.00 - DE MUNICIPIOS Y ENTES COMUNALES	15.600.000					
30 - RECURSOS DE JURISDICCION NACIONAL	1.107.472.500					
3.00 - REGIMEN DE COPARTICIPACION VIAL	442.968.100					
3.00 - COPARTICIPACION DE LEYES ESPECIALES	664.504.400					
03.0.08 - LEY 13966 RECURSOS FO.NA.VI.	664.504.400					

14393

1176



1 DE BUENOS AIRES
7 PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

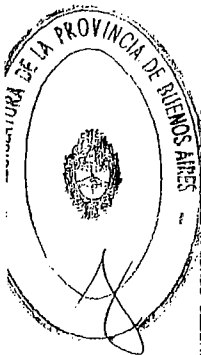
DEPARTAMENTO LEYES
Y CONVENIOS
GOBERNACION

PRESUPUESTO GNERAL EJERCICIO 2013
TOTAL DE RECURSOS
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONCEPTO	DIRECCION DE VIALIDAD	SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE (SPAR)	INSTITUTO DE LA VIVIENDA	ORG. DE CONTROL DE ENERGIA ELECT. DE LA PCIA DE B.A. (OCEBA)	ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA BUENOS AIRES (OCABA)	AUTORIDAD DEL AGUA
RECURSOS	791.904.500	36.210.000	1.089.894.700	144.822.500	14.265.100	15.200.000
3.00 - RECURSOS DE ORIGEN PROVINCIAL	348.936.400	36.230.000	425.190.200	144.822.500	14.265.100	15.200.000
3.00 - INGRESOS NO TRIBUTARIOS	3.500.000	500.000	150.000	144.822.500	11.200.000	15.200.000
02.1.00 - TASAS						15.200.000
02.1.10 - TASA DE CONTRIBUCIONES DE SERVICIOS SANITARIO						15.200.000
02.2.00 - DERECHOS						
1.02.2.40 - CANON DE RIEGO						
1.02.2.70 - LEY 11.459 - HABILITACION RADICACION INDUSTRIAL						
1.02.2.71 - LEY 5.965 PROTEC.FTES.PROV. Y CURSOS Y CUERPOS RECE						
1.02.2.80 - LEY 11.720 - ELIMINACION RESIDUOS ESPECIALES						
1.02.2.90 - TASA FISCALIZACION Y CONTROL DE LA ENERGIA - LEY						
1.02.2.94 - TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL DEL OCABA						
12.9.00 - OTROS RECURSOS NO TRIBUTARIOS	3.500.000	500.000	150.000	106.463.500	11.200.000	
1.02.9.03 - HERENCIAS VACANTES						
02.9.10 - LEY 10.987 - FONDO PCAL. DE PARQUES, RESERVAS Y MO						
02.9.22 - DEC-LEY 9672/70 - MODIF L.EY. Nº 12.256 - PATRONATO						
02.9.23 - DECRETOS LEY 9.113/78						
02.9.26 - OTROS						
02.9.38 - LEY 11.769 - ART. 44 FONDO PROVINCIAL DE COMPENSACIONE						
02.9.54 - LEY 6.174 - ART. 3º - EMBELECCIMIENTO DE LA OBRA PU						
3.00 - VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUB						
4.2.00 - VENTA DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA						
04.2.60 - OTROS						
3.00 - INGRESOS DE OPERACION						
35.1.00 - VENTA BRUTA DE BIENES						
35.1.01 - PRODUCTO ASTILLEROS						
35.2.00 - VENTA BRUTA DE SERVICIOS (TARIFAS)						
05.2.01 - VENTA DE PASAJES						
05.2.02 - OTROS						
3.00 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
5.00 - DE GOBIERNOS Y ENTES MUNICIPALES						
17.5.04 - CONVENIO U.P.S.O. MUNICIPALIDAD DE CUEL PRINGLE						
7.00 - DEL GOBIERNO NACIONAL Y EMPRESAS PUBLICAS NACIONALE						
17.7.01 - TESORO NACIONAL						
17.7.21 - CONVENIO UPSO - UNIVERSIDAD DE CHILECTO						
3.00 - DEL GOBIERNO PROVINCIAL						
7.8.29 - QUINTELA						
7.9.51 - BINGO						
7.9.22 - CASTINOS						

14393

1176



DEPARTAMENTO LEYES
Y FUNDIDOS
BOGOS 11/1/2006

DE BUENOS AIRES
PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2011
TOTAL DE RECURSOS
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

EN PESOS

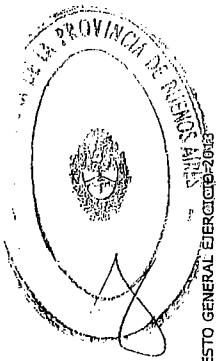
7 2

CONCEPTO	PATRONATO DE LIBERADOS BONAERENSE	DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION	UNIVERSIDAD PROVINCIAL DEL SUDOESTE (UPSO)
RECURSOS	967.000	1.166.781.206	233.500
1.00 - RECURSOS DE ORIGEN PROVINCIAL	967.000	1.166.781.206	233.500
1.0.00 - INGRESOS NO TRIBUTARIOS	967.000	490.000	
02.1.1.00 - TASAS			
1.02.1.1.40 - TASA DE CONTRIBUCIONES DE SERVICIOS SANITARIO			
02.2.00 - DERECHOS			
1.02.2.10 - CANON DE RIEGO			
1.02.2.70 - LEY 11.419 - HABILITACION RADICACION INDUSTRIAL			
1.02.2.71 - LEY 5.965PROTEC.FTES.PROV.Y CURSOS Y CUERPOS RECE			
1.02.2.80 - LEY 11.720 - ELIMINACION RESIDUOS ESPECIALES			
1.02.2.90 - TASA FISCALIZACION Y CONTROL DE LA ENERGIA - LEY			
1.02.2.94 - TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL DEL OCABA			
12.0.00 - OTROS RECURSOS NO TRIBUTARIOS	967.000	490.000	
1.02.9.03 - HERENCIAS VACANTES		450.000	
..02.9.10 - LEY 10907. FONDO PCAL. DE PARQUES, RESERVAS Y MO	967.000		
..02.9.22 - DEC-LEY 8672/70 - MODIF. LEY Nº 12.256 - PATRONATO			
..02.9.23 - DECRETO LEY 9113/78			
..02.9.28 - OTROS		40.000	
..02.9.38 - LEY 11.789 - ART. 14 FONDO PROVINCIAL DE COMPENSACIONE			
..02.9.54 - LEY 6.174 - ART. 3º - EMBELLECCIMIENTO DE LA OBRA PU			
0.00 - VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUB			
4.1.00 - VENTA DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA			
..04.2.60 - OTROS			
3.00 - INGRESOS DE OPERACION			
5.1.00 - VENTA BRUTA DE BIENES			
..05.1.01 - PRODUCTO ASTILLEROS			
5.2.00 - VENTA BRUTA DE SERVICIOS (TARIFAS)			
05.2.01 - VENTA DE PASAJES			
05.2.02 - OTROS			
1.00 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.158.700.783	168.500
1.5.00 - DE GOBIERNOS Y ENTES MUNICIPALES			150.000
37.5.04 - CONVENIO U.P.S.O. MUNICIPALIDAD DE CUEL FRINGLE			150.000
1.7.00 - DEL GOBIERNO NACIONAL Y EMPRESAS PUBLICAS NACIONALE			18.500
07.7.01 - TESORO NACIONAL		950.000	
07.7.21 - CONVENIO UPSO - UNIVERSIDAD DE CHILECTO		950.000	
3.00 - DEL GOBIERNO PROVINCIAL		1.157.750.783	
37.8.29 - QUINIELA		250.704.776	
37.8.31 - BINGO		57.800.506	
37.8.32 - CASINOS		68.711.241	
37.8.45 - PRO.DE.		325.938	

1439300

1176

DE BUENOS AIRES
PROVINCIAL DE PRESUPUESTO



DEPARTAMENTO LEYES
Y DECRETOS
GOBERNACION

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2018
TOTAL DE RECURSOS
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

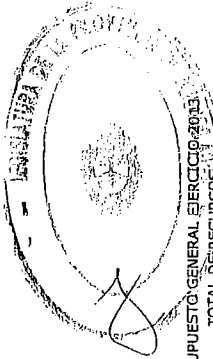
EN PESOS

7
CON 2

CONCEPTO	PATRONATO DE LIBERADOS BONAERENSE	DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION	UNIVERSIDAD PROVINCIAL DEL SUDOESTE (UPSO)
1.07.8.51 - OTROS JUEGOS DE AZAR	688.140.955		
1.07.8.65 - MONO RINGO	178.566		
1.07.8.71 - QUINIELA PLUS	16.304.534		
1.07.8.74 - CANON EXT BINGOS - DEC 31/98/06	65.293.218		
1.07.8.91 - CUMPLIMIENTO LEY 14037 - FONDO ESPECIAL DEL TETR			
1.07.8.98 - UNO EN DIEZ - POCEADO MILLONARIO - MEGABOLA	290.649		
07.9.00 - DE GOBIERNOS EXTRANJEROS Y DE ORGANISMOS INTERNACI			
1.07.9.04 - P.D.V. MARINA S. A.			
.0.00 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
09.4.00 - DE ORGANISMOS INTERJURISDICCIONALES Y EMPRESAS P	7.590.423		65.000
1.09.4.01 - FIDEICOMISO FINANCIERO - IVBA - 3A PRO -			
09.5.00 - DE GOBIERNOS Y ENTES MUNICIPALES			
1.09.5.02 - APORTE MUNICIPIO CUMPLIMIENTO DECRETO Nº 1071/0			
1.09.5.04 - CONVENIO U.P.S.O. MUNICIPALIDAD DE ENEL PRINGLE			
09.7.00 - DEL GOBIERNO NACIONAL Y EMPRESAS PUBLICAS NACIONALE	7.510.000		65.000
.09.7.01 - TESORO NACIONAL	7.510.000		
.09.7.04 - OTRAS			
.09.7.08 - ENONSA			
.09.7.10 - PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDA			
.09.7.11 - PROGRAMA FEDERAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA			
.09.7.17 - INGRESOS CONVENIOS DECRETO 1013/05 - P.F.C.Y. -			
.09.7.20 - OPERATORIA PROMESA II -			
09.8.00 - DEL GOBIERNO PROVINCIAL			
09.8.09 - CASH	80.423		
09.8.27 - CUMPLIMIENTO LEY 14037 - FONDO ESPECIAL DEL TETR	80.423		
1.00 - RECUPERACION DE PRESTAMOS DE LARGO PLAZO			
1.1.00 - DEL SECTOR PRIVADO SIN FINES DE LUCRO			
1.1.1.01 - REEMBOLSO PRESTAMO FONAVI			
1.1.1.02 - REEMBOLSOS DE OTROS PRESTAMOS			
.6.00 - DE MUNICIPIOS Y ENTES COMUNALES			
0 - RECURSOS DE JURISDICCION NACIONAL			
.00 - REGIMEN DE COPARTICIPACION VIAL			
.00 - COPARTICIPACION DE LEYES ESPECIALES			
13.0.08 - LEY 23966 RECURSOS FO.MA.VI.			

14393 58

1176



DE BUENOS AIRES
PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
TOTAL DE RECURSOS
INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL

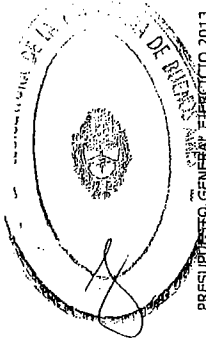
DEPARTAMENTO LEYES
Y EVALUADOS
GOBERNACION

EN PESOS

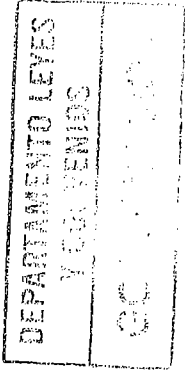
CONCEPTO	TOTAL	CAJA DE JUBILACIONES, SUBSIDIOS Y PENSIONES DEL PERSONAL DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE POLICIA	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (IPS)
RECURSOS	22.257.337.300	1.230.969.300	3.495.372.000	17.525.996.000
1.00 - RECURSOS DE ORIGEN PROVINCIAL	21.298.896.600	1.174.239.600	3.495.372.000	16.629.285.000
1.0.00 - INGRESOS NO TRIBUTARIOS	38.386.600	5.136.600		33.250.000
1.0.1.00 - TASAS	250.000			250.000
1.0.2.1.01 - TASA ADMINISTRATIVA - I.P.S. -	250.000			250.000
1.0.2.1.01 - TASA ADMINISTRATIVA - I.P.S. - ALQUILERES	2.640.000	2.640.000		
1.0.2.5.00 - MULTAS	33.000.000			33.000.000
1.0.2.5.05 - VARIAS I.P.S.	33.000.000			33.000.000
1.0.2.9.00 - OTROS RECURSOS NO TRIBUTARIOS	2.496.600	2.496.600		
1.0.2.9.26 - OTROS	2.496.600	2.496.600		
1.0.0 - APORTES Y CONTRIBUCIONES	20.859.380.000			16.156.035.000
1.0.1.00 - APORTES PERSONALES AL IPS	8.966.130.000			8.966.130.000
1.0.1.01 - ADMINISTRACION CENTRAL	1.534.650.000			1.534.650.000
1.0.1.02 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	990.380.000			990.380.000
1.0.1.03 - MUNICIPALIDADES	1.489.660.000			1.489.660.000
1.0.1.04 - ENTES PRIVADOS	1.050.540.000			1.050.540.000
1.0.1.05 - ADMINISTRACION CENTRAL - SERVICIO PENITENCIARI	319.130.000			319.130.000
1.0.1.06 - LEY DE POLICIA Y SERVICIO PENITENCIARIO	115.000.000			115.000.000
1.0.1.07 - D. C. Y E. - DOCENTES	3.465.790.000			3.465.790.000
1.0.2.00 - CONTRIBUCIONES PATRONALES AL IPS	7.229.905.000			7.229.905.000
1.0.2.01 - ADMINISTRACION CENTRAL	1.290.430.000			1.290.430.000
1.0.2.02 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	794.110.000			794.110.000
1.0.2.03 - MUNICIPALIDADES	1.266.155.000			1.266.155.000
1.0.2.04 - ENTES PRIVADOS	777.850.000			777.850.000
1.0.2.05 - ADMINISTRACION CENTRAL - SERVICIO PENITENCIARI	353.740.000			353.740.000
1.0.2.06 - LEY DE POLICIA Y SERVICIO PENITENCIARIO	156.000.000			156.000.000
1.0.2.07 - D. C. Y E. - DOCENTES	2.591.620.000			2.591.620.000
1.0.3.00 - APORTES PERSONALES A OTRAS ENTIDADES	2.290.808.900			
1.0.3.01 - ADMINISTRACION CENTRAL	1.054.976.000	624.000.000		
1.0.3.02 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	2.197.900			
1.0.3.03 - LEY DE POLICIA	609.635.000			
1.0.3.04 - SECTOR PUBLICO PROVINCIAL FINANCIERO	390.000.000			
1.0.3.05 - JUBILADOS Y PENSIONADOS BANCO PROVINCIA	234.000.000			
1.0.6.00 - CONTRIBUCIONES PATRONALES A OTRAS ENTIDADES	2.372.536.100	545.103.000		
1.0.6.01 - ADMINISTRACION CENTRAL	1.200.478.500	1.827.433.100		
1.0.6.02 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	2.434.600	1.200.478.500	2.434.600	

14393

1176



PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
TOTAL DE RECURSOS
INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL

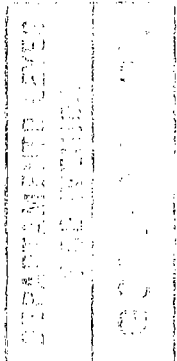


EN PESOS

CONCEPTO	TOTAL	CAJA DE JUBILACIONES, SUBSIDIOS Y PENSIONES DEL PERSONAL DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE POLICIA	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (IPS)
1.03.6.03 - LEY DE POLICIA	624.520.000		624.520.000	
1.03.6.04 - SECTOR PUBLICO PROVINCIAL FINANCIERO	545.103.000	545.103.000		
1.0.00 - RENTAS DE LA PROPIEDAD	400.030.000		30.000	400.000.000
06.2.00 - INTERESES POR DEPOSITOS	30.000		30.000	
1.06.2.1.0 - INTERESES POR DEPOSITOS INTERNOS	30.000		30.000	
06.3.00 - INTERESES POR TITULOS Y VALORES	400.000.000			400.000.000
1.06.3.1.0 - INTERESES POR TITULOS Y VALORES INTERNOS	400.000.000			400.000.000
-0.00 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.100.000		1.100.000	
37.1.00 - DE UNIDADES FAMILIARES	1.100.000		1.100.000	
.00 - RECURSOS DE JURISDICCION NACIONAL	953.440.700	56.729.700		896.711.000
.0.00 - COPARTICIPACION DE LEYES ESPECIALES	953.440.700	56.729.700		896.711.000
3.03.0.1.1 - LEY 23966 ART. 5º				

14393

1176



PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
CUENTA DE AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO

ADMINISTRACION CENTRAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL

EN PESOS

CONCEPTO	TOTAL	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL
IRRIENTE				
- INGRESOS CORRIENTES	131.372.982.827	107.117.497.044	2.603.148.483	22.252.337.300
1 - INGRESOS TRIBUTARIOS	102.521.942.000	100.460.928.800	1.107.472.500	953.440.700
3,0 - DE ORIGEN PROVINCIAL	61.729.118.300	61.729.118.300		
3,0 - DE JURISDICCION NACIONAL	40.792.723.700	38.731.810.500	1.107.472.500	953.440.700
1 - CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	20.459.240.000			20.459.240.000
- INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1.382.771.937	1.120.624.837	223.762.500	38.286.500
0 - DE ORIGEN PROVINCIAL	1.382.771.937	1.120.624.837	223.762.500	38.286.500
- VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	181.284.100	178.219.000	3.065.100	
- INGRESOS DE OPERACION	305.512.000	118.399.200	87.112.800	400.030.000
- RENTAS DE LA PROPIEDAD	429.280.000	29.250.000		1.100.000
- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.392.910.750	5.310.075.207	1.181.735.583	
INGRESOS CORRIENTES	131.372.982.827	107.117.497.044	2.603.148.483	22.252.337.300
GASTOS CORRIENTES	130.307.762.056	62.394.153.736	45.504.109.020	22.409.499.300
- GASTOS DE CONSUMO	71.208.010.808	31.153.828.965	39.871.386.343	182.795.500
- RENTAS DE LA PROPIEDAD	4.062.116.026	3.989.584.249	92.711.777	30.000
- PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	32.225.371.800			22.225.371.800
- OTRAS PERDIDAS	11.316.500	1.916.500	9.600.000	
- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	32.500.534.922	27.268.824.022	5.530.410.900	1.300.000
GASTOS CORRIENTES	130.307.762.056	62.394.153.736	45.504.109.020	22.409.499.300
IDO ECONOMICO: AHORRO/DESAHORRO	1.665.220.771	44.723.343.308	-42.900.960.537	-157.162.000

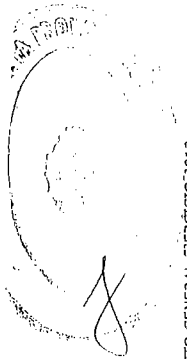
14393 62

1176

APITAL

CURSOS DE CAPITAL	3.640.242.450	2.826.110.327	814.132.123	
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.407.813.850	2.572.281.727	735.532.123	
DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA	232.428.600	153.828.600	78.600.000	
CURSOS DE CAPITAL	3.640.242.450	2.826.110.327	814.132.123	
ISTOS DE CAPITAL	8.711.857.744	5.266.303.939	3.436.285.805	7.268.000
INVERSION REAL DIRECTA	4.609.163.019	2.688.142.905	1.913.752.114	7.268.000
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.981.758.431	1.821.191.340	1.160.567.091	

DE BIENOS AJRES
PROVINCIAL DE PRESUPUESTO



PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
CUENTA DE AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO

ADMINISTRACION CENTRAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL

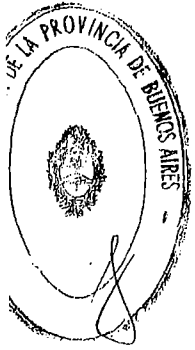
DEPARTAMENTO LEYES
Y FINANCIOS
GOBIERNO PROVINCIAL

CONCEPTO	TOTAL	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL	EN PESOS
1 - INVERSION FINANCIERA	1.120.936.294	758.989.894	361.966.400		
GASTOS DE CAPITAL	8.711.857.744	5.268.203.939	3.436.285.805	7.268.000	
- INVERSIONES PARA FINANCIACIONES CORRIENTES	46.546.177.763	161.246.337	44.351.935.826	1.934.995.600	
- INVERSIONES PARA FINANCIACIONES DE CAPITAL	3.079.448.026	1.983.842.768	1.095.605.258		
- INVERSIONES PARA FINANCIACIONES DE CAPITAL - RENTEGRABLES	7.905.400		7.905.400		
CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS	49.735.531.189	1.245.089.105	48.555.446.484	1.934.995.600	
- FIG. DE LA ADM. PROV. P/ TRANS. CORRIENTES	46.848.177.763	45.844.801.974	1.003.375.789		
- FIG. DE LA ADM. PROV. P/ TRANS. DE CAPITAL	3.079.448.026	3.077.966.026	1.482.000		
- FIG. DE LA ADM. PROV. P/ TRANS. DE CAPITAL - RENTEGRABLES -	7.905.400	7.905.400			
GASTOS FIGURATIVOS	49.735.531.189	48.730.671.400	1.004.857.789		
TOTAL FINANCIERO: SUPERAVIT/DEFICIT	-3.406.394.523	-5.204.134.599	27.474.476	1.770.565.600	
FINANCIAMIENTO					
- FUENTES FINANCIERAS	13.704.678.403	13.700.746.903	3.931.500		
- DIMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA	10.826.500	10.826.500			
- ENDUDAMIENTO PUBLICO E INCREMENTO DE OTROS PASTOS	13.693.851.903	13.689.920.403	3.931.500		
RENTES FINANCIERAS	13.704.678.403	13.700.746.903	3.931.500		
- RENTAS PARA APLICACIONES FINANCIERAS	965.236.144	327.005.820	160.568.724	477.661.600	
INVERSIONES FIGURATIVAS	965.236.144	327.005.820	160.568.724	477.661.600	
- INVERSIONES FINANCIERAS	10.298.282.880	7.858.081.980	191.974.700	2.248.227.200	
- INVERSION FINANCIERA	1.995.364.370	222.798.770		1.770.565.600	
- AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DIMINUCION DE OTROS PASTOS	8.304.919.510	7.635.283.210	191.974.700	477.661.600	
APLICACIONES FINANCIERAS	10.298.282.880	7.858.081.980	191.974.700	2.248.227.200	
- FIG. DE LA ADM. PROV. P/ APLIC. FINAN.	965.236.144	965.236.144			
GASTOS FIGURATIVOS	965.236.144	965.236.144			
FINANCIAMIENTO NETO	0	0	0	0	

14393

63

1176



DE BUENOS AIRES
PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
FUENTES Y APLICACIONES FINANCIERAS

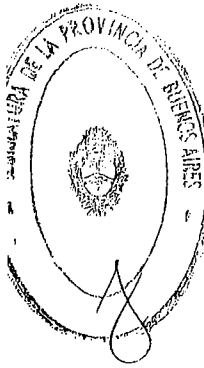
DEPARTAMENTO LEYES
Y CONVENIOS
GOBERNACION

ADMINISTRACION CENTRAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL

EN PESOS

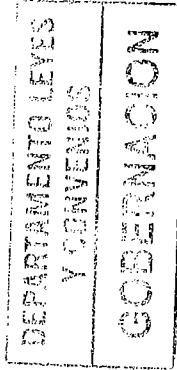
CONCEPTO	TOTAL	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL
FUENTES FINANCIERAS				
1 - DIMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA	13.704.746.403	13.700.746.903	3.931.500	
1.0 - DISTRIBUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	10.826.500	10.826.500		
1.0.0 - DISTRIBUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	10.826.500	10.826.500		
- ENDEUDAMIENTO PUBLICO E INCREMENTO DE OTROS PASIVOS	13.693.851.903	13.689.920.403	3.931.500	
1.0.0 - COLOCACION DE DEUDA INTERNA A CORTO PLAZO	12.000.000	12.000.000		
1.0.0.0 - COLOCACION DE DEUDA INTERNA A CORTO PLAZO	424.270.000	424.270.000		
1.0.0.0.0 - COLOCACION DE DEUDA EXTERNA A LARGO PLAZO	12.784.715.840	12.784.715.840		
1.0.0.0.0.0 - COLOCACION DE DEUDA EXTERNA A LARGO PLAZO	472.866.063	468.934.563	3.931.500	
1.0.0.0.0.0.0 - OBTENCION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO	472.866.063	468.934.563	3.931.500	
TOTAL FUENTES FINANCIERAS	13.704.746.403	13.700.746.903	3.931.500	
APLICACIONES FINANCIERAS				
1 - INVERSION FINANCIERA	10.298.283.880	7.858.081.980	191.974.700	2.248.227.200
1.0 - ADQUISICION DE TITULOS Y VALORES	1.993.364.370	222.798.770		1.770.565.600
1.0.0 - ADQUISICION DE TITULOS Y VALORES	1.770.565.600			1.770.565.600
1.0.0.0 - INCREMENTO DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	222.798.770	222.798.770		
1.0.0.0.0 - AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DIMINUCION DE OTROS PASIVOS	8.304.919.510	7.635.283.210	191.974.700	477.661.600
1.0.0.0.0.0 - AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DIMINUCION DE OTROS PASIVOS	4.733.900.000	4.733.900.000		
1.0.0.0.0.0.0 - AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DIMINUCION DE OTROS PASIVOS	3.000.000	3.000.000		
1.0.0.0.0.0.0.0 - AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DIMINUCION DE OTROS PASIVOS	477.661.600			477.661.600
1.0.0.0.0.0.0.0.0 - AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DIMINUCION DE OTROS PASIVOS	1.649.295.000	1.638.130.000	11.165.000	
1.0.0.0.0.0.0.0.0.0 - AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DIMINUCION DE OTROS PASIVOS	618.450.000	524.270.000	94.180.000	
1.0.0.0.0.0.0.0.0.0.0 - AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DIMINUCION DE OTROS PASIVOS	822.612.910	735.995.210	86.629.700	
1.0.0.0.0.0.0.0.0.0.0.0 - AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DIMINUCION DE OTROS PASIVOS	10.298.283.880	7.858.081.980	191.974.700	2.248.227.200

14393 02
1176



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
FUENTES Y APLICACIONES FINANCIERAS

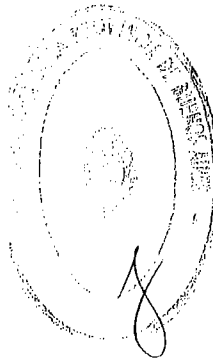
ADMINISTRACION CENTRAL - APERTURA JURISDICCIONES



EN PESOS

CONCEPTO	TOTAL	MINISTERIO DE ECONOMIA	MINISTERIO DE LA PRODUCCION	MINISTERIO DE SALUD	MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y CONVENIOS	MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
FUENTES FINANCIERAS	13.700.746.903	13.689.349.033	10.826.500		571.370	
1 - DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA	10.826.500		10.826.500			
1.0 - DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	10.826.500		10.826.500			
1.0 - ENDUDAMIENTO PUBLICO E INCREMENTO DE OTROS PASIVOS	13.689.920.403	13.689.349.033			571.370	
1.0 - COLOCACION DE DEUDA INTERNA A CORTO PLAZO	12.000.000	12.000.000				
1.0 - COLOCACION DE DEUDA INTERNA A LARGO PLAZO	424.270.000	424.270.000				
1.0 - COLOCACION DE DEUDA EXTERNA A LARGO PLAZO	12.784.715.840	12.784.715.840				
1.0 - OBTENCION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO	468.934.563	468.363.193			571.370	
1.0 - OBTENCION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO	13.700.746.903	13.689.349.033	10.826.500		571.370	
ITITES FINANCIERAS						
APLICACIONES FINANCIERAS	7.858.081.980	7.509.758.310		400.000	336.783.670	11.140.000
0 - INVERSION FINANCIERA	222.798.770				222.798.770	
0 - INCREMENTO DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	222.798.770				222.798.770	
0 - AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE OTROS PASIVOS	7.635.283.210	7.509.758.310		400.000	113.984.900	11.140.000
0 - AMORTIZACION DEUDA INTERNA A CORTO PLAZO	4.733.900.000	4.733.900.000				
0 - AMORTIZACION DE PRESTAMOS A CORTO PLAZO	3.000.000	3.000.000				
0 - AMORTIZACION DEUDA INTERNA A LARGO PLAZO	1.631.590.000	1.631.590.000				
0 - AMORTIZACION DEUDA EXTERNA A LARGO PLAZO	524.270.000	524.270.000				
0 - AMORTIZACION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO	735.983.210	616.998.310		400.000	107.444.900	11.140.000
0 - AMORTIZACION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO	7.858.081.980	7.509.758.310		400.000	336.783.670	11.140.000

14393
1176



PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
FUENTES Y APLICACIONES FINANCIERAS

ADMINISTRACION CENTRAL - APERTURA JUR. AUXILIARES

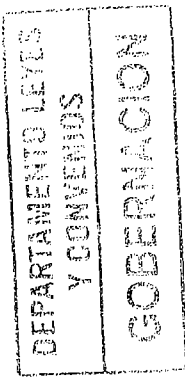
DEPARTAMENTO LEYES
Y CONVENCIONES
GOBERNACION

EN PESOS

CONCEPTO	MINISTERIO DE ECONOMIA	MINISTERIO DE ECONOMIA - CREDITO ESPECIFICO	OBLIGACIONES DEL TESORO Y CREDITOS DE EMERGENCIA
FUENTES FINANCIERAS			
- ENDOTAMIENTO PUBLICO E INCREMENTO DE OTROS PASTOS			
0 - COLOCACION DE DEUDA INTERNA A CORTO PLAZO	13.689.349.033	460.457.793	13.228.891.240
0 - COLOCACION DE DEUDA INTERNA A CORTO PLAZO	13.689.349.033	460.457.793	13.228.891.240
0 - COLOCACION DE DEUDA INTERNA A LARGO PLAZO	12.000.000		12.000.000
0 - COLOCACION DE DEUDA EXTERNA A LARGO PLAZO	424.270.000		424.270.000
0 - OBTENCION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO	12.784.715.840		12.784.715.840
0 - OBTENCION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO	468.363.193	460.457.793	7.905.400
TES FINANCIERAS	13.689.349.033	460.457.793	13.228.891.240
APLICACIONES FINANCIERAS			
0 - AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE OTROS PASTOS			
0 - AMORTIZACION DE LA DEUDA INTERNA A CORTO PLAZO	7.509.758.310	356.878.310	7.152.880.000
0 - AMORTIZACION DE LA DEUDA INTERNA A CORTO PLAZO	7.509.758.310	356.878.310	7.152.880.000
0 - AMORTIZACION DE PRESTAMOS A CORTO PLAZO	4.733.900.000		4.733.900.000
0 - AMORTIZACION DE PRESTAMOS A CORTO PLAZO	3.000.000		3.000.000
0 - AMORTIZACION DEUDA INTERNA A LARGO PLAZO	1.631.590.000		1.631.590.000
0 - AMORTIZACION DEUDA EXTERNA A LARGO PLAZO	524.270.000		524.270.000
0 - AMORTIZACION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO	616.998.310	356.878.310	260.120.000
ACIONES FINANCIERAS	7.509.758.310	356.878.310	7.152.880.000

14393

1176

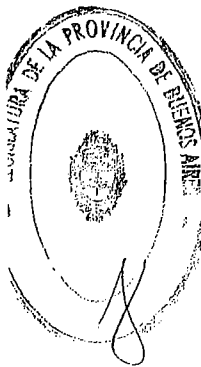


CONCEPTO	TOTAL	DIRECCION DE VIALIDAD	SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE (SPAR)	INSTITUTO DE LA VIVIENDA	AUTORIDAD DEL AGUA	DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION
FUENTES FINANCIERAS	3.931.500		3.931.500			
- ENDEUDAMIENTO PUBLICO E INCREMENTO DE OTROS PASIVOS	3.931.500		3.931.500			
0 - OBTENCION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO	3.931.500		3.931.500			
TES FINANCIERAS	3.931.500		3.931.500			
APLICACIONES FINANCIERAS	191.974.700	42.875.500	31.874.900	13.792.000	9.252.300	94.180.000
- AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE OTROS PASIVOS	191.974.700	42.875.500	31.874.900	13.792.000	9.252.300	94.180.000
0 - AMORTIZACION DEUDA INTERNA A LARGO PLAZO	11.165.000			11.165.000		
0 - AMORTIZACION DEUDA EXTERNA A LARGO PLAZO	94.180.000					94.180.000
0 - AMORTIZACION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO	86.629.700	42.875.500	31.874.900	2.627.000	9.252.300	
ACCIONES FINANCIERAS	191.974.700	42.875.500	31.874.900	13.792.000	9.252.300	94.180.000

EN PESOS

14393 9

1176



PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
FUENTES Y APLICACIONES FINANCIERAS

DEPARTAMENTO LEYES
Y CONVENIOS
GOBERNACION

EN PESOS

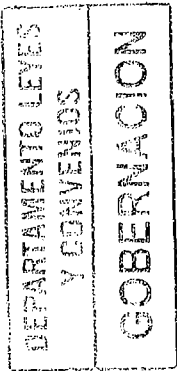
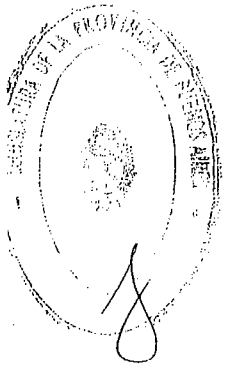
INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL

CONCEPTO	TOTAL	CAJA DE JUBILACIONES, SUBSIDIOS Y PENSIONES DEL PERSONAL DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (IPS)
APLICACIONES FINANCIERAS	2.248.227.200	477.661.600	1.770.565.600
- INVERSION FINANCIERA	1.770.565.600		1.770.565.600
- AMORTIZACION DE TITULOS Y VALORES	1.770.565.600		1.770.565.600
- AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE OTROS PASIVOS	477.661.600	477.661.600	
- DISMINUCION DE OTROS PASIVOS	477.661.600	477.661.600	
TOTALES FINANCIERAS	2.248.227.200	477.661.600	1.770.565.600

14393

1176

68



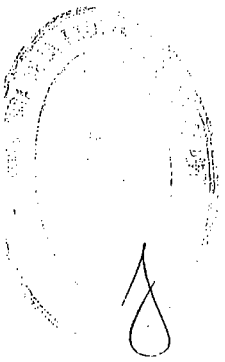
PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS DE ADMINISTRACION CENTRAL A ADMINISTRACION CENTRAL

EN PESOS

CONCEPTO	TOTAL	TRIBUNAL DE CUENTAS	MINISTERIO DE ECONOMIA - CREDITO ESPECIFICO -	MINISTERIO DE LA PRODUCCION	MINISTERIO DE SALUD	MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
- MINISTERIO DE ECONOMIA - CREDITO ESPECIFICO -	303.623.693	1.733.111		34.286.732		253.403.850
EFECTADOS						
DO	303.623.693	1.733.111		34.286.732		253.403.850
- OBLIGACIONES DEL TESORO Y CREDITOS DE EMERGENCIA	1.268.471.232		505.618.281	8.967.689	124.437.710	629.447.552
EFECTADOS						
RESTO INMOBILIARIO	5.288.100				5.288.100	
GENERAL SOLIDARIO-OTO-MAC-2006/09-LEY PCIAL-13.976	694.447.552				65.000.000	629.447.552
SAN. LEY 24.621. ART. 1. INC. B)	1.800.000				1.800.000	
EFECTADOS						
DO	566.935.580		505.618.281	8.967.689	52.149.610	
TOTALES	1.572.094.925	1.733.111	505.618.281	43.254.421	124.437.710	882.851.402

14393
1176

BUENOS AIRES
VINCULO DE PRESUPUESTO



DEPARTAMENTO LEYES
Y CONVENIOS
GOBERNACION

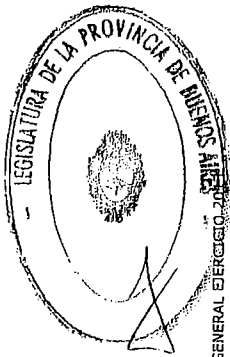
PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS DE ADMINISTRACION CENTRAL A ADMINISTRACION CENTRAL

EN PESOS

CONCEPTO		
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	14.200.000	
1 - MINISTERIO DE ECONOMIA - CREDITO ESPECIFICO - AFECTADOS	14.200.000	
- OBLIGACIONES DEL TESORO Y CREDITOS DE EMERGENCIA		
ESTADOS		
ESTADO INMOBILIARIO		
GENERAL SOLIDARIO-OTONAC-206/09-LEY PCIAL.13.876		
GAN. LEY 24.621. ART. 1. INC. 8)		
AFECTADOS		
30		
TOTAL		14.200.000

14393
1176

TOTAL



DEPARTAMENTO LEYES
Y CONVENIOS
GOBERNACION

BUENOS AIRES
MINISTERIO DE PRESUPUESTO

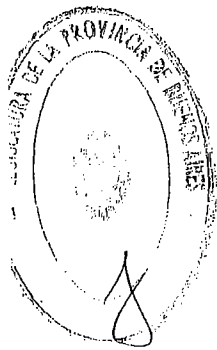
2
PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2007
CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS DE ADMINISTRACION CENTRAL A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

EN PESOS

CONCEPTO	AUTORIDAD DEL AGUA	COMITE DE CUENCA DEL RIO RECONQUISTA (COMIREC)	PATRONATO DE LIBERADOS BONAERENSE	DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION	UNIVERSIDAD PROVINCIAL DEL SUDOESTE (UPSO)	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA PROVINCIAL
1 - MINISTERIO DE ECONOMIA - CREDITO ESPECIFICO - AFECTADOS	137.526.500	19.521.160	139.726.980	40.645.743.149	26.516.100	34.910.100
100 - OBLIGACIONES DEL TESORO Y CREDITOS DE EMERGENCIA						
CITADOS						
ESTD INMOBILIARIO						
ESPECIAL - IMPUESTO AUTOMOTORES - FDO. PCIAL DE VALIDAD - FONDO PROVINCIAL DE EDUCACION				84.095.000		
DO. PCIAL EDUC. - TRANSM. GRATUITA DE BIENES - Nº 421/09 - 09CE -				81.078.744		
INTO ART. 11 LEY 13.766 - ARBA -						
INTO ART. 17 INC A) LEY 13.766 - ARBA -				7.000.000		
INTO DE LA LEY 10.448						
INTO LEY 13.233						
EMAL SOLIDARIO - DTO. MAC. 20/09 - LEY PCIAL. 13.976				271.500.000	6.000.000	6.500.000
JORNAL DE INCENTIVO DOCENTE LEY 25.053				1.524.000.000		
GAN. LEY 24.621 ART 1 INC. 3)				197.948.000		
- SERV. EDUC. TRANSF. INST. SUP.				41.000.000		
- SERVICIOS EDUCATIVOS Y TRANSF				367.800.000		
- FINANCIAMIENTO EDUCATIVO				6.964.653.000		
TESORO - FDO. FID. FEDERAL DE INFR. - RENT. - NACIONAL DE COMPENSACION DOCENTE - DECISION MADM 377/07				7.017.444		
AFECTADOS	137.526.500	19.521.160	139.726.980	31.019.650.961	20.516.100	28.410.100
100						
CIONES	137.526.500	19.521.160	139.726.980	40.752.186.249	26.516.100	34.910.100

14393
1176

42



DEPARTAMENTO LEJISLATIVO Y CONVENIOS GOBERNACION

BUENOS AIRES
VINCULO DE PRESUPUESTO

CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS DE ADMINISTRACION CENTRAL A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

EN PESOS

3

CONCEPTO	UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE EZEIZA
1 - MINISTERIO DE ECONOMIA - CREDITO ESPECIFICO - AFECTADOS	
100	
- OBLIGACIONES DEL TESORO Y CREDITOS DE EMERGENCIA	14.399.500
ESTADOS	
ACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE LEY 25.053	
GAN. LEY 24.421 ART 1 INC. 3)	
- SERV. EDUC. TRANSF.: INST. SUP.	
ENTO DE LA LEY 10.448	
ENTO LEY 11.233	
ERIAL SOLIDARIO-OTO.MAC.206/09-LEY PCIAL.13.976	
N 422/09 -OGECE-	
ITO ART. 11 LEY 13.766 - ARBA -	
ITO ART. 17 INC A) LEY 13.766 - ARBA -	
- SERVICIOS EDUCATIVOS Y TRANSF	
- FINANCIAMIENTO EDUCATIVO	
TESORO - FDO.FID.FEDERAL DE INFR. -RENT.-	
TO INMOBILIARIO	
PECIAL - IMPUESTO AUTOMOTORES - FDO. PCIAL DE VALIDAD -	
INGO PROVINCIAL DE EDUCACION	
3.PCIAL.EDUC.-TRANSF.GRATUITA DE BIENES-	
ACIONAL DE COMPENSACION DOCENTE - DECISION MADN 377/07	
ECTADOS	
3	14.399.500

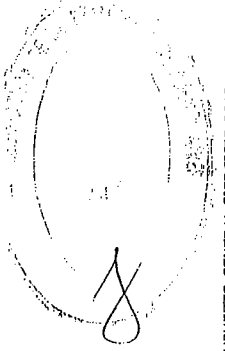
14393

1176

74

TOTONES

14.399.500



DEPARTAMENTO LEYES
Y CONVENCIONES
GOBERNACION

BUENOS AIRES
VINCULO DE PRESUPUESTO

CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS DE ADMINISTRACION CENTRAL A INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL

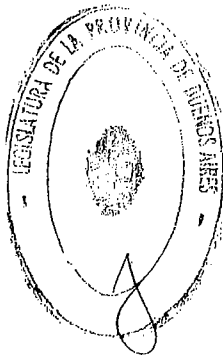
EN PESOS

CONCEPTO	TOTAL	CAJA DE JUBILACIONES, SUBSIDIOS Y PENSIIONES DEL PERSONAL DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIIONES DE POLICIA	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (IPS)
- OBLIGACIONES DEL TESORO Y CREDITOS DE EMERGENCIA	2.412.657.200	1.385.898.700	23.726.000	1.003.032.500
VECTADOS				
IGNACIONES FAMILIARES-ART. 35 LEY 13.236-	12.100.000		12.100.000	
A. JUBILADOS Y PENSIONADOS LEY 9452	38.400.000			38.400.000
NTO ART. 1º LEY 14.042	162.500.000			162.500.000
NTO ART. 71 LEY Nº 13.364	1.385.898.700	1.385.898.700		
NTO ART. 3º INC. 3 LEY 11.945	871.000			871.000
NTO OTO. LEY 9273/79	286.000			286.000
NTO OTO. LEY 9507/80	36.100.000		7.300.000	28.800.000
NTO LEGISLACION PENSIIONES SOCIALES	169.000.000			169.000.000
NTO LEY 13.437 - DECRETO 2.124/06	851.000			1.000
NTO LEY 13.576 - PERSONAL VIALIDAD -	129.000		850.000	129.000
NTO LEY 13.763 ART 5 INC. 1 - PAGO EN EFECTIVO -	1.000			1.000
NTO LEY 13.763 ART 5 INC. 1 - PAGO EN BONOS -	20.000			20.000
NTO LEY 14.245	3.800.000			3.800.000
NTO LEY 5631	208.000			208.000
NTO LEY 8253	6.110.000			6.110.000
NTO LEY Nº 14.196	100.000			100.000
ENSTON PARA VICTIMAS PLAN CONINTES	50.700.000			50.700.000
ENSTON SOCIAL OPERATIVO CONDIR	845.000			845.000
I. Y PENS. BOMBENOS VOLUNTARIOS Y PENS. LEYES ESPECIALES	201.500.000			201.500.000
L. Y PENS. EX-GOBERNADORES Y EX-LEGISLADORES - LEY 5.675 -	29.250.000			29.250.000
8172 Y OTRAS	370.500			370.500
ZAL - ISLAS MALVINAS - LEY 12.006 -	300.000.000			300.000.000
ZAL PROGRESORES DE VICTIMAS DE REPRISION ILEGAL	10.140.000			10.140.000
ENCIDOS BONOS LEY 13.763	1.000			1.000
Y 11.221. Y MODIF. - CUMPLIMIENTO ART 3º LEY 12.875	3.476.000		3.476.000	
TOTALES	2.412.657.200	1.385.898.700	23.726.000	1.003.032.500

14393

1176

BUENOS AIRES
VINCIAL DE PRESUPUESTO



DEPARTAMENTO LEYES
Y CONVENCIONES
GOBERNACION

CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013

EN PESOS

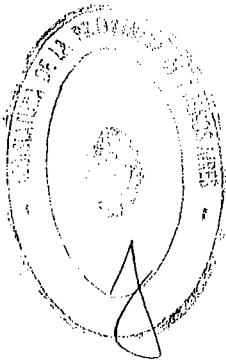
CONCEPTO	TOTAL	DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION
- DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION	1.004.857.789	1.004.857.789
ESTADOS		
FONDO PROVINCIAL DE EDUCACION	1.004.857.789	1.004.857.789
TOTAL	1.004.857.789	1.004.857.789
IONES	1.004.857.789	1.004.857.789

14393

A

1176

BUENOS AIRES
VINCIAL DE PRESUPUESTO



DEPARTAMENTO LEYES
Y CONVENCIONES
GOBERNACION

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS A INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL

EN PESOS

CONCEPTO

TOTAL

MOVIMIENTOS

0

0

IONES

0

14393

1176



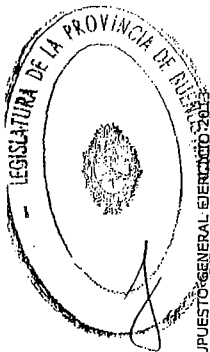
DEPARTAMENTO LEYES
Y CONFERENCIAS
GOBERNACION

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
GASTOS FIGURATIVOS DE ADMINISTRACION CENTRAL A ADMINISTRACION CENTRAL

PTO	EN PESOS					
	TOTAL	TRIBUNAL DE CUENTAS	MINISTERIO DE ECONOMIA - CREDITO ESPECIFICO	MINISTERIO DE LA PRODUCCION	MINISTERIO DE SALUD	MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
000 - MINISTERIO DE ECONOMIA - CREDITO ESPECIFICO -						
1 - GASTOS FIGURATIVOS	302.437.193	1.733.111		34.386.732		252.217.350
1 - GASTOS.FIG. DE LA ADM.PROV. P/ TRANS. CORRIENTES	8.695.611	1.495.611				
1 - GASTOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/TRANS.DE CAPITAL	293.741.582	237.500		34.386.732		252.217.350
100 - OBLIGACIONES DEL TESORO Y CREDITOS DE EMERGENCIA						
- GASTOS FIGURATIVOS	1.268.471.222		505.618.281	8.967.589	124.437.710	629.447.552
- GASTOS.FIG. DE LA ADM.PROV. P/ TRANS. CORRIENTES	151.364.226		93.926.516		57.437.710	
- GASTOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/TRANS.DE CAPITAL	790.101.186		84.685.945	8.967.589	67.000.000	629.447.552
- GASTOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/APLIC.FINAN.	327.005.820		327.005.820			
TOTAL	1.570.908.425	1.733.111	505.618.281	43.254.421	124.437.710	881.664.902

14393
1176

DE BUENOS AIRES
PROVINCIAL DE PRESUPUESTO



DEPARTAMENTO LEYES
Y PRESUPUESTOS
GOBERNACION

PRESUPUESTO GENERAL BIENIO 2011-2012
GASTOS FIGURATIVOS DE ADMINISTRACION GENERAL Y ADMINISTRACION CENTRAL

EN PESOS

MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL

000 - MINISTERIO DE ECONOMIA - CREDITO ESPECIFICO -

10 - GASTOS FIGURATIVOS

14.200.000

0 - GTOS.FIG. DE LA ADM.PROV. P/ TRANS. CORRIENTES

7.200.000

0 - GTOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/TRANS.DE CAPITAL

7.000.000

000 - OBLIGACIONES DEL TESORO Y CREDITOS DE EMERGENCIA

1 - GASTOS FIGURATIVOS

1 - GTOS.FIG. DE LA ADM.PROV. P/ TRANS. CORRIENTES

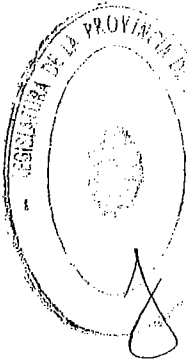
1 - GTOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/TRANS.DE CAPITAL

1 - GTOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/APUC.FINAN.

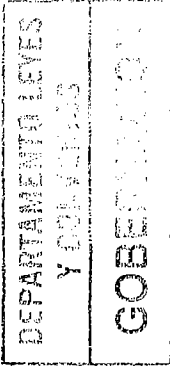
14393

1176

14.200.000



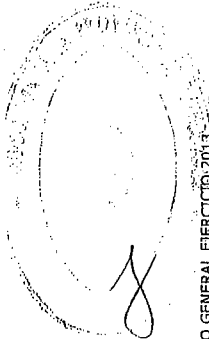
PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
GASTOS FIGURATIVOS DE ADMINISTRACION GENERAL A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS



PTO	EN PESOS					
	TOTAL	INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (OPOS)	UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL (UEPPP)	AGENCIA DE RECAUDACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ARBA)	COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS
000 - MINISTERIO DE ECONOMIA - CREDITO ESPECIFICO -						
1 - GASTOS FIGURATIVOS	156.834.100					
- G.TOS.FIG. DE LA ADM.PROV. P/ TRANS. CORRIENTES	3.873.100					
- G.TOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/TRANS.DE CAPITAL	152.961.000					
100 - OBLIGACIONES DEL TESORO Y CREDITOS DE EMERGENCIA						
- GASTOS FIGURATIVOS	45.711.157.419	410.823.500	62.279.100	382.728.600	1.359.680.030	104.956.500
- G.TOS.FIG. DE LA ADM.PROV. P/ TRANS. CORRIENTES	43.544.686.937	405.509.200	61.979.100	379.798.900	1.353.753.130	100.917.900
- G.TOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/TRANS.DE CAPITAL	1.841.162.258	5.314.300	300.000	2.929.700	5.926.900	1.038.600
- G.TOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/APLIC.FINAN.	160.568.724					
- G.TOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/ TRANS. DE CAPITAL - REINTEGRABLES -	7.905.400					
	45.711.157.419	410.823.500	62.279.100	382.728.600	1.359.680.030	104.956.500

14393
1176

DE BUENOS AIRES
PROVINCIAL DE PRESUPUESTO



DEPARTAMENTO LEYES
Y ORDENANZAS
GOBERNACION

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2011
GASTOS FIGURATIVOS DE ADMINISTRACION CENTRAL A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

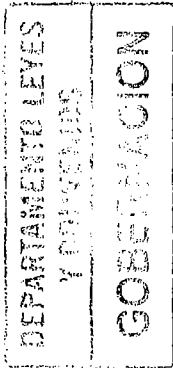
CON	PTO	ENTE ADMINISTRADOR ASTILLERO RIO SANTIAGO	CORPORACION DE FOMENTO DEL VALLE BONAERENSE DEL RIO COLORADO	DIRECCION DE VALIDAD	SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE (SPAR)	INSTITUTO DE LA VIVIENDA	ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA BUENOS AIRES (OCABA)	EN PESOS
				50.389.000				
				50.389.000				
				1.187.548.900	283.908.400	119.829.700	24.079.900	
		594.856.900	8.288.300		33.059.100		24.079.900	
		594.856.900	8.288.300	1.154.381.976	218.974.400	119.829.700		
				25.261.524	31.874.900			
				7.905.400				
		594.856.900	8.288.300	1.237.937.900	283.908.400	119.829.700	24.079.900	

14090
1176

82

000 - MINISTERIO DE ECONOMIA - CREDITO ESPECIFICO -
1 - GASTOS FIGURATIVOS
1 - GTOS.FIG. DE LA ADM.PROV. P/ TRANS. CORRIENTES
1 - GTOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/TRANS.DE CAPITAL
300 - OBLIGACIONES DEL TESORO Y CREDITOS DE EMERGENCIA
- GASTOS FIGURATIVOS
- GTOS.FIG. DE LA ADM.PROV. P/ TRANS. CORRIENTES
- GTOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/TRANS.DE CAPITAL
- GTOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/ALIC.FINAN.
- GTOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/ TRANS. DE CAPITAL - REINTEGRABLES -

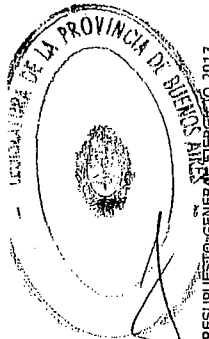
PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
GASTOS FIGURATIVOS DE ADMINISTRACION CENTRAL A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS



PTO	AUTORIDAD DEL AGUA	COMITE DE CUENCA DEL RIO RECONQUISTA (COMIREC)	PATRONATO DE LIBERADOS BONAERENSE	DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION	UNIVERSIDAD PROVINCIAL DEL SUDOESTE (UPSO)	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA PROVINCIAL	EN PESOS
000 - MINISTERIO DE ECONOMIA - CREDITO ESPECIFICO -							
1 - GASTOS FIGURATIVOS							
1 - STOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/ TRANS. CORRIENTES				106.445.100			
1 - STOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/ TRANS. DE CAPITAL				3.873.100			
				102.572.000			
300 - OBLIGACIONES DEL TESORO Y CREDITOS DE EMERGENCIA							
- GASTOS FIGURATIVOS							
- STOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/ TRANS. CORRIENTES	137.526.500	19.521.160	139.726.980	40.645.743.149	26.516.100		34.910.100
- STOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/ TRANS. DE CAPITAL	128.274.200	17.721.160	139.026.980	40.335.899.867	20.228.700		27.303.100
- STOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/ APLIC. FINAN.	9.252.300	1.800.000	700.000	315.573.282	6.286.400		7.607.000
- STOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/ TRANS. DE CAPITAL - REINTEGRABLES				94.180.000			
	137.526.500	19.521.160	139.726.980	40.752.188.249	26.516.100		34.910.100

14393

1176



DE BUENOS AIRES
PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

GASTOS FIGURATIVOS DE ADMINISTRACION CENTRAL A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CON 3

EN PESOS

UNIVERSIDAD
PROVINCIAL DE
SANTA FE

000 - MINISTERIO DE ECONOMIA - CREDITO ESPECIFICO -

0 - GASTOS FIGURATIVOS

1 - GTOS.FIG. DE LA ADM.PROV. P/ TRANS. CORRIENTES

1 - GTOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/TRANS.DE CAPITAL

300 - OBLIGACIONES DEL TESORO Y CREDITOS DE EMERGENCIA

- GASTOS FIGURATIVOS

- GTOS.FIG. DE LA ADM.PROV. P/ TRANS. CORRIENTES

- GTOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/TRANS.DE CAPITAL

- GTOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/APLIC.FINAN.

- GTOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/ TRANS. DE CAPITAL - REINTEGRABLES -

14.399.500
13.899.500
500.000

14.399.500

14393

1176



DEPARTAMENTO LEYES
Y CONVENDOS
GOBERNACION

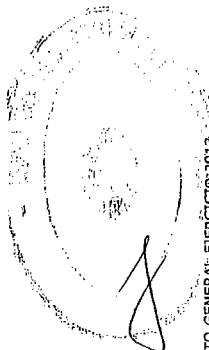
PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
GASTOS FIGURATIVOS DE ADMINISTRACION CENTRAL A INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL

EN PESOS

PTO	TOTAL	CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE POLICIA	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (IPS)
000 - OBLIGACIONES DEL TESORO Y CREDITOS DE EMERGENCIA			
1 - GASTOS FIGURATIVOS	2.412.657.200	1.385.898.700	1.003.032.500
- GTOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/ TRANS. CORRIENTES	1.824.995.600	908.237.100	1.003.032.500
- GTOS.FIG. DE LA ADM. PROV. P/APLIC.FINAN.	477.561.600	477.661.600	
	2.412.657.200	23.726.000	1.003.032.500
		23.726.000	
		1.385.898.700	
			1.003.032.500

14393
1176

24



PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
GASTOS FIGURATIVOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS A ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTO LEYES
Y CONVENIOS
GOBERNACION

EN PESOS

PTO

TOTAL

LA MOVIMIENTOS

14393

1176

0



PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
GASTOS FIGURATIVOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS A INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL

DEPARTAMENTO LEYES
Y CONVENIOS
GOBERNACION

EN PESOS

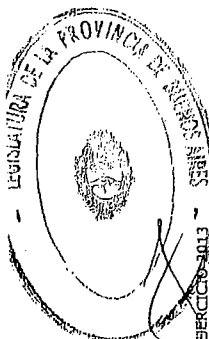
TOTAL

PTO

RA MOVIMIENTOS

14393
1176

0



DEPARTAMENTO LEYES
 Y CONVENIOS
 COORDINACION

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
 DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL BIENIOS 2013 - 2015
 RESUMEN DEL NUMERO DE CARGOS - ADMINISTRACION CENTRAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES DE PREVISON SOCIAL

PLANILLA 26

CONCEPTO	TOTAL	PERSONAL	
		PERMANENTE	PERSONAL TEMPORARIO
ADMINISTRACION CENTRAL	189.369	182.210	7.159
PODER JUDICIAL -	28.699	28.544	155
PODER JUDICIAL - ADMINISTRACION DE JUSTICIA -	18.690	18.749	141
PODER JUDICIAL - MINISTERIO PUBLICO -	9.809	9.795	14
FISCALIA DE ESTADO	980	959	21
JUNTA ELECTORAL	103	103	
TRIBUNAL DE CUENTAS	690	565	125
GOBERNACION	6.270	5.186	1.084
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION	2.507	1.997	510
SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS	200	42	158
SECRETARIA DE PARTICIPACION CIUDADANA	157	102	55
SECRETARIA DE ESPACIO PUBLICO	94	68	26
SECRETARIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	3.312	2.977	335
MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS	4.218	3.482	736
MINISTERIO DE ECONOMIA	7.667	5.859	1.808
MINISTERIO DE ECONOMIA - CREDITO ESPECIFICO -	7.667	5.859	1.808
CONTADURIA GENERAL	451	420	31
TESORERIA GENERAL	184	170	14
MINISTERIO DE LA PRODUCCION	902	598	304
MINISTERIO DE SALUD	47.029	46.069	960
MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS	1.201	1.038	163
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	1.869	1.421	448
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	46	44	2
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD	84.235	83.708	527
JUSTICIA	20.914	20.754	160
SEGURIDAD	63.321	62.954	367
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	2.375	2.132	243
MINISTERIO DE GOBIERNO	200	133	67
MINISTERIO DE TRABAJO	1.478	1.274	205
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO	447	437	10
DEFENSORIA DEL PUEBLO	324	68	256
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	242.458	148.656	93.802
INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	2.245	1.588	657
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (OPDS)	576	443	133
UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL (UEPPP)	2.699	2.400	299
AGENCIA DE RECAUDACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ARBA)	5.878	4.821	1.057
COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS	678	644	34
ENTE ADMINISTRADOR ASTILLERO RIO SANTIAGO	2.295	2.256	39

14393

1176

15

14393

1176

DEPARTAMENTO LEYES
Y CONVENIOS
GOBERNACION



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
RESUMEN DEL NUMERO DE CARGOS - ADMINISTRACION CENTRAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL

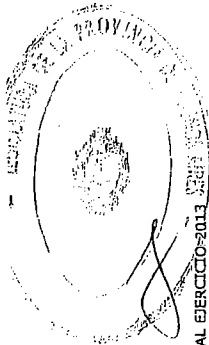
PLANILLA 26

CONCEPTO	TOTAL	PERSONAL PERMANENTE	PERSONAL TEMPORARIO
CORPORACION DE FOMENTO DEL VALLE BONAERENSE DEL RIO COLORADO	141	132	9
DIRECCION DE VIALIDAD	1.336	1.283	53
SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE (SPAR)	123	97	26
INSTITUTO DE LA VIVIENDA	607	568	39
ORG. DE CONTROL DE ENERGIA ELECT. DE LA PCIA DE B.A. (OCESA)	119	116	3
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA BUENOS AIRES (OCABA)	200	196	4
AUTORIDAD DEL AGUA	1.098	1.051	47
COMITE DE CUENCA DEL RIO RECONQUISTA (COMIREC)	7	7	
PATRONATO DE LIBERADOS BONAERENSE	1.376	1.359	17
DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION	222.901	131.580	91.321
UNIVERSIDAD PROVINCIAL DEL SUDOESTE (URSO)	61	51	10
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA PROVINCIAL	74	52	22
UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE EZEIZA	44	12	32
INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL	1.107	844	263
CAJA DE JUBILACIONES, SUBSIDIOS Y PENSIONES DEL PERSONAL DEL MAMC	64	64	
CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE POLICIA	141	141	
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (IPSE)	902	639	263
TOTAL	432.934	331.710	101.224



ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL

SECRETARIA DE ECONOMIA



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
RESUMEN DEL NUMERO DE CARGOS - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO CONSOLIDADOS

PLANILLA 27

CONCEPTO	TOTAL	PERSONAL	
		PERMANENTE	TEMPORARIO
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO CONSOLIDADOS	17.674	14.911	2.763
INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS	4.521	3.237	1.284
INSTITUTO OBRA MEDICO ASISTENCIAL (IOMA)	2.356	1.761	795
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	10.597	9.913	684
TOTAL	17.674	14.911	2.763

DEPARTAMENTO LEVES
Y CONVENIOS
GOBERNACION

14393

1176

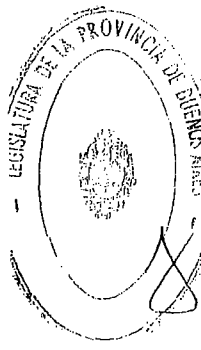
REGISTRO
ES FOTOCOPIA FIEL
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DEPARTAMENTO DE LEGISLACION Y CONVENCIONES
GOBERNACION

14393

1176

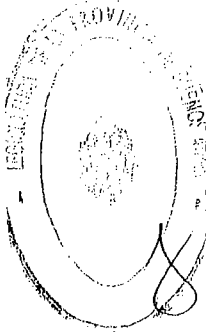
91



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

RESUMEN DE HORAS CATEDRA - ADMINISTRACION CENTRAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL Y O.D. NO CONSOLIDADOS
PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
PLANILLA 28

CONCEPTO	TOTAL	PERSONAL PERMANENTE	PERSONAL TEMPORARIO
ADMINISTRACION CENTRAL	82.005	7.410	74.595
PODER JUDICIAL -	14.960	5.760	9.200
PODER JUDICIAL - ADMINISTRACION DE JUSTICIA -	5.760	5.760	
PODER JUDICIAL - MINISTERIO PUBLICO -	9.200		9.200
GOBERNACION	31.000		31.000
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION	25.000		25.000
SECRETARIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	6.000		6.000
MINISTERIO DE JEFAURA DE GABINETE DE MINISTROS	500		500
MINISTERIO DE SALUD	21.868		21.868
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	1.352		1.352
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD	11.365	1.650	9.715
JUSTICIA	1.650	1.650	
SEGURIDAD	9.715		9.715
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	500		500
MINISTERIO DE TRABAJO	400		400
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO	60		60
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	2.661.436	819.300	1.842.136
DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION	2.654.436	816.100	1.838.336
UNIVERSIDAD PROVINCIAL DEL SUDESTE (UPSO)	3.200	3.200	
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA PROVINCIAL	2.200		2.200
UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE EZEIZA	1.600		1.600
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO CONSOLIDADOS	300		300
INSTITUTO OBRA MEDICO ASISTENCIAL (IOMA)	300		300
TOTAL	2.743.741	836.710	1.917.031



PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO - CORRIENTE Y DE CAPITAL

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO CONSOLIDADOS

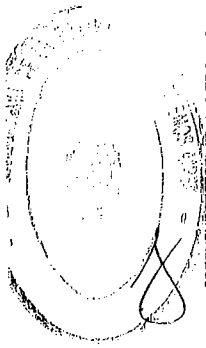
EN PESOS

CONCEPTO	TOTAL	INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS	INSTITUTO OBRA MEDICO ASISTENCIAL (IOMA)	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
GASTOS CORRIENTES	27.737.104.415	15.095.493.615	8.102.976.200	4.538.634.600
- GASTOS DE CONSUMO	15.543.018.992	2.926.006.590	8.102.976.200	4.514.034.202
0 - REMUNERACIONES	4.458.972.000	473.699.600	274.415.600	3.710.856.800
0 - BIENES Y SERVICIOS	11.079.186.795	2.452.308.990	7.528.560.600	798.317.205
0 - IMPUESTOS	4.860.197			4.860.197
- RENTAS DE LA PROPIEDAD	5.316.898			5.316.898
1 - DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES	5.316.898			5.316.898
- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	12.188.768.525	12.169.485.025		19.283.500
15 CORRIENTES	27.737.104.415	15.095.493.615	8.102.976.200	4.538.634.600
GASTOS DE CAPITAL	1.798.817.585	547.116.385	7.380.800	1.244.320.400
- INVERSION REAL DIRECTA	1.240.624.600	8.923.400	7.380.800	1.224.320.400
- FORMACION BRUTA DE CAPITAL FJO	1.240.614.600	8.913.400	7.380.800	1.224.320.400
- ACTIVOS INTANGIBLES	10.000	10.000		
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	538.192.985	538.192.985		
INVERSION FINANCIERA	20.000.000			20.000.000
- APORTES DE CAPITAL	20.000.000			20.000.000
5 DE CAPITAL	1.798.817.585	547.116.385	7.380.800	1.244.320.400
5 CORRIENTES Y DE CAPITAL	29.535.922.000	15.642.610.000	8.110.357.000	5.782.955.000

14393

1176

DE BUENOS AIRES
PROVINCIAL DE PRESUPUESTO



DEPARTAMENTO LEYES
Y CONVENCIONES
GOBERNACION

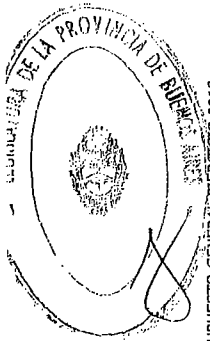
EN PESOS

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
TOTAL DE RECURSOS
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO CONSOLIDADOS

CONCEPTO	TOTAL	INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS	INSTITUTO OBRA MEDICO ASISTENCIAL (IOMA)	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RECURSOS				
00 - RECURSOS DE ORIGEN PROVINCIAL	29.535.922.000	15.642.610.000	8.110.357.000	5.782.955.000
0.00 - INGRESOS NO TRIBUTARIOS	29.480.104.631	15.586.792.631	8.110.357.000	5.782.955.000
2.7.00 - PRODUCTO DE JUEGOS DE AZAR	15.586.792.631	15.586.792.631		
02.7.01 - EXPLOTACION BRUTA QUINIELA	15.258.403.733	15.258.403.733		
02.7.02 - EXPLOTACION BRUTA LOTERIA	5.571.217.255	5.571.217.255		
02.7.04 - PRODUCTO BINGO	30.424.980	30.424.980		
02.7.05 - PRODUCTO QUINI-4-DECRETO 2499/90	163.769.235	163.769.235		
02.7.06 - PRODUCTO CLUB KENO	206.174.213	206.174.213		
02.7.07 - PORCENTAJE HIPODROMO	3.822.776	3.822.776		
02.7.08 - PRODUCTO SUPITO	7.035.984	7.035.984		
02.7.09 - PRODUCTO TELEKINO	1.670.311	1.670.311		
02.7.14 - EXPLOTACION BRUTA CASINOS	11.029.793	11.029.793		
02.7.15 - PRODUCTO HIPODROMO DE LA PLATA - INTERVENCIO	5.203.300.000	5.203.300.000		
02.7.18 - PRODUCTO OTROS JUEGOS DE AZAR	359.337.156	359.337.156		
02.7.20 - PRODUCTO MOND BINGO	3.480.704.776	3.480.704.776		
02.7.22 - EXPLOTACION BRUTA QUINIELA PLUS	297.610	297.610		
02.7.25 - EXPLOTACION BRUTA - UNO EN DIEZ - POCEADO MILLONARI	203.806.674	203.806.674		
9.00 - OTROS RECURSOS NO TRIBUTARIOS	5.812.970	5.812.970		
2.9.26 - OTROS	328.388.898	328.388.898		
2.9.31 - OTROS INGRESOS. LEY 11536	55.535.040	55.535.040		
2.9.32 - PREMIOS PRESCRIPTOS	6.765.734	6.765.734		
2.9.51 - PREMIOS PRESCRIPTOS DE QUINIELA	25.942.164	25.942.164		
2.9.57 - CANON EXTRAORDINARIO BINGO - DECRETO 3.198/06	43.775.380	43.775.380		
1.00 - APORTES Y CONTRIBUCIONES	196.370.580	196.370.580		
1.3.01 - ADMINISTRACION CENTRAL	7.972.725.000		7.972.725.000	
1.3.02 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	3.633.682.000		3.633.682.000	
1.3.03 - MUNICIPALIDADES	858.000.000		858.000.000	
1.3.04 - JUBILACIONES Y PENSIONES	1.385.800.000		1.385.800.000	
1.3.05 - A. R. T.	388.700.000		388.700.000	
1.3.05 - A. R. T.	1.001.000.000		1.001.000.000	
1.3.05 - A. R. T.	182.000		182.000	
4.01 - ADMINISTRACION CENTRAL	3.633.682.000		3.633.682.000	
4.02 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	858.000.000		858.000.000	
4.03 - MUNICIPALIDADES	1.385.800.000		1.385.800.000	
4.04 - JUBILACIONES Y PENSIONES	388.700.000		388.700.000	
4.05 - A. R. T.	1.001.000.000		1.001.000.000	
4.05 - A. R. T.	182.000		182.000	
7.03 - ENTIDADES PRIVADAS ADHERIDAS	705.361.000		705.361.000	
7.04 - ENTIDADES PRIVADAS - CONVENIO DE RECIPROCIDAD -	98.400.000		98.400.000	
	3.360.000		3.360.000	

14393

1176



DE BUENOS AIRES
PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

DEPARTAMENTO LEYES
Y TRANSACCIONES
GOBERNACION

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
TOTAL DE RECURSOS
ORGANISMOS DECENTRALIZADOS NO CONSOLIDADOS

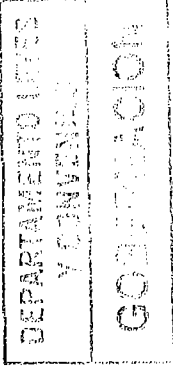
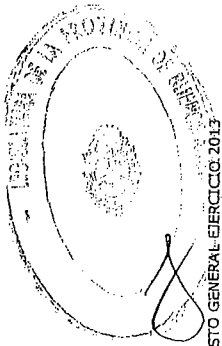
EN PESOS

CONCEPTO	TOTAL	INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS	INSTITUTO OBRA MEDICO ASISTENCIAL (IOMA)	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
03.7.05 - ENTIDADES PRIVADAS - CANON -	1.000		1.000	
03.7.06 - AFILIADOS VOLUNTARIOS INDIVIDUALES	429.600.000		429.600.000	
03.7.07 - AFILIADOS VOLUNTARIOS - CUOTA ADICIONAL ADMINISTRACI	19.200.000		19.200.000	
03.7.08 - AFILIADOS VOLUNTARIOS - CUOTA ADICIONAL ORGANISMO	52.800.000		52.800.000	
03.7.09 - AFILIADOS VOLUNTARIOS - CUOTA ADICIONAL MUNICIPALIDA	13.200.000		13.200.000	
03.7.10 - AFILIADOS VOLUNTARIOS - CUOTA ADICIONAL JUBILACIONE	88.800.000		88.800.000	
1.00 - VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUB	780.000		780.000	
4.2.00 - VENTA DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	780.000		780.000	
04.2.20 - VENTA DE BONOS COSEGURO ASISTENCIAL	300.000		300.000	
04.2.60 - OTROS	480.000		480.000	
1.00 - INGRESOS DE OPERACION	5.782.955.000			5.782.955.000
1.9.00 - OTROS INGRESOS DE OPERACION	5.782.955.000			5.782.955.000
35.9.01 - RESULTADO DE OPERACIONES DIVERSAS	489.338.713			489.338.713
35.9.02 - RESULTADO DE OPERACIONES FILIALES DEL EXTERIOR	62.105.631			62.105.631
35.9.03 - RESULTADO DE OPERACIONES DE SERVICIOS	1.899.206.053			1.899.206.053
35.9.04 - RESULTADO DE OPERACIONES FINANCIERAS	1.332.304.603			1.332.304.603
.00 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES	136.852.000			
.3.00 - DEL GOBIERNO PROVINCIAL	136.852.000		136.852.000	
37.9.07 - CUMPLIMIENTO LEY 6982 ART. 12 INC. C - PRESTACIONE	1.000		1.000	
37.9.22 - CONVENIO MINISTERIO DE GOB. - SOMEROS VOLUNTARIO	46.800.000		46.800.000	
37.8.23 - LEY 10428 ATENCION EX-COMBATIENTES	1.000		1.000	
37.9.32 - APORTE BECARIOS - LEY 11.852 -	50.000		50.000	
17.9.63 - CUMP. ART. 12 INC.C LEY 6.982 TEXTO ORD. 1987 - PENS	90.000.000		90.000.000	
1 - RECURSOS DE JURISDICCION NACIONAL	55.817.369	55.817.369		
00 - PARTICIPACION DE JUEGOS DE AZAR	55.817.369	55.817.369		
15.0.02 - PRODUCTO PRO.DE	814.844	814.844		
5.0.03 - PRODUCTO CASH	147.443	147.443		
5.0.04 - PRODUCTO LOTO	54.955.082	54.955.082		

14393

1176

DE BUENOS AIRES
PROVINCIAL DE PRESUPUESTO



PRESUPUESTO GENERAL-EJERCICIO 2013
CUENTA DE AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO CONSOLIDADOS

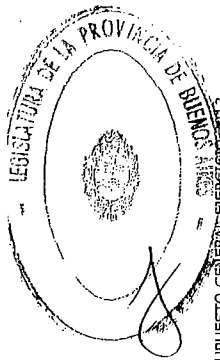
EN PESOS

CONCEPTO	TOTAL	INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS	INSTITUTO OBRA MEDICO ASISTENCIAL (IOMA)	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RIENTE				
INGRESOS CORRIENTES	29.535.922.000	15.642.610.000	8.110.357.000	5.782.955.000
- CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	7.972.725.000		7.972.725.000	
- INGRESOS NO TRIBUTARIOS	15.642.610.000	15.642.610.000		
0 - DE ORIGEN PROVINCIAL	15.586.792.631	15.586.792.631		
0 - DE JURISDICCION NACIONAL	55.817.369	55.817.369		
- VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	780.000		780.000	
- INGRESOS DE OPERACION	5.782.955.000			5.782.955.000
- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	136.852.000		136.852.000	
GRESOS CORRIENTES	29.535.922.000	15.642.610.000	8.110.357.000	5.782.955.000
ASTOS CORRIENTES	27.737.104.415	15.085.493.615	8.102.976.200	4.538.634.600
GASTOS DE CONSUMO	15.543.018.992	2.926.008.390	8.102.976.200	4.514.034.202
ENTAS DE LA PROPIEDAD	5.316.898			5.316.898
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	12.188.768.525	12.169.485.025		19.283.500
STOS CORRIENTES	27.737.104.415	15.085.493.615	8.102.976.200	4.538.634.600
DO ECONOMICO: AHORRO/DESAHORRO	1.798.817.585	547.116.385	7.380.800	1.244.320.400
APITAL				
CURSOS DE CAPITAL				
STOS DE CAPITAL	1.798.817.585	547.116.385	7.380.800	1.244.320.400
INVERSION REAL DIRECTA	1.240.624.600	8.923.400	7.380.800	1.224.320.400
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	538.192.985	538.192.985		
INVERSION FINANCIERA	20.000.000			20.000.000
TOS DE CAPITAL	1.798.817.585	547.116.385	7.380.800	1.244.320.400
TRIBUCIONES FIGURATIVAS				
STOS FIGURATIVOS				
DO FINANCIERO: SUPERAVIT/DEFICIT	0	0	0	0

14393

1176

DE BUENOS AIRES
PROVINCIAL DE PRESUPUESTO



DEPARTAMENTO LEYES
Y FINANCIOS
REGISTRACION

PRESUPUESTO GENERAL - BIENEFICENCIA
CUENTA DE AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO CONSOLIDADOS

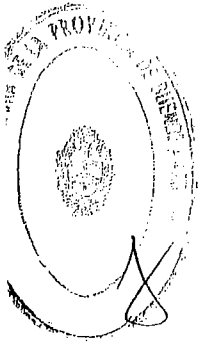
EN PESOS

CONCEPTO	TOTAL	INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS	INSTITUTO OBRA MEDICO ASISTENCIAL (IOMA)	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
FINANCIAMIENTO				
FUENTES FINANCIERAS				
CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS				
APLICACIONES FINANCIERAS				
GASTOS FIGURATIVOS				
FINANCIAMIENTO NETO	0	0	0	0

14393

1176

DE BUENOS AIRES
PROVINCIAL DE PRESUPUESTO



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Y FINANZAS
GOBERNACIÓN

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
FUENTES Y APLICACIONES FINANCIERAS
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO CONSOLIDADOS

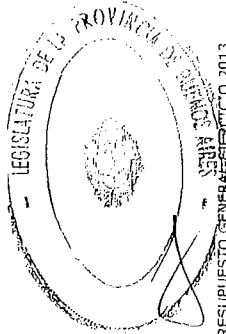
EN PESOS

CONCEPTO TOTAL

LA MOVIMIENTOS

0

14393
1176



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PRESUPUESTO

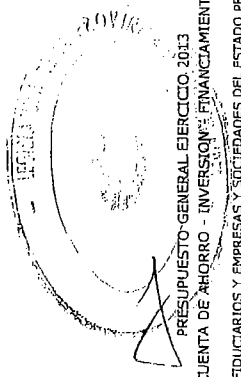
PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
CUENTA DE AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO

FONDOS FIDUCIARIOS Y EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO PROVINCIAL

CONCEPTO	EN PESOS					
	AGUAS BONAERENSES (ABSA)	CENTRALES DE LA COSTA ATLANTICA (CCA SA)	BUENOS AIRES GAS (BAG SA)	FIDEICOMISO INTEGRADO POR LOS CRED. DE LA CARTERA DEL SCS. PCA. (LEY Nº 12726)	FONDO FIDUCIARIO PARA EL DES. DEL PLAN INFRAESTRUCTURA PCIAL (LEY Nº 12511)	FONDO FIDUCIARIO VIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RIENTE						
INGRESOS CORRIENTES	1.042.047.420	959.369.500	32.453.220	90.716.965		
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1.042.047.420	281.900		90.716.965		
INGRESOS DE ORIGEN PROVINCIAL	1.042.047.420	281.900		90.716.965		
INGRESOS DE OPERACION		559.543.400	32.453.220			
- VENTAS BRUTAS		559.543.400	32.453.220			
- RENTAS DE LA PROPIEDAD						
- INTERESES		299.544.200				
TRANSFERENCIAS CORRIENTES		299.544.200				
- DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL		299.544.200				
RESOS CORRIENTES	1.042.047.420	959.369.500	32.453.220	90.716.965		
ESTADOS CORRIENTES	1.042.922.990	937.343.200	72.280.220	84.430.998		100.000.000
GASTOS DE OPERACION	1.042.922.990	937.343.200	72.280.220	48.406.852		100.000.000
- REMUNERACIONES	394.730.500	179.365.000	22.591.060	24.928.141		
- BIENES Y SERVICIOS	648.192.490	757.091.500	45.113.522	23.436.894		100.000.000
- IMPUESTOS		891.700	4.275.638	141.317		
- PREVISIONES						
TRANSFERENCIAS CORRIENTES				36.024.146		
ESTADOS CORRIENTES	1.042.922.990	937.343.200	72.280.220	84.430.998		100.000.000
TOTAL ECONOMICO: AHORRO/DESAHORRO	-875.570	22.026.300	-39.827.000	5.285.967		-100.000.000
RECURSOS DE CAPITAL						
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				433.056.700		410.975.300
DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL				433.056.700		410.975.300
DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL				433.056.700		410.975.300
RECUPERACION DE PRESTAMOS DE CORTO PLAZO						

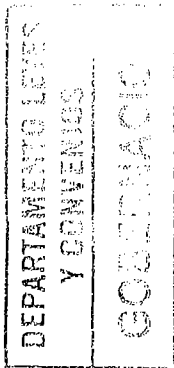
1176

14393



PRESUUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
CUENTA DE AHORRO - INVERSIONES FINANCIAMIENTO

FONDOS FIDUCIARIOS Y EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO PROVINCIAL



CONCEPTO	AGUAS BONAERENSES (ABSA)	CENTRALES DE LA COSTA ATLANTICA (CCA SA)	BUENOS AIRES GAS (BAG SA)	FIDEICOMISO INTEGRADO POR LOS CRED. DE LA CARTERA DEL BCO. PCIA. (LEY N° 12726)	FONDO FIDUCIARIO PARA EL DES. DEL PLAN INFRAESTRUCTURA PCIAL (LEY N° 12511)	FONDO FIDUCIARIO VIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	EN PESOS
RECURSOS DE CAPITAL							410.975.300
GASTOS DE CAPITAL	199.984.290	2.520.400		6.285.967	433.056.700	310.975.300	310.975.300
- INVERSION REAL DIRECTA	199.984.290	2.520.400		6.285.967		310.975.300	310.975.300
- FORMACION BRUTA DE CAPITAL FDO	199.984.290	2.520.400		6.285.967	433.056.700		310.975.300
- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL							
- INVERSION FINANCIERA							
- CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO							
ASTOS DE CAPITAL	199.984.290	2.520.400		6.285.967	433.056.700		310.975.300
CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS							
SASTOS FIGURATIVOS							
TADO FINANCIERO: SUPERAVIT / DEFICIT	-200.859.860	19.505.900	-39.827.000	0	0	0	0
FINANCIAMIENTO							
FUENTES FINANCIERAS	200.859.860		39.827.000				
DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA							
- DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS			39.827.000				
INCREMENTO DEL PATRIMONIO	200.859.860		39.827.000				
- INCREMENTO DE CAPITAL	200.859.860		39.827.000				
ENTES FINANCIERAS	200.859.860		39.827.000				
ATRIBUCIONES FIGURATIVAS							
LOCACIONES FINANCIERAS		19.505.900					
INVERSION FINANCIERA							
- INCREMENTO DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS		19.505.900					
MORTIZACION DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE OTROS PASIVOS		19.505.900					
- AMORTIZACION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO		19.505.900					
LOCACIONES FINANCIERAS		19.505.900					

14393
1176



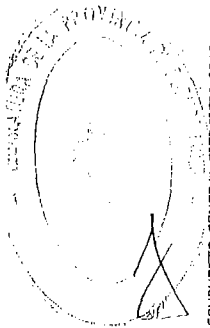
PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
CUENTA DE AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO

FONDOS FIDUCIARIOS Y EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO PROVINCIAL

DEPARTAMENTO LEY
Y CONVENIOS
GOBERNACION

EN PESOS	
CONCEPTO	
Aguas Bonaerenses (ABSA)	
Centrales de la Costa Atlantica (CCA SA)	
Buenos Aires Gas (BAG SA)	
Fidecomiso integrado por los cred. de la Cartera del Bco. Pcia. (Ley N° 12726)	
Fondo Fiduciario para el Des. del Plan Infraestructura Pcial. (Ley N° 12511)	
Fondo Fiduciario Vial de la Provincia de Buenos Aires	
GASTOS FIGURATIVOS	0
ICIAMIENTO NETO	0

14393
1176



GOBIERNO DE BUENOS AIRES
GOBIERNO PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

DEPARTAMENTO LEYES
Y CONTRATACIONES

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
CUENTA DE AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO

FONDOS EDUCATIVOS Y EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO PROVINCIAL

EN PESOS

CON 1

CONCEPTO	FONDO EDUCATIVO FUERZA SOLIDARIA (LEY 13672)
INGRESOS CORRIENTES	2.597.525
- INGRESOS NO TRIBUTARIOS	300.000
0 - DE ORIGEN PROVINCIAL	300.000
- INGRESOS DE OPERACION	
0 - VENTAS BRUTAS	
- RENTAS DE LA PROPIEDAD	2.297.525
0 - INTERESES	2.297.525
- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
0 - DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL	
EGRESOS CORRIENTES	2.597.625
GASTOS CORRIENTES	4.684.075
GASTOS DE OPERACION	4.684.075
1 - REMUNERACIONES	1.777.760
- BIENES Y SERVICIOS	1.946.315
- IMPUESTOS	360.000
- PREVISIONES	500.000
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
EGRESOS CORRIENTES	4.684.075
TOTAL ECONOMICO: AHORRO/DESAHORRO	-2.086.450

14393
1176

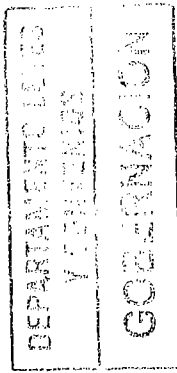
CONCEPTO	FONDO EDUCATIVO FUERZA SOLIDARIA (LEY 13672)
INGRESOS CORRIENTES	2.597.525
- INGRESOS NO TRIBUTARIOS	300.000
0 - DE ORIGEN PROVINCIAL	300.000
- INGRESOS DE OPERACION	
0 - VENTAS BRUTAS	
- RENTAS DE LA PROPIEDAD	2.297.525
0 - INTERESES	2.297.525
- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
0 - DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL	
EGRESOS CORRIENTES	2.597.625
GASTOS CORRIENTES	4.684.075
GASTOS DE OPERACION	4.684.075
1 - REMUNERACIONES	1.777.760
- BIENES Y SERVICIOS	1.946.315
- IMPUESTOS	360.000
- PREVISIONES	500.000
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
EGRESOS CORRIENTES	4.684.075
TOTAL ECONOMICO: AHORRO/DESAHORRO	-2.086.450

DEPARTAMENTO LEYES Y CONTRATACIONES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CONCEPTO	FONDO FIDUCIARIO FUERZA SOLIDARIA (LEY 13673)
- INVERSION REAL DIRECTA	
00 - FORMACION BRUTA DE CAPITAL FTO	
- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	12.000.000
- INVERSION FINANCIERA	12.000.000
00 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO	
GASTOS DE CAPITAL	12.000.000
CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS	
GASTOS FIGURATIVOS	
TOTAL FINANCIERO: SUPERAVIT/DEFICIT	-1.683.997
FINANCIAMIENTO	
FUENTES FINANCIERAS	2.483.997
DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA	2.483.997
1 - DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	2.483.997
INCREMENTO DEL PATRIMONIO	
- INCREMENTO DE CAPITAL	
RENTES FINANCIERAS	2.483.997
CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS	
RENTAS FINANCIERAS	800.000
INVERSION FINANCIERA	200.000
- INCREMENTO DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	200.000
AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE OTROS PASIVOS	600.000
- AMORTIZACION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO	600.000
RENTAS FINANCIERAS	800.000
GASTOS FIGURATIVOS	
DEFICIT/EXCESO	0

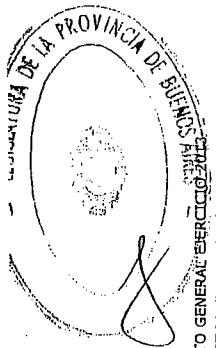
14393
1176

(10)



PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
CUENTA DE AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO
FONDOS FIDUCIARIOS Y EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO PROVINCIAL





PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PLANTILLA 34

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2012
GASTOS FUNCIONALES

DEPARTAMENTO LEYES
Y CONVENDOS
GOBERNACION

JURISDICCION U ORGANISMOS

APARTADO I

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA - IMPORTE MENSUAL UNITARIO

Consejeros Titulares del Consejo de la Magistratura

5.200 \$

APARTADO II

PODER JUDICIAL -

Presidente de la Suprema Corte de Justicia

68,69 %

Miembros de la Suprema Corte de Justicia, Procurador y Subprocurador General de la Suprema Corte de Justicia y Presidente de Tribunal de Casación Penal

40,00 %

Juez de Tribunal de Casación Penal, Fiscal de Tribunal de Casación y Defensor de Tribunal de Casación Penal

35,00 %

Camarateras, Fiscal de Cámara de Apelación, Fiscal adjunto de Tribunal de Casación Penal, Defensor Adjunto de Tribunal de Casación Penal, Secretario de la Suprema Corte de Justicia, Secretario de la Procuración General y Defensor General Departamental

35,00 %

Jueces de Primera Instancia, Secretario de Tribunal de Casación Penal, Secretario de Fiscalía de Tribunal de Casación Penal, Secretario de Defensoría de Tribunal de Casación Penal, Subsecretarios de la Suprema Corte de Justicia, Juez de Paz Letrado, Abogado Principal de la Procuración General, Agente Fiscal, Asesor de Incapaces, Defensor de Pobres y Ausentes, Director General de Administración y Jefe de Superintendencia de la Justicia de Paz.

35,00 %

Incorporantes de Ministerio Público, Auxiliar Letrado Relator de Tribunal de Casación Penal, Prosecretario de la Suprema Corte de Justicia, Curador Oficial de Alienados de la Procuración General, Director General de Recepciones de Expedientes y Archivo, Director General de Mandamientos y Notificaciones y Director General de Asesorías Periciales.

35,00 %

Secretarios de Cámara, Secretarios de Primera Instancia, Abogado Inspector de la Suprema Corte de Justicia, Subdirector General de Mandamientos y Notificaciones, Subdirector General de Asesorías Periciales, Jefe de Contrataciones, Abogado Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia

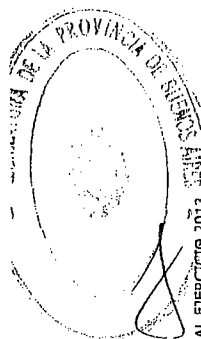
33,00 %

Secretario del Registro Público de Comercio, Inspector del Juzgado Notarial, Abogado Adscripto de la Suprema Corte de Justicia, Secretario de Ejecutoriales Penales, Abogados Jefe de Oficina de Mandamientos y Notificaciones, Jefe de Recepción General de Expedientes y Jefe de Archivo Departamental.

33,00 %

14393
1176

102



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013
GASTOS CORRIENTES - EROGACIONES RESERVADAS Y SITUACIONES DE EMERGENCIA
GASTOS DE CAPITAL - INVERSION DE RESIDENCIA

PLANILLA 35

EN PESOS

JURISDICCION U ORGANISMO	IMPORTE ANUAL UNITARIO		
	GASTOS CORRIENTES	SITUACIONES DE EMERGENCIA	GASTOS DE CAPITAL INVERSIONES DE RESIDENCIA

PODER JUDICIAL -

PROCURADOR GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

MINISTRO

800.000

1.500.000

300.000

DEPARTAMENTO LEYES
Y CONTRIBUCIONES
GOBERNACION

14393

139

1176

FEEL

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO PLURIANUAL 2013-2015
CUENTA ANTIORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO
Administración Pública No Financiera

Planilla 36

En miles de pesos corrientes

CODIGO	DESCRIPCION	2013 (*)	2014	2015
1.1.0.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	131.972.983	151.788.471	174.619.888
1.1.1.0.0.0	INGRESOS TRIBUTARIOS	102.571.842	118.170.518	135.914.871
1.1.1.1.0.0.0	DE ORIGEN PROVINCIAL	61.729.118	72.487.759	84.170.374
1.1.1.2.0.0.0	DE ORIGEN NACIONAL	40.792.724	45.682.890	52.743.898
1.1.2.0.0.0	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	20.659.380	22.726.724	26.093.549
1.1.3.0.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1.392.774	1.513.535	1.646.725
1.1.3.1.0.0.0	DE ORIGEN PROVINCIAL	181.284	188.325	215.777
1.1.4.0.0.0	VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	205.512	224.330	244.615
1.1.5.0.0.0	INGRESOS DE OPERACION	429.280	469.822	510.380
1.1.6.0.0.0	RENTAS DE LA PROPIEDAD	6.392.911	8.474.806	9.085.389
1.1.7.0.0.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	130.307.762	145.427.705	165.036.593
2.1.0.0.0.0	GASTOS CORRIENTES	71.208.011	77.687.357	84.076.080
2.1.1.0.0.0	GASTOS DE CONSUMO	63.178.978	68.865.086	77.850.524
2.1.2.0.0.0	REMUNERACIONES	8.029.033	8.822.471	10.254.850
2.1.3.0.0.0	BIENES Y SERVICIOS	4.082.226	3.910.410	5.882.137
2.1.4.0.0.0	RENTAS DE LA PROPIEDAD	22.225.374	24.225.857	27.798.377
2.1.5.0.0.0	PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	11.577	12.598	13.708
2.1.6.0.0.0	OTRAS PENDIDAS	32.800.535	37.578.482	43.317.288
2.1.7.0.0.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A CLASIFICAR	0	0	0
	RESULTADO ECONOMICO	1.665.221	6.360.766	9.563.295
1.2.0.0.0.0	RECURSOS DE CAPITAL	3.640.242	3.922.432	4.217.787
1.2.1.0.0.0	RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	0	0	0
1.2.2.0.0.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.407.814	3.671.986	3.948.462
1.2.3.0.0.0	DEMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA	232.428	250.446	269.305
2.2.0.0.0.0	GASTOS DE CAPITAL	8.711.858	10.262.930	11.713.183
2.2.1.0.0.0	INVERSION REAL DIRECTA	4.689.163	5.370.786	6.219.370
2.2.2.0.0.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.981.759	3.388.414	4.029.041
2.2.3.0.0.0	INVERSION FINANCIERA	1.120.936	1.283.730	1.464.772
2.2.4.0.0.0	A CLASIFICAR	0	0	0
	RESULTADO FINANCIERO	-3.406.395	20.269	2.087.898
1.50.0.00	CONTRIBUCIONES PRUANTIVAS	49.735.231	55.612.533	63.134.836
9.0.0.000	GASTOS PRUANTIVOS	48.735.531	55.612.533	63.134.836
	RESULTADO FINANCIERO DESPUES DE FIGURATIVAS	-3.406.395	20.269	2.087.898
1.3.0.0.0.0	FUENTES FINANCIERAS	13.704.578	10.169.227	14.150.278
1.3.1.0.0.0	DEMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA	10.827	0	0
1.3.2.0.0.0	ENDOSAMIENTO PUBLICO E INCREMENTO DE OTROS PASIVOS	13.693.652	10.169.227	14.150.278
1.50.1.00	CONTRIBUCIONES PRUANTIVAS PARA APLICACIONES FINANCIERAS	965.236	1.079.510	1.255.528
2.3.0.0.0.0	APLICACIONES FINANCIERAS	10.296.284	10.189.486	16.238.176
2.3.1.0.0.0	INVERSION FINANCIERA	1.593.364	2.229.359	3.530.908
2.3.2.0.0.0	AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DIMINUCION DE OTROS PASIVOS	6.304.320	7.960.137	13.707.268
9.3.0.000	GASTOS PRUANTIVOS PARA APLICACIONES FINANCIERAS	965.236	1.079.510	1.255.528
	FINANCIAMIENTO NETO	0	0	0

(*) Presupuesto General Ejercicio 2013

DEPARTAMENTO LEYES
Y SUPLENIDOS
GOBERNACION

14393

105

1176

ES FOTOCOPIA FIEL

DEPARTAMENTO LEVE
Y CONVENIOS

14593 406

GOBERNACION

1176

PLANILLA ANEXA N° 37
LISTADO DE OBRAS A INCORPORAR AL PRESUPUESTO

DENOMINACION Y LOCALIZACION

PAVIMENTACION Y CONSTRUCCION RUTA PROVINCIAL 70
TRAMO CARLOS TEJEDOR -RIVADAVIA

BAJO NIVEL CALLE RIVADAVIA DE JUNIN

CONEXIÓN A LA RED TRONCAL DE GAS EN LA LOCALIDAD
DE PLA PARTIDO DE ALBERTI

GASODUCTO POLVAREDDAS-DEL CARRIL (SALADILLO)

CONSTRUCCION RUTA 29 LOCALIDAD DE LAS ROSAS
MUNICIPIO DE LAS FLORES Y GRAL.BELGRANO

TERMINACION CIRCUNVALACION CIUDAD DE LAS FLORES

OBRA HIDRAULICA TRATAMIENTO DEL CANAL DEL CEMENTERIO
LAS FLORES

EXTENSION RED DE AGUA POTABLE EN LAS LOCALIDADES
DE LAS TONINAS, SANTA TERESITA Y MAR DEL TUYU MUNICIPIO DE LA COSTA

PROTECCION DE LA COSTA EN LAS LOCALIDADES DE LAS TONINAS,
SANTA TERESITA, MAR DEL TUYU Y SAN BERNARDO MUNICIPIO DE LA COSTA

OBRA HIDRAULICA, EQUIPAMIENTO URBANO, 50 CUADRAS DE ASFALTO EN LAS
LOCALIDADES DE SAN CLEMENTE Y MAR DE AJO MUNICIPIO DE LA COSTA

ASEFALTO COLECTORA DE LA RUTA 2 CALLE PUEYRREDON MUNICIPIO DE CASTELLI

EQUIPAMIENTO COMUNITARIO (POLIDEPORTIVO Y ARREGLOS COMUNITARIOS
MUNICIPIO DE CASTELLI

REACONDICIONAMIENTO Y AMPLIACION PLANTA DE TRATAMIENTO DE LIQUIDOS
CLOACALES DE VEDIA MUNICIPIO DE LEANDRO N ALEM

REFORMA Y COMPLETAMIENTO PLANTA DEPURADORA CLOACAL EN
JUAN B. ALBERDI MUNICIPIO DE LEANDRO N. ALEM

PAVIMENTACION EN JUAN B. ALBERDI MUNICIPIO LEANDRO N ALEM

RUTA 41 ENTRE MERCEDES Y BARADERO

REPAVIMENTACION RUTA 60 RIVERA-CARUHE

RUTA 76 TORQUINST-CHASICO (50 KM DE RUTA NUEVA Y REPAVIMENTACION
80 KM HASTA SAN ELOY

REPAVIMENTACION Y REPARACION RUTA 51 TRAMO BAHIA BLANCA -OLAVARRIA

MEJORAMIENTO DE CAMINOS RURALES RUTA PROVINCIAL 66 Y ACCESO VECINAL
AL PORVENIR -FLORENTINO AMEGHINO

DEFENSA CONTRA INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DEL PORVENIR
FLORENTINO AMEGHINO

RUTA GUERRICO -LA VIOLETA DISTRITO PERGAMINO

ACUEDUCTO AYACUCHO-DOLORES

PAVIMENTACION RUTA 74

RECONSTRUCCION ESCUELA 17 CIUDAD DE AZUL

FINALIZACION OBRAS JARDIN DE INFANTES 915 CIUDAD DE AZUL

PAVIMENTACION AVENIDA URIOSTE CIUDAD DE AZUL

ACCESO A PINZON DISTRITO PERGAMINO

ACCESO RUTA 9 A CIUDAD DE BARADERO

REMODELACION EPB N°8, SECUNDARIAS N°37 Y N°31 , ESPECIAL N°504
GENERAL PUEYRREDON

REACONDICIONAMIENTO INSTITUTO SOCIOEDUCATIVO BATAN
GENERAL PUEYRREDON

REPAVIMENTACION RUTA 88 MAR DEL PLATA AMEGHINO

